

PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014 y sus Anexos 1, 1-A, 9, 11, 14, 15 y 17

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Respecto de los Libros Primero y Segundo, se **reforman** las reglas I.2.1.1., primer párrafo y fracción II, incisos n), t) y x); I.2.1.7., fracción I, cuarto y sexto párrafos, fracción II, segundo y último párrafos, fracción III, primero, segundo, tercero, sexto y séptimo párrafos, así como las referencias de dicha regla; I.2.1.14., primer párrafo; I.2.2.3., primero y quinto a séptimo párrafos; I.2.2.4., segundo párrafo; I.2.3.1., segundo párrafo; I.2.5.8., segundo y tercer párrafos; I.2.5.9.; I.2.5.10.; I.2.5.11.; I.2.5.12., primer párrafo en su tabla; I.2.5.13.; I.2.7.1.8., fracción III; I.2.7.1.21., primer y segundo párrafos; I.2.7.1.22., primer párrafo, fracción I y cuarto párrafo de la regla; I.2.7.1.25., primer párrafo; I.2.7.2.1., quinto párrafo, numerales 1. y 2. y último párrafo de la regla; I.2.7.3.1., primero y actual segundo párrafos y la parte de referencias; I.2.7.3.2., primer párrafo y segundo párrafos; I.2.7.3.3.; I.2.7.3.4.; I.2.7.3.5., tercer párrafo; I.2.7.3.6., primer y tercer párrafos; I.2.7.4.1.; I.2.7.5.3.; I.2.8.2., primero, segundo y cuarto párrafos; I.2.15.6.; tercer párrafo; I.3.1.1. en la parte de referencias; I.3.1.11., último párrafo; I.3.2.12., tercer párrafo; I.3.2.13., fracción VII, segundo párrafo; I.3.3.1.34.; I.3.10.6., en su título; I.3.10.13., primer párrafo, fracción I, incisos a) y b), fracción II y tercer párrafo de la regla; I.3.17.5., segundo párrafo; I.3.17.16.; I.3.20.3.6., primer párrafo; I.3.21.2., en la parte de referencias; I.5.1.3., primera oración; I.5.1.5.; I.5.1.7.; I.8.3.; la denominación del Capítulo I.10.4., Del “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012” por “Del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013”; I.10.4.1., primer párrafo; I.10.4.3.; I.10.4.4.; I.10.4.5.; II.2.2.1., primer párrafo; II.2.2.5., primer párrafo y fracciones I y II en su primer párrafo; II.2.4.1., primer párrafo; II.2.6.1.1., numeral 7; II.2.6.3.5., primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafos, fracción III, y fracción IV, primero y segundo párrafos; II.2.8.6., primer párrafo; II.2.8.8.; II.2.10.1.; II.2.10.2., primer párrafo; II.2.10.3., primer párrafo; II.2.13.3., fracción I; II.3.6.1.; II.3.9.2., en la parte de referencias y II.8.5., primer párrafo; se **adicionan** las reglas I.1.3.; I.1.4.; I.1.5.; I.2.1.4., tercero a quinto párrafos; I.2.1.24.; I.2.2.3., con un penúltimo y último párrafos; I.2.3.1., tercer párrafo, fracción I, con un segundo párrafo; I.2.5.21.; I.2.7.1.21., con un último párrafo; I.2.7.1.22., con un último párrafo; I.2.7.1.26.; I.2.7.1.27.; I.2.7.1.28.; I.2.7.1.29.; I.2.7.3.1., con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; I.2.7.3.2., con un segundo párrafo pasando el actual segundo y tercer párrafos a ser tercer y cuarto párrafos; I.2.7.3.3., con un segundo párrafo; I.2.7.3.4., con un segundo párrafo; I.2.7.3.5., con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos; I.3.1.17.; I.3.3.1.34., con un segundo párrafo; I.3.3.1.35.; I.3.8.4.; I.3.9.18.; I.3.9.19.; I.3.15.12.; I.3.15.13.; I.3.17.10., en la parte de referencias; I.3.18.3., en la parte de referencias; I.3.19.3.; I.3.20.3.6., segundo y tercer párrafos; I.3.22.5., fracción IV; I.3.22.8.; I.3.22.9.; el Capítulo I.3.23., denominado “De los Coordinados” que contempla la regla I.3.23.1.; I.4.3.3.; I.4.3.4.; I.5.2.11.; I.5.2.12.; I.9.8.; I.10.4.7.; II.2.8.10.; II.2.10.5.; II.2.10.6.; II.2.10.7.; II.2.10.8.; se **derogan** las reglas I.2.3.1., tercer párrafo, fracción II, segundo y cuarto párrafos; I.2.7.1.14., fracción III, segundo párrafo; I.2.7.1.21., cuarto párrafo; I.2.8.2., quinto párrafo; I.3.17.15.; I.10.4.2.; I.10.4.6.; II.2.2.1, del tercero al octavo

párrafos; II.2.2.5., sexto párrafo y II.3.4.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, para quedar de la siguiente manera:

“Publicación de contribuyentes

- I.1.3.** Para los efectos del artículo 69, fracción III del CFF, el SAT únicamente publicará a los contribuyentes que, además de estar no localizados, presenten incumplimiento sistemático de sus obligaciones fiscales.

CFF 69

Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción

- I.1.4.** Para los efectos del artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, cuando las autoridades fiscales presuman la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes, emitirán un oficio mediante el cual se informará lo anterior y se notificará en los términos del artículo 134 del CFF.

Asimismo, la autoridad fiscal emitirá los oficios que contengan la relación de los contribuyentes que presuntamente se ubicaron en los supuestos previstos en el artículo 69-B, primer párrafo del CFF, a fin de que sean notificados a través de la página de Internet del SAT y en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo.

Los contribuyentes podrán presentar dentro de los quince días contados a partir de la última de las notificaciones a que se refiere el segundo párrafo de dicho precepto legal, escrito libre ante la ALAF correspondiente a su domicilio fiscal, con el cual manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados, observando lo que para tal efecto dispone la ficha de trámite 164/CFF contenida en el Anexo 1-A.

La autoridad competente para resolver el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, podrá requerir información o documentación adicional al contribuyente; para lo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación requerida.

El plazo máximo de cinco días con que cuenta la autoridad para valorar las pruebas y defensas hechas valer por el contribuyente, se computará a partir de que haya sido cumplido el requerimiento.

Los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que les hayan sido notificados, serán incluidos en el listado que se publicará en el DOF y en la página de Internet del SAT, a fin de considerar que las operaciones

contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión, no producen efecto fiscal alguno.

CFF 69-B, 134

Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales

- I.1.5.** Para los efectos del artículo 69-B, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas y morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes incluidos en el listado definitivo a que se refiere el tercer párrafo del referido artículo, podrán acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan dichos comprobantes, o bien, corregir su situación fiscal dentro del plazo de 30 días siguientes al de la publicación del Listado en el DOF y en la página de Internet del SAT, ello conforme a la ficha de trámite 165/CFF contenida en el Anexo 1-A.

La autoridad podrá requerir información o documentación adicional, a efecto de resolver lo que en derecho proceda. El contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación solicitada.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el contribuyente no proporcione la información y documentación requerida, se le tendrá por desistido de su escrito.

El plazo máximo con el que contará la autoridad fiscal para resolver si el contribuyente acreditó, que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan dichos comprobantes, será de 20 días contados a partir del día en que presente su solicitud de aclaración, o bien, de que se tenga por cumplido el requerimiento de información.

CFF 69-B

Acuerdo amplio de intercambio de información

- I.2.1.1.** Para los efectos de los artículos 9, fracción I, tercer párrafo del CFF, y 5, quinto y décimo séptimo párrafos; 26, segundo párrafo, 60, primer párrafo, fracción III y 161, décimo octavo párrafo de la Ley del ISR, y de las reglas I.3.1.15., I.3.17.10., segundo párrafo; I.3.17.11., I.3.18.3., y II.3.9.2., se entenderá que un país tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México, en cualquiera de los siguientes supuestos:

.....
II.

n) A partir del 1 de enero de 2007, República Federativa del Brasil y República Popular China.

.....
t) A partir del 1 de enero de 2011, Consejo Federal Suizo, Reino de Dinamarca, República de Austria, República de la India, República de Panamá, República de Polonia, República de Sudáfrica, República Helénica y República Oriental del Uruguay.

.....
x) A partir del 1 de enero de 2014, República de Colombia, República de Estonia, Hong Kong, Estado de Kuwait, República de Letonia y Estado de Qatar.

.....
CFF 9, LISR 5, 26, 60, 161, RMF 2014 I.3.1.15., I.3.17.10., I.3.17.11., I.3.18.3., II.3.9.2., Convenio y Protocolo DOF 24/10/1994, Protocolo DOF 22/12/2010, Convenio DOF 31/12/1994, Protocolo DOF 29/12/2009, Convención y Protocolo DOF 27/08/2012

Días Inhábiles y horario de recepción de documentos.

I.2.1.4.

El horario de recepción de documentos en la oficialía de partes de las unidades administrativas del SAT que tengan el carácter de autoridades fiscales, es el comprendido de las 9:00 horas a las 15:00 horas, salvo lo expresamente regulado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Tratándose de promociones que deban presentarse a través del Buzón Tributario el horario comprende las 24 horas del día; cuando el contribuyente haga uso del Buzón Tributario en día inhábil, las promociones se tendrán por recibidas la primera hora del día hábil siguiente.

CFF 12, 13, 17-K

Actualización de cantidades establecidas en el CFF

I.2.1.7.

I.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de enero de 2008 al mes de diciembre de 2010. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2010, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2010, que fue de 143.926 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2007, publicado en el DOF el 10 de enero de 2008, que fue de 125.564 puntos. No obstante, de conformidad con el artículo 17-A, séptimo párrafo del CFF, tratándose de cantidades que no han estado sujetas a una actualización, se debe considerar el INPC del mes de noviembre de 2007, que fue de 125.047 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1510.

.....

Asimismo, se dieron a conocer en el Anexo 5, rubro A, las cantidades que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2011, de conformidad con el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2009. Dichas cantidades son las que se encuentran en los artículos siguientes del CFF: 82, fracciones X y XXXII y 84-B, fracción X.

II.

Las cantidades establecidas en los artículos 20, séptimo párrafo; 80, fracciones I, III, incisos a) y b) y IV a VI; 82, fracciones I, incisos a), b), c), d), e); II, incisos a), b), c), d), e), f), g); III a IX y XI a XXXI; 84, fracciones I a III, V, VII a IX, XI, XIII y XIV; 84-B, fracciones I, III a VI; 84-D; 84-F; 86, fracciones I a V; 86-B, primer párrafo, fracciones I a IV; 86-F; 88; 91; 102, penúltimo párrafo; 104, primer párrafo, fracciones I y II; 108, cuarto párrafo, fracciones I a III; 112, primer párrafo; 115, primer párrafo y 150, segundo y tercer párrafos del CFF, fueron actualizadas por última vez en el mes de enero de 2009 y dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el DOF el 10 de febrero de 2009. El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos

correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, publicado en el DOF el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

.....

Asimismo, se dieron a conocer en el Anexo 5, rubro A, publicado en el DOF el 5 de enero de 2012, las cantidades que entraron en vigor a partir del 1 de enero de ese año, de conformidad con el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2011. Dichas cantidades son las que se encuentran en los artículos siguientes del CFF: 82, fracción XXXV; 84, fracción IV, incisos a), b) y c); 84-B, fracción VII; 84-J y 84-L.

- III.** Conforme a lo expuesto en el primer párrafo de esta regla, se dieron a conocer en el Anexo 5, rubro A, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012, las cantidades actualizadas que se aplican a partir del mes de enero de 2013. Estas cantidades corresponden a las establecidas en los artículos y fracciones a que se refieren el segundo y tercer párrafos de esta fracción. La actualización mencionada se ha realizado de acuerdo con el procedimiento siguiente:

La cantidad establecida en el artículo 90, primer párrafo del CFF, fue actualizada por última vez en el mes de enero de 2010 y dada a conocer en el Anexo 5, rubro A, contenido en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2009.

Las cantidades establecidas en los artículos 32-A, fracción I; 80, fracción II; 82, fracción XXXIV; 84, fracción VI; 84-B, fracciones VIII y IX, y 84-H del CFF de conformidad con el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2009, entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

.....

Tratándose de la cantidad mencionada en el segundo párrafo de esta fracción, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en

consideración el INPC del mes de noviembre de 2012, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012, que fue de 107.000 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2009, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, que fue de 95.143 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1246.

Tratándose de las cantidades mencionadas en el tercer párrafo de esta fracción, el factor de actualización se obtuvo dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que hayan entrado en vigor, conforme lo establece el artículo 17-A, séptimo párrafo del CFF, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2012, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012, que fue de 107.000 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2009, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, que fue de 95.143 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1246.

.....
CFF 17-A, 20, 22-C, 32-A, 32-H, 59, 80, 82, 84, 84-B, 84-D, 84-F, 84-H, 84-J, 84-L, 86, 86-B, 86-F, 86-H, 86-J, 88, 90, 91, 102, 104, 108, 112, 115, 150

Opción para no presentar la declaración informativa de fiduciarias e información de fideicomisos que generan ingresos

I.2.1.14. Para los efectos del artículo 32-B, fracción VIII, último párrafo del CFF, las instituciones de crédito, las de seguros y las casas de bolsa podrán no presentar la información a que se refiere la fracción citada, respecto de los siguientes tipos de fideicomisos:

.....
CFF 32-B, LISR 90, LOAPF 3, LFPC 63, NOM DOF 09/04/2004

Registro de personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal

I.2.1.24. Para los efectos del artículo 3 del Reglamento del CFF, los corredores públicos, las empresas dedicadas a la compraventa o subasta de bienes, las personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública y las personas o instituciones versadas en la materia que presten sus servicios en poblaciones en donde no se cuente con los servicios de los valuadores antes mencionados, podrán continuar realizando avalúos en materia fiscal sin que sea necesaria su inscripción al "Registro de personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal".

RCFF 3

Procedimiento para dejar sin efectos el certificado de sello digital de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de FIEL o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas

I.2.2.3.

Para los efectos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones II y X del CFF y de las reglas I.2.2.4., I.2.7.1.21., así como las demás que otorguen como facilidad algún otro esquema de facturación, cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el citado artículo, solicitarán al Administrador General de Servicios al Contribuyente o al Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, que se deje sin efectos el certificado de sello digital del contribuyente, o bien, se restrinja el uso del certificado de FIEL o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI.

.....

En términos de los artículos 18 y 18-A, fracción V del CFF, la autoridad competente para resolver el caso de aclaración a que se refiere el párrafo anterior, podrá requerir información o documentación adicional al contribuyente, a efecto de contar con los elementos que le permitan emitir la resolución al procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas.

Para lo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación requerida.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contribuyente no proporcione la información y documentación solicitada, se le tendrá por desistido del procedimiento.

.....

Los contribuyentes a quienes se haya dejado sin efectos el certificado de sello digital para la expedición de CFDI, no podrán solicitar certificados de sello digital o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas I.2.2.4. y I.2.7.1.21., ni alguna otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.

Para la aplicación del procedimiento previsto en la presente regla, cuando las autoridades fiscales soliciten que se deje sin efectos un certificado de sello digital se considera que también solicitan la restricción del uso del mecanismo que utilice el contribuyente para la expedición de CFDI conforme a las reglas I.2.2.4. y I.2.7.1.21., o la que establezca la opción correspondiente

CFF 17-H, 17-K, 18, 18-A, 29, 69, 134, I.2.2.4., I.2.7.1.21.

Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI con FIEL

I.2.2.4.

.....

A los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será restringido el uso del certificado de FIEL para la emisión de CFDI's conforme al procedimiento que se establece en la regla I.2.2.3., considerándose que se deja sin efectos el certificado de sello digital y no podrán solicitar certificados de sello digital, ni ejercer la opción a que se refiere la regla I.2.7.1.21., o alguna otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.

CFF 17-D, 17-H, 29, RMF I.2.2.2., I.2.2.3., I.2.7.1.21.

Información que se presentará a través del Buzón Tributario

I.2.2.5.

Para los efectos de los artículos 17-K, fracción II; 18 y 18-A del CFF, el SAT dará a conocer a través de su página de Internet la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de "Buzón Tributario", así como la relación de servicios a su disposición que se incorporarán en el mencionado Buzón.

CFF 17-K, 18, 18-A

Saldo a favor de personas físicas

I.2.3.1.

.....

Quando el contribuyente elija la opción de solicitar la devolución del saldo a favor, ésta se considerará dentro del proceso de devoluciones automáticas que constituye una facilidad administrativa para el contribuyente.

.....

I.

.....

Los contribuyentes que únicamente hayan obtenido ingresos por salarios podrán presentar la declaración del ejercicio utilizando la Contraseña.

II.

Segundo párrafo (Se deroga)

.....

Cuarto párrafo (Se deroga)

.....

CFF 18, 22, 22-A, 22-B, 23, RMF 2014 II.2.2.2.

Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales

I.2.5.8.

.....

Lo establecido en el párrafo anterior, aplicará también para los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, únicamente tuvieron vigente el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

No obstante, los contribuyentes citados en el párrafo anterior, cuyos ingresos durante el ejercicio de 2013, no hayan excedido la cantidad de dos millones de pesos, que además no se actualicen en los supuestos del artículo 111, fracciones I a V de la Ley del ISR, podrán optar a más tardar el 31 de enero de 2014, por tributar en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, siempre que presenten el aviso de actualización de actividades a través de la página de Internet del SAT, en la aplicación "Mi portal".

CFF 27, RCFF 25, 26

Personas relevadas de presentar aviso de disminución de obligaciones fiscales del IETU

I.2.5.9.

Para los efectos de los artículos 27 del CFF; 25, fracción VII y 26, fracción V, inciso d) del Reglamento del CFF, los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, se encontraron obligados a presentar, por cuenta propia o de terceros, las declaraciones de pago o informativas, provisionales o anuales, establecidas en la Ley del IETU abrogada, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, siendo la autoridad la encargada de disminuir la obligación con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

CFF 27, RCFF 25, 26

Personas relevadas de presentar aviso de disminución de obligaciones del IDE

- I.2.5.10.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF; 25, fracción VII y 26, fracción V, inciso d) del Reglamento del CFF, los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, se encontraron obligados a presentar las declaraciones establecidas en la Ley del IDE abrogada, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, siendo la autoridad la encargada de disminuir la obligación, con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

CFF 27, RCFF 25, 26

Personas relevadas de presentar aviso de aumento de obligaciones del ISR trimestral por arrendamiento de inmuebles

- I.2.5.11.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF; 25, fracción VII y 26, fracción V, inciso d) del Reglamento del CFF, los contribuyentes que de acuerdo a lo establecido en los artículos 116, tercer párrafo de la Ley del ISR y 5-F de la Ley del IVA, se encuentren obligados a presentar declaraciones trimestrales, estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, siendo la autoridad la encargada de aumentar la obligación, con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013 o, en su caso, con la primera declaración provisional del ejercicio fiscal de 2014.

CFF 27, LISR 116, LIVA 5-F, RCFF 25, 26

Solicitud de inscripción y aviso de aumento de obligaciones del IEPS

- I.2.5.12.**

Clave	Actividad
2342	Elaboración y/o importación de bebidas saborizadas con azúcares añadidos
2343	Fabricación, producción y/o importación de concentrados, polvos, jarabes, esencias que permitan obtener bebidas saborizadas que contienen azúcares añadidos
2345	Fabricación o producción de combustibles fósiles
2346	Comercio de plaguicidas
2347	Fabricación o producción de plaguicidas
2348	Comercio de alimentos no básicos con alta densidad calórica
2349	Elaboración y/o importación de alimentos no básicos con alta densidad calórica

.....
CFF 27, LIEPS 2, RCFF 25, 26, RMF 2014 I.5.1.3.

Solicitud de inscripción y aviso de aumento de obligaciones del IVA

- I.2.5.13.** Los contribuyentes que a partir de la entrada en vigor de la Ley del IVA estén obligados al pago de este impuesto por la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, distinto al establecido en el artículo 15, fracción V de dicha Ley, deberán manifestar en su solicitud de inscripción, o en caso de estar inscritos en el RFC, en su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, la actividad económica de “Transporte terrestre foráneo de pasajeros”, dentro de los plazos establecidos en los artículos 27 del CFF, 25; fracción VII y 26, fracción V, incisos a) y d) del Reglamento del CFF.

CFF 27, LIVA 15, RCFF 25, 26

Opción para pagar el ISR en términos del Régimen de Incorporación Fiscal

- I.2.5.21.** Para los efectos del artículo 111 de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional y que además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por pagar el ISR en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, por las actividades propias de su actividad empresarial sujeto a las excepciones previstas en el artículo 111, cuarto párrafo de la Ley del ISR, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por los conceptos mencionados, en su conjunto no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos. La facilidad prevista en la presente regla no exime a los contribuyentes del cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes a los regímenes fiscales antes citados.

LISR 111

Integración de la clave vehicular

I.2.7.1.8.

- III.** Los caracteres numéricos o alfabéticos cuarto y quinto, serán los que correspondan al número de modelo del vehículo de que se trate o el que asigne la Unidad de Política de Ingresos Tributarios en los términos de la regla II.8.5., según se trate.

.....
CFF 29-A, RMF 2014 I.2.7.1.9., II.8.4., II.8.5.

Pago de erogaciones por cuenta de terceros

- I.2.7.1.14.** Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, sexto párrafo de la Ley del ISR y 35 de su Reglamento, los contribuyentes que paguen por cuenta de terceros las contraprestaciones por los bienes o servicios proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, deberán proceder de la siguiente manera:

III.

Segundo párrafo (Se deroga)

.....
CFF 29, 29-A, LISR 18, 90, RLISR 35

Expedición de CFDI a través del sistema de registro fiscal “Mis Cuentas”

- I.2.7.1.21.** Para los efectos de los artículos 29, primer párrafo y 29-A, último párrafo, en relación con el artículo 28 del CFF, los contribuyentes que utilicen la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada “Sistema de Registro Fiscal”, “Mis cuentas”, podrán expedir CFDI a través de dicha aplicación, utilizando la Contraseña del contribuyente. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT y serán validos para deducir y acreditar fiscalmente.

Los CFDI expedidos a través de la mencionada herramienta, podrán imprimirse ingresando a la página de Internet del SAT, en la opción “Factura Electrónica”. De igual forma, los contribuyentes podrán imprimir dentro del propio “Sistema de Registro Fiscal”, “Mis Cuentas”, los datos de los CFDI generados a través del mismo, lo cual hará las veces de la representación impresa del CFDI.

.....
Cuarto párrafo (Se deroga)

.....
A los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será restringido la emisión de CFDI’s conforme al procedimiento que se establece

en la regla 1.2.2.3., considerándose que se deja sin efectos el certificado de sello digital, y no podrán solicitar certificados de sello digital, ni ejercer la opción a que se refiere la regla 1.2.2.4., o alguna otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.

CFF 17-H, 28, 29, 29-A, RMF 2014 1.2.2.3., 1.2.2.4.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

- I.2.7.1.22.** Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo, y último párrafo del CFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten la suma de los importes totales correspondientes a los comprobantes de operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda, utilizando para ello la clave genérica del RFC a que se refiere la regla 1.2.7.1.5. Los contribuyentes que tributen dentro del RIF, podrán elaborar el CFDI de referencia, de forma bimestral.

.....

Los CFDI globales se formularán con base en los comprobantes de operaciones con el público en general, separando el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes, los contribuyentes no estarán obligados a expedir comprobantes fiscales por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00.

CFF 29-A, RMF 2014 1.2.7.1.5., 1.2.8.2.

CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario

- I.2.7.1.25.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, en las operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles que se celebren ante notarios públicos, los adquirentes de dichos bienes comprobarán el costo de adquisición para los efectos de deducibilidad y acreditamiento, con el CFDI que dichos notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a dichos comprobantes el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet.

.....

CFF 29, 29-A

Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales

I.2.7.1.26. Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, la expresión NA o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:

- I. Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- II. Forma en que se realizó el pago.

Los contribuyentes también podrán señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos.

CFF 29-A

Pago de contribuciones y gastos en transporte aéreo de pasaje y carga

I.2.7.1.27. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, sexto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de personas o de bienes, nacional o internacional, expedirán por los ingresos percibidos por dicho concepto el CFDI correspondiente.

Cuando dentro de las cantidades que se carguen o cobren al adquirente de dichos servicios de transporte, estén integradas cantidades cobradas por cuenta de terceros con los que tenga una relación jurídica y que no sean atribuibles como ingresos al transportista, estos prestadores de servicios deberán utilizar el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet, en el cual identificarán las cantidades que correspondan a contribuciones federales y a otros cargos o cobros, incluyendo para tales efectos la identificación del tercero mediante el uso del Código IATA (International Air Transport Association).

CFF 29, 29-A, LISR 18, 90, RLISR 35

Expedición de CFDI por servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga

I.2.7.1.28. Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafos del CFF, los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de personas o de bienes, nacional o internacional, cuando operen la venta de boletos y guías mediante el uso de sistemas de control, emisión o distribución de pagos y servicios centralizados compartidos con otros prestadores de los mismos servicios, podrán cumplir con la obligación de expedir y entregar CFDI por dichas operaciones, una vez transcurridos dos días hábiles contados a partir del día inmediato siguiente a aquél en que se haya realizado el pago de la operación.

CFF 29

CFDI como constancia de retención de IVA en servicios de autotransporte de carga federal

- I.2.7.1.29.** Para los efectos de los artículos 29 del CFF y 1-A, fracción II, inciso c), en relación con el 32, fracción V de la Ley del IVA, el CFDI que emita el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.

CFF 29, LIVA 1-A, 32

Requisitos para obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI

- I.2.7.2.1.**

1. Firmar el documento que contenga los estándares de niveles de servicio requeridos, así como la “carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos” que se encuentra publicada en la página de Internet del SAT, y cumplir con lo previsto en los mismos.
2. Presentar en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la autorización, escrito libre, anexando el documento digital en formato XML y su representación impresa, con el que acredite la constitución de la garantía ante compañía o institución de crédito legalmente autorizada, consistente en una fianza o carta de crédito a favor de la TESOFE, por un monto de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos M.N.). Cuando la garantía antes referida se constituya mediante carta de crédito, el requisito de anexar el documento digital en formato XML, se tendrá por cumplido anexando el archivo PDF de la mencionada carta de crédito y entregando el documento original.

La garantía a que se refiere el párrafo anterior deberá contener el texto señalado en la ficha de trámite 116/CFF “Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI”, contenida en el Anexo 1-A. De acreditarse la constitución de la misma en tiempo y forma, y siempre que cuente con el CSD respectivo se procederá a la publicación de los datos del proveedor autorizado en la página de Internet del SAT; en caso contrario, la autorización será revocada.

CFF 29, LISR 79, RMF 2014 I.2.7.2.8.

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

- I.2.7.3.1.** Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., fracción I, que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, en los términos de la regla II.2.5.2.1., a las personas a quienes enajenen sus productos, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

.....

En estos casos, el mecanismo a que se refiere el párrafo anterior se considerará como “certificado de sello digital”, para efectos de la expedición de CFDI, por lo que los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será aplicable el procedimiento establecido en la regla I.2.2.3. y no podrán solicitar certificados de sello digital o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas I.2.2.4., I.2.7.1.21. o I.2.7.4.1., en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.

Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de sus productos su clave en el RFC, para que expidan CFDI en los términos de la regla II.2.5.2.1.

CFF 29, 29-A, RMF 2014 I.2.2.3., I.2.2.4. I.2.4.3., I.2.7.1.21., I.2.7.4.1., II.2.5.2.1.

Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles

- I.2.7.3.2.** Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.4.3., fracción II, que hayan optado por inscribirse al RFC a través de sus arrendatarios, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, en los términos de la regla II.2.5.2.1., a las personas a quienes confieren el uso o goce temporal de sus bienes inmuebles.

En estos casos, el mecanismo a que se refiere el párrafo anterior se considerará como “certificado de sello digital”, para efectos de la expedición de CFDI, por lo que los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será aplicable el procedimiento establecido en la regla I.2.2.3. y no podrán solicitar certificados de sello digital o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas I.2.2.4., I.2.7.1.21. o II.2.5.2.1., en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.

Para los efectos señalados en el primer párrafo de esta regla, los contribuyentes personas morales que usen o gocen temporalmente dichos bienes inmuebles, deberán retener y enterar el 20% del monto total de la operación realizada por concepto de ISR a aquella persona física que le otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, la cual tendrá el carácter de pago provisional; asimismo, deberán efectuar la retención del IVA que se les traslade.

.....
CFF 29, 29-A, RMF 2014 I.2.4.3., II.2.5.2.1.

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero

I.2.7.3.3. Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas que se desempeñen como pequeños mineros, que hayan optado por inscribirse al RFC a través de los adquirentes de sus productos de conformidad con la regla I.2.4.3., fracción III, podrán expedir sus CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, en los términos de la regla II.2.5.2.1., al adquirente de sus productos.

En estos casos, el mecanismo a que se refiere el párrafo anterior se considerará como “certificado de sello digital”, para efectos de la expedición de CFDI, por lo que los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será aplicable el procedimiento establecido en la regla I.2.2.3. y no podrán solicitar certificados de sello digital o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas I.2.2.4., I.2.7.1.21. o II.2.5.2.1., en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.

CFF 29, 29-A, RMF 2014 I.2.2.3., I.2.2.4., I.2.4.3., I.2.7.1.21., II.2.5.2.1.

Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados

I.2.7.3.4. Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., fracción IV, que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus vehículos usados, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, en los términos de la regla II.2.5.2.1., a las personas a quienes enajenen los vehículos usados. Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de los vehículos usados, su clave en el RFC, para que se expidan CFDI en los términos de la regla II.2.5.2.1.

En estos casos, el mecanismo a que se refiere el párrafo anterior se considerará como “certificado de sello digital”, para efectos de la expedición de CFDI, por lo que los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será aplicable el procedimiento establecido en la regla I.2.2.3. y no podrán solicitar certificados de sello digital o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas I.2.2.4., I.2.7.1.21. o II.2.5.2.1., en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.

CFF 29, 29-A, RMF 2014 I.2.2.3., I.2.2.4., I.2.4.3., I.2.7.1.21., II.2.5.2.1.

Comprobación de erogaciones y retenciones en la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje

I.2.7.3.5.

.....

En estos casos, el mecanismo a que se refiere el párrafo anterior se considerará como “certificado de sello digital”, para efectos de la expedición de CFDI, por lo que los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será aplicable el procedimiento establecido en la regla I.2.2.3. y no podrán solicitar certificados de sello digital o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas I.2.2.4., I.2.7.1.21. o II.2.5.2.1., en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.

Para los efectos señalados en el primer párrafo de esta regla, los contribuyentes que adquieran desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje para ser utilizados como insumo de su actividad industrial, acopio, enajenación, comercialización o industrialización, independientemente de su presentación o transformación física o de la denominación o descripción utilizada en el comprobante fiscal, deberán retener y enterar el 5% del monto total de la operación realizada por concepto de ISR a aquella persona física sin establecimiento permanente que le enajene dichos desperdicios y materiales, la cual tendrá el carácter de pago definitivo. Asimismo, deberán efectuar, la retención del IVA que se les traslade

.....

CFF 29, 29-A, LIVA 1-A, RMF 2014 I.2.2.3., I.2.2.4., I.2.7.1.21., I.2.4.3., II.2.5.2.1.

Comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles, enajenación de vehículos usados y recicladores

I.2.7.3.6. Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los contribuyentes que adquieran productos, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., fracciones I a la V, podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con el CFDI que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual dicho comprobante deberá ser emitido a través de un PSECFDI en los términos de la regla II.2.5.2.1.

.....

Para la expedición de los CFDI que amparen las erogaciones por la adquisición de productos o la obtención del uso o goce temporal de bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, los adquirentes de tales bienes o servicios podrán utilizar a uno o más PSECFDI, en los términos de la regla II.2.5.2.1., con el propósito de que éstos generen y certifiquen los citados comprobantes a nombre de la persona física que enajena los bienes u otorga el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

.....

CFF 29, 29-A, RMF 2014 I.2.4.3., II.2.5.2.1.

Facilidad para expedir CFDI del Sistema Producto a través de personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarias o pesqueras de conformidad con el esquema denominado Sistema Producto previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

I.2.7.4.1. Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., segundo párrafo o aquéllas que se inscriban directamente ante el SAT, podrán optar por generar y expedir CFDI del Sistema Producto a través de las personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarias o pesqueras de conformidad con el esquema denominado Sistema Producto previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que cuenten con autorización del SAT para operar como PSGCFDISP.

.....

CFF 29, 29-A, RMF 2014 I.2.4.3.

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

- I.2.7.5.3.** Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII de la Ley del ISR, en relación con el artículo 99, fracción III del mismo ordenamiento legal, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, en cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes la fecha en que se realice el pago de dichas remuneraciones.

LISR 27, 99

Sistema de registro fiscal “Mis cuentas”

- I.2.8.2.** Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF, deberán ingresar a la aplicación electrónica “Sistema de Registro Fiscal” “Mis cuentas”, disponible a través de la página de Internet del SAT, para lo cual deberán utilizar su RFC y Contraseña. El resto de las personas físicas podrán optar por utilizar el sistema de referencia.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

.....

Los contribuyentes que presenten sus registros de ingresos y gastos bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la integración y presentación de su declaración.

Quinto párrafo (Se deroga)

CFF 28

Pólizas de Fianza

- I.2.15.6.**

Para los efectos del artículo 143, inciso a) del CFF, las instituciones de fianzas, proporcionarán al SAT por conducto de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías de la AGR, sita en Avenida Paseo de la Reforma No. 10, Torre Caballito, piso 15, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., dentro de los primeros 15 días del mes de febrero de 2014, un reporte inicial con los nombres y domicilios de los apoderados designados en cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para

recibir requerimientos de pago de pólizas de fianza, así como los cambios que se presenten respecto a la designación del apoderado para recibir los requerimientos de pago, estos últimos se proporcionarán dentro de los 15 días de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan sus efectos.

.....

CFF 17-A, 18, 20, 21, 89, 94, 143, RCFF 89, 94 LFIF 95, 95-BIS

Certificaciones de residencia fiscal de reaseguradoras de riesgo nuclear

I.3.1.1.

.....

LISR 2, 4, 173, RLISR 6

Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios de un fideicomiso que exclusivamente esté invertido en FIBRAS

I.3.1.11.

.....

Para los efectos de esta regla, se entenderá que los fideicomisos en los que la totalidad del patrimonio del fideicomiso emisor esté invertido, cumplen con lo establecido en el artículo 187, fracciones V y VIII de la Ley del ISR.

LISR 8, 187, 188, CFF 16-C, RMF 2014 I.3.2.12., I.3.20.3.4., I.3.20.3.6.

Procedimiento para determinar si un impuesto pagado en el extranjero es un ISR

I.3.1.17.

Para los efectos del artículo 5, último párrafo, primera oración de la Ley del ISR se considerará que un impuesto pagado en el extranjero tiene la naturaleza de un ISR cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que el impuesto pagado en el extranjero:
 - a) Se haya realizado en cumplimiento de una disposición legal cuya aplicación sea general y obligatoria.
 - b) No se realice como contraprestación por la transmisión o el uso, goce o aprovechamiento de un bien, la recepción de un servicio o la obtención de un beneficio personal, directo o específico.
 - c) No se trate de la extinción de una obligación derivada de un derecho, una contribución de mejora, una aportación de seguridad social o un aprovechamiento, en los términos en que estos conceptos son definidos por los artículos 2 y 3 del CFF.

- d) No se trate de la extinción de una obligación derivada de un accesorio de una contribución o un aprovechamiento, en los términos en que estos conceptos son definidos por los artículos 2 y 3 del CFF.
- II. El objeto del impuesto consista en la renta obtenida por el sujeto obligado a su pago. Cuando no sea claro si el objeto del impuesto consiste en la renta obtenida por el sujeto obligado a su pago, se deberá determinar que la base gravable del impuesto mide la renta.

Para los efectos de esta fracción se deberá analizar:

- a) Que el régimen jurídico del impuesto permita figuras sustractivas similares a las que la Ley del ISR establece o, de manera alternativa, prevea medidas que permitan obtener una base neta.
- b) Que el régimen jurídico del impuesto determine que los ingresos se obtienen y las figuras sustractivas se aplican, en momentos similares a los que establece la Ley del ISR.

Cuando no se cumplan los requisitos establecidos en las fracciones anteriores se podrá considerar que un impuesto pagado en el extranjero tiene la naturaleza de un ISR siempre que el objeto del impuesto y, en su defecto, su base gravable, sean sustancialmente similares a las del ISR a que se refiere la Ley de la materia.

Para los efectos de la presente regla no será relevante:

- I. El título o la denominación del impuesto.
- II. La naturaleza del impuesto en los términos en que ésta haya sido señalada por el país que lo establece.
- III. La naturaleza del impuesto en los términos en que ésta haya sido señalada por terceros países. Sin embargo, en caso de duda, se podrá tomar en cuenta dicho señalamiento como referencia.
- IV. Si el impuesto es establecido por la Federación, por el gobierno central o por alguna subdivisión de ambos.

LISR 5, CFF 2, 3

Concepto de títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista

I.3.2.12.

Para los efectos del artículo 129, último párrafo, numeral 1 de la Ley del ISR no se consideran acciones o títulos colocados entre el gran público inversionista las acciones o títulos adquiridos por quienes al momento de su

inscripción en el Registro Nacional de Valores ya eran accionistas o socios de la emisora de que se trate, respecto de dichas acciones, con independencia de que con posterioridad a dicha adquisición hayan sido transmitidos por herencia, legado o donación, salvo en aquellos casos en que las acciones o títulos hubiesen sido adquiridos como consecuencia de cualquier plan de acciones o de títulos en beneficio de empleados de personas morales o de partes relacionadas de las mismas, cuyas acciones coticen en bolsa de valores concesionadas.

LISR 60, 129, LMV 85, 90

Requisitos de los fideicomisos accionarios

I.3.2.13.

VII.

.....

Cuando la fiduciaria genere pérdida cambiaria derivada de las coberturas contratadas en operaciones financieras derivadas, podrá disminuir dicha pérdida únicamente contra el monto de la ganancia que en su caso obtenga la fiduciaria en el mes inmediato posterior en que se registró una ganancia. El monto a disminuir por las pérdidas a que se refiere este párrafo no podrá exceder el monto de dichas ganancias. Cuando la fiduciaria no disminuya la pérdida fiscal durante el mes de que se trate, pudiendo haberlo hecho conforme a este párrafo, perderá el derecho a hacerlo en los meses posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

.....

CFF 14-A, 16-C, LISR 10, 16, 22, 54, 77, 140, 161, 166, RMF 2014 I.2.1.5., I.3.2.8., I.3.2.9., I.3.2.14.

Deducción de vales de despensa entregados a los trabajadores

I.3.3.1.34.

Para los efectos del artículo 27, fracción XI, primer párrafo de la Ley del ISR, los patrones que otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores vales de despensa, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014, podrán deducirlos aun cuando su entrega no se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, siempre que cumplan los demás requisitos de deducibilidad que establece el artículo antes citado.

Para los efectos del párrafo anterior la fecha de vigencia, plasmada en los vales de despensa impresos, no deberá exceder del 31 de julio de 2014, o en su defecto, si la vigencia es posterior al 31 de julio de 2014, sólo serán deducibles los vales que se rediman o canjeen antes de esa fecha.

LISR 27

Destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor

- I.3.3.1.35.** Para los efectos del artículo 88-A del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales que deban destruir u ofrecer en donación mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor, dejaron de ser útiles o termina su fecha de caducidad, en lugar de presentar el calendario de destrucción a que se refiere dicho artículo, presentarán aviso de mercancía que se ofrece en donación o aviso de destrucción de mercancías, a que se refiere la ficha 41/ISR "Registro de Avisos de donación y destrucción de mercancía que hubiere perdido su valor por deterioro u otras causas.

RISR 88-A

Personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga

- I.3.8.4.** Para los efectos del artículo 73, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, deberán cumplir con sus obligaciones fiscales con base en flujo de efectivo, de conformidad con los artículos 72, 73, 76, 102 y 105 de la referida Ley.

Se consideran personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, aquéllas cuyos ingresos por dicha actividad representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable por las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad de autotransporte terrestre de carga, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

LISR 72, 73, 76, 102, 105

Organismos de integración como personas morales con fines no lucrativos

- I.3.9.18.** Para los efectos del artículo 79 de la Ley del ISR, se consideran comprendidos a los organismos cooperativos de integración y representación a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas.

LISR 79

Enajenación de bienes de activo fijo realizados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

- I.3.9.19.** Para los efectos del artículo 80, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que de conformidad con la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo cumplan con los requisitos para operar como tales no considerarán como ingreso las enajenaciones que realicen de bienes que hayan recibido mediante adjudicación por pagos de adeudos o de créditos a su favor.

Lo dispuesto en la presente regla se aplicará sin perjuicio de las obligaciones que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tengan de determinar y enterar, en los términos de la Ley del ISR, el impuesto correspondiente a los ingresos por intereses generados con motivo de los adeudos o créditos no pagados a dichas sociedades, y que sean liquidados con el producto de la enajenación de los bienes adjudicados.

LISR 80

Cumplimiento de la obligación del fedatario público de señalar si el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación

- I.3.10.6.**

LISR 93, RLISR 130

Condición para acreditar que las personas físicas de nacionalidad extranjera que enajenan su casa habitación son residentes en México para efectos fiscales

- I.3.10.13.** Para los efectos de los artículos 93, fracción XIX, inciso a) de la Ley del ISR y 9, fracción I, inciso a) del CFF, se presumirá, salvo prueba en contrario, que las personas físicas de nacionalidad extranjera que enajenan su casa habitación son residentes en México para efectos fiscales, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.** Declaren, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - a)** Que tienen la condición de residentes en México para efectos fiscales, en los términos del artículo 9, fracción I del CFF y, en su caso, de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor.
 - b)** Su domicilio fiscal o, en su defecto, un domicilio para oír y recibir notificaciones. En ningún caso el domicilio señalado podrá ser o encontrarse en la casa habitación que enajenan.

-
- II.** Adicionalmente a lo anterior, acrediten su condición de residente en México. Para tales efectos, se considerará que se acredita dicha condición con la constancia de residencia para efectos fiscales a que se refiere la regla II.2.1.4., o en su defecto, con la cédula de identificación fiscal referida en la regla I.2.4.2.
-

Cuando la persona física que enajena su casa habitación no sea residente para efectos fiscales en México o no sea residente para efectos fiscales en el extranjero con establecimiento permanente en el país, no será aplicable la exención establecida en el artículo 93, fracción XIX, inciso a) de la Ley del ISR. En este supuesto, los fedatarios públicos, que por disposición legal tengan funciones notariales, estarán a lo dispuesto por el artículo 26, fracción I del CFF, respecto de la enajenación de que se trate, debiendo calcular y enterar el impuesto en los términos de lo previsto en el artículo 160 de la Ley del ISR.

CFF 9, 26, LISR 93, 155, RCFF 5, RLISR 130, RMF 2014 I.2.4.2., I.3.10.6., II.2.1.4.

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

- I.3.15.8.** Para los efectos del artículo 221 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2013, es de 0.0310.

RLISR 221

Constancia de retención por intereses

- I.3.15.12.** Para los efectos del artículo 135, primer párrafo de la Ley del ISR, cuando la autoridad fiscal realice el pago de intereses a que se refiere el artículo 22-A del CFF, a personas físicas que se tenga que retener y enterar el impuesto correspondiente, la resolución que emita al contribuyente por la que se autorice la devolución de cantidades a favor del contribuyente, se podrá considerar como constancia de retención.

LISR 135, CFF 22-A

Intereses exentos del ISR, percibidos por Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

I.3.15.13. Para los efectos del artículo 54, segundo párrafo de la Ley del ISR, las instituciones que componen el sistema financiero que estén obligadas a retener y enterar el ISR, por los pagos que realicen por intereses, no estarán obligadas a efectuar dicha retención, cuando efectúen pagos por concepto de intereses a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que cumplan con los requisitos para operar como tales de conformidad con el citado ordenamiento.

No será aplicable lo dispuesto en esta regla, tratándose de intereses que deriven de pasivos que no sean a cargo de dichas sociedades cooperativas, así como cuando éstas actúen por cuenta de terceros.

LISR 54

Reestructuración de deuda derivada de una sentencia dictada en concurso mercantil

I.3.17.5.

En estos casos, la retención sobre los intereses que se paguen al residente en el extranjero continuará siendo a la tasa del 4.9% sobre la totalidad de los intereses sin deducción alguna, debiendo cumplir para tal efecto con los requisitos establecidos en el artículo 166, fracción II, inciso a), anteriormente señalado.

.....

LISR 166

Retenciones en operaciones con partes relacionadas

I.3.17.10.

LISR 28, 171, 179, RMF 2014 I.2.1.1

Diferimiento de la obligación de un residente en el extranjero de entregar el escrito referido en el artículo 161 de la Ley de ISR

I.3.17.15. (Se deroga)

Presentación del retenedor residente en México de la declaración de pagos al extranjero

- I.3.17.16.** Para los efectos del artículo 8 de la Ley del ISR, tratándose de intereses pagados a residentes en el extranjero, de conformidad con el artículo 166, fracción II de dicha Ley, se entiende que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 27, fracción V de la Ley del ISR, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la regla I.3.17.4. y se haya retenido el impuesto de acuerdo con lo establecido en la regla I.3.17.6.

LISR 8, 27, 166, RMF 2014 I.3.17.4., I.3.17.6.

Ingresos de instituciones de crédito no sujetos a regímenes fiscales preferentes

- I.3.18.3.**

LISR 176, RMF 2014 I.2.1.1.

Empresas controladas a través de maquiladoras controladoras de empresas

- I.3.19.3.** Para los efectos de los artículos 181 y 182 de la Ley del ISR, en relación con el artículo 13 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el DOF el 1 de junio de 1998 y modificado el 1 de noviembre de 2006 y 24 de diciembre de 2010, se considerarán maquiladoras las empresas controladas a través de las cuales una maquiladora controladora de empresas, lleve a cabo operaciones de maquila, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en dichos artículos y no opten por tributar en los términos del Capítulo VI del Título II de la citada Ley.

Las empresas controladas a que se refiere esta regla, deberán considerar para los efectos del artículo 182 de la Ley del ISR, todos los activos utilizados en su operación, independientemente que hayan sido importados a través de la maquiladora controladora de empresas, incluyendo aquéllos propiedad del residente en el extranjero y se encuentren registrados en el domicilio fiscal de la empresa controladora de que se trate. Adicionalmente, las empresas controladas deberán contar con el sistema de control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el SAT.

LISR 181, 182

Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles

- I.3.20.3.6.** Para los efectos del artículo 187, fracción VIII de la Ley del ISR el requisito consistente en que el fideicomiso se encuentre inscrito en el Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles, se tendrá por cumplido cuando se reúnan los siguientes requisitos:

.....

Tratándose de los fideicomisos cuya fiduciaria emita certificados de participación por los bienes que integren el patrimonio fideicomitado y que dichos certificados sean adquiridos por un grupo de inversionistas integrado por al menos diez personas, que no sean partes relacionadas entre sí, en el que ninguna de ellas en lo individual sea propietaria de más del 20 por ciento de la totalidad de los certificados de participación emitidos, la fiduciaria referida deberá presentar ante la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes de la AGGC, escrito libre en el que señale que el fideicomiso de que se trate está aplicando el estímulo fiscal, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación que a continuación se requiere es cierta y refleja los hechos, actos y operaciones en que participa:

- I. Contrato de fideicomiso, así como todas sus modificaciones.
- II. Integración descriptiva de los bienes, derechos, créditos o valores aportados originalmente al fideicomiso, así como de su valor a la fecha en la que fueron aportados.
- III. En su caso, inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los bienes inmuebles aportados.
- IV. En su caso, autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la emisión de certificados de participación.
- V. Nombre, clave en el RFC, o número de identificación fiscal tratándose de residentes en el extranjero, y porcentaje de participación de cada integrante que conforma el grupo de inversionistas que participan en el fideicomiso por el que se presenta el escrito.
- VI. Nombre, clave en el RFC o número de identificación fiscal, tratándose de residentes en el extranjero de los fideicomitentes.
- VII. Documento vigente expedido por el SAT en el que se emita la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en los términos de la regla II.2.1.13.

En caso de no presentar el escrito y la documentación a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla o presentar dicha documentación de forma parcial, se entenderá que el fideicomiso no cumple con los requisitos para aplicar lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley del ISR.

CFF 34, LISR 187, 188, RMF 2014 II.2.1.13.

Actualización de aportaciones e intereses reales de planes personales de retiro

I.3.21.2.

.....

LISR 6, 142, 151, RMF 2014 I.3.21.1., I.3.21.3.

Deducción de los excedentes de las reservas preventivas globales por parte de las instituciones de crédito

I.3.22.5.

.....

IV. Para los efectos del Artículo Noveno, fracción XIV, segundo párrafo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2014, la comparación de saldos de reservas preventivas globales se refiere a la que se realizará en el ejercicio fiscal de 2014, respecto de los saldos de reservas preventivas globales que tuvieron las instituciones de crédito al 31 de diciembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2012, determinados en los mismos términos que para tales efectos establece el artículo 53 de la Ley vigente al 31 de diciembre de 2013.

Decreto 11/12/2013 Noveno Transitorio

Incorporación al régimen opcional para grupos de sociedades

I.3.22.8.

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Noveno, fracción XVII, primer y segundo párrafos de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2014, las sociedades que al 31 de diciembre de 2013, tuvieron el carácter de controladora o controlada y tengan a nivel individual pérdidas fiscales pendientes de disminuir generadas a esa misma fecha y que pretendan aplicar el régimen a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del ISR, en lugar de ejercer la opción a que se refiere el tercer párrafo de dicha fracción, podrán incorporarse al régimen opcional para grupos de sociedades siempre que en el ejercicio fiscal de 2014 y subsecuentes no incluyan en la determinación del resultado fiscal integrado del grupo, su resultado o pérdida fiscal del ejercicio, según corresponda, ni sus pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar al 31 de diciembre de 2013 y, como consecuencia, no difieran el ISR a que se refiere el artículo 64 de la Ley del ISR. Las sociedades que se mencionan deberán cumplir con las demás obligaciones que establece el Capítulo VI del Título II de la Ley del ISR.

Cuando las sociedades a que se refiere el párrafo anterior hayan terminado de disminuir sus pérdidas fiscales a nivel individual correspondientes a los ejercicios anteriores a 2014, podrán incluir a partir del ejercicio inmediato siguiente, su resultado fiscal o pérdida fiscal en la determinación del resultado fiscal integrado de ese ejercicio.

En el aviso que se presente conforme al primer párrafo de la fracción XVII antes señalada, adicionalmente deberán manifestar la denominación o razón social de las sociedades que opten por lo dispuesto en la presente regla.

La opción establecida en esta regla podrá ser ejercida siempre que se incorporen a todas las sociedades del grupo que tengan pérdidas fiscales pendientes de disminuir generadas al 31 de diciembre de 2013.

LISR 64, DECRETO 11/Dic/13

Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF

I.3.22.9. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Noveno, fracción XLIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, los incentivos económicos a que se refiere la citada disposición transitoria, son los siguientes:

I. Créditos que se otorgarán mediante financiamiento a través de la red de intermediarios de Nacional Financiera, S.N.C., por medio del programa especial dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF.

Nacional Financiera, S.N.C., dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a los créditos que serán otorgados conforme al citado programa.

II. Apoyos que se otorgarán a través del Instituto Nacional del Emprendedor. Los recursos que se otorguen a través del citado órgano desconcentrado tendrán como objetivo fomentar la cultura emprendedora, y deberán destinarse a programas de capacitación administrativa y a la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Instituto Nacional del Emprendedor dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a los recursos del Fondo Nacional del Emprendedor.

III. Capacitación impartida por el SAT, con el fin de fomentar la cultura contributiva y educación fiscal. Las actividades de capacitación serán las siguientes:

a) Capacitación fiscal a las entidades federativas que se coordinen con la Federación para administrar el RIF, para que a su vez orienten a los contribuyentes ubicados dentro de su territorio, respecto de la importancia de cumplir de manera correcta con sus obligaciones fiscales.

b) Conferencias y talleres a instituciones públicas y privadas, así como programas de acompañamiento a las diversas cámaras y agrupaciones, que concentran a contribuyentes que se integren al RIF, con el fin de difundir las herramientas, obligaciones y facilidades para que sus agremiados puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

- c) Eventos de capacitación colectiva para el público en general y programas de educación fiscal con universidades que impartan materias dirigidas a emprendedores, incubadoras de empresas y personas que realicen únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, para su incorporación al RIF.
- IV. Estímulos equivalentes al IVA e IEPS de sus operaciones con el público en general otorgados a través del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- V. Facilidades para el pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributan en el RIF y a sus trabajadores, en los términos que al efecto establezca el IMSS.

DECRETO 11/Dic/13

Capítulo I.3.23. De los Coordinados

Definición de actividad exclusiva de autotransporte de carga y de pasajeros

- I.3.23.1.** Para los efectos del artículo 73 de la Ley del ISR, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuando sus ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

LISR 73

Exención a servicios proporcionados por Organismos Cooperativos de Integración y Representación

- I.4.3.3.** Para los efectos de la exención prevista en el artículo 15, fracción XII de la Ley del IVA, se considera que quedan comprendidos en dicha exención los servicios a que se refiere el artículo 78 Bis 5, fracciones I a V de la Ley General de Sociedades Cooperativas, proporcionados por los organismos cooperativos de integración y representación a que se refiere dicha Ley, a sus miembros, como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios.

LIVA 15

Cálculo de intereses para las entidades financieras que no están comprendidas en el sistema financiero definido en la Ley del ISR

I.4.3.4. Para los efectos del artículo 18-A de la Ley del IVA, las sociedades que más adelante se enuncian, podrán optar por considerar como valor para los efectos del cálculo del IVA, el valor real de los intereses devengados, determinado de conformidad con el citado artículo, cuando éstos deriven de créditos otorgados por las mismas; en créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor; y de operaciones de arrendamiento financiero:

- I. Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que cumplan con los requisitos para operar como tales de conformidad con el citado ordenamiento.
- II. Sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que hace referencia la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que cumplan con los requisitos para operar como tales de conformidad con el citado ordenamiento.
- III. Organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal, que estén sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

LIVA 18-A

Alimentos de consumo básico

I.5.1.3. Para los efectos del artículo 2, fracción I, inciso J), numeral 8 y último párrafo de la Ley del IEPS, considerando su importancia en la alimentación de la población, se entenderán alimentos de consumo básico que no quedan comprendidos en lo dispuesto por el inciso J) antes citado, los siguientes:

.....

LIEPS 2

Semillas en estado natural. No son botanas

I.5.1.5. Para efectos del artículo 3o., fracción XXVI de la Ley del IEPS, no quedan comprendidas como botanas las semillas en estado natural, sin que pierdan tal carácter por el hecho de haberse sometido a un proceso de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado, siempre y cuando no se les adicione ingrediente alguno.

LIEPS 3

De las categorías de peligro de toxicidad aguda en plaguicidas

- I.5.1.7.** Para los efectos del artículo 2, fracción I, inciso I) de la Ley del IEPS, los contribuyentes en lugar de aplicar la Tabla 1. Categorías de peligro de toxicidad aguda, contenida en el mismo artículo, podrán aplicar la Tabla 1 establecida en la "Modificación de los numerales 4.1.8, 6.2.7, 6.3.7, 8.2.7, la tabla 1 y los numerales 6.2.1.3. y 6.3.2 del Anexo Normativo 1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico" misma que se reproduce a continuación:

Tabla 1. Categorías de peligro de toxicidad aguda

Vía de exposición	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Oral (mg/kg)	5	50	300	2000	5000
Dérmica (mg/kg)	50	200	1000	2000	
Inhalatoria Gases (ppmV)	100	500	2500	5000	
Inhalatoria Vapores (mg/l)	0.5	2	10	20	
Inhalatoria Polvos y nieblas (mg/l)	0.05	0.5	1	5	

LIEPS 2

Exclusión de las cuotas del IEPS aplicables a las gasolinas y diesel de la base para efectos del IVA en cualquier enajenación

- I.5.2.11.** Para los efectos del artículo 2-A, fracción II, tercer párrafo de la Ley del IEPS, las cuotas aplicables a las gasolinas y diesel trasladadas en el precio no computan para el cálculo del IVA, en consecuencia los distribuidores y quienes realicen la venta al público en general de dichos combustibles no deberán considerar como valor para efectos del IVA correspondiente a dichas enajenaciones, la cantidad que resulte de aplicar a los litros enajenados las cuotas que correspondan conforme al tipo de combustible de que se trate.

LIEPS 2- A

Acreditamiento del IEPS en la enajenación de bienes modificados

- I.5.2.12.** Para los efectos del artículo 4 de la Ley del IEPS, tratándose de los bienes a que se refieren los incisos H), I) y J) de la fracción I del artículo 2 de dicho ordenamiento, que sean objeto de modificación de su estado, forma o composición, por cuya enajenación se deba pagar el IEPS, el IEPS pagado en la importación o el que le haya sido traslado al contribuyente en la

adquisición de dichos bienes, podrá ser acreditado contra el IEPS que deba pagarse por la enajenación de los bienes modificados en su estado, forma o composición, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos que establece el ordenamiento mencionado.

LIEPS 2, 4

Integración de la clave vehicular

- I.8.3.** Para los efectos del artículo 13 de la Ley Federal del ISAN, los contribuyentes que realicen la enajenación correspondiente, deberán incluir en el comprobante fiscal, la clave vehicular integrada en los términos de la regla I.2.7.1.8.

LFISAN 13, RMF 2014 I.2.7.1.8.

Declaraciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios

- I.9.8.** Para los efectos del artículo 7, fracción VII, segundo párrafo de la LIF, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán presentar las declaraciones y pagos que les correspondan de conformidad a lo previsto en el Título I, Capítulo XIII, Sección Segunda y Título II, Capítulos VIII, IX y XIV de la LFD en vigor y al artículo 10 de la LIF para el ejercicio fiscal de 2014, así como a los artículos 6, 7 y 11 de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica vigente, que son administrados por la Comisión Nacional del Agua, siguiendo el procedimiento a que se refieren las reglas II.2.6.1.1., II.2.6.1.2. y II.2.6.8.1., así como la ficha de trámite 93/CFF "Presentación de Declaraciones y Pago de Derechos" contenida en el Anexo 1-A, ante la Comisión Nacional del Agua.

LIF 7, 10, RMF 2014 II.2.6.8.1.

Capítulo I.10.4. Del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013

Plazo para donación de productos percederos sujetos a fecha de caducidad

- I.10.4.1.** Para los efectos del Artículo 1.3. del Decreto a que se refiere este Capítulo, tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud, percederos, se considerará que los mismos son aprovechables, sólo en la cantidad en la que se puedan aprovechar para el consumo humano. En el caso de bienes que se encuentren sujetos a caducidad, los contribuyentes deberán ofrecerlos en donación a más tardar cinco días naturales antes de la fecha de caducidad.

.....
DECRETO 26/12/2013 1.3.

Retención en ingreso por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles

I.10.4.2. (Se deroga)

Uso o goce temporal de motores para aviones con concesión o permiso del Gobierno Federal

I.10.4.3. Para los efectos del Artículo 1.4. del Decreto a que se refiere este Capítulo, resulta aplicable el estímulo fiscal a que se refiere el citado precepto, tratándose del uso o goce temporal de motores para los aviones a que se refiere el mismo, otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, siempre que en el contrato a través del cual se otorgue el uso o goce temporal de dichos motores, se establezca que el monto del ISR que se cause en los términos del artículo 158, sexto párrafo de la Ley del ISR, será cubierto por cuenta del residente en México.

LISR 158, DECRETO 26/12/2013 1.4.

Momento en que se considera se ejerce la opción del estímulo

I.10.4.4. Para los efectos del Artículo 1.6. del Decreto a que se refiere este Capítulo, se considerará que los contribuyentes ejercen el estímulo, al momento de aplicarlo en la declaración del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, incluso tratándose de aquellos contribuyentes que conforme a las disposiciones fiscales opten por la presentación de la declaración anual.

CFF 25, DECRETO 26/12/2013 1.6.

Requisitos de los CFDI que expidan las instituciones educativas privadas

I.10.4.5. Para los efectos del Artículo 1.8., fracción II del Decreto a que se refiere este Capítulo, los CFDI que al efecto expidan las instituciones educativas privadas, deberán de cumplir con los requisitos del artículo 29-A del CFF, para lo cual a efecto de cumplir con el requisito de la fracción IV, primer párrafo de dicho artículo, estarán a lo siguiente:

.....
CFF 29-A, DECRETO 26/12/2013 1.8.

Presentación de la declaración del ejercicio

I.10.4.6. (Se deroga)

Operaciones en las que el traslado del IVA o IEPS se haya realizado en forma expresa y por separado en el CFDI

I.10.4.7. Para los efectos del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes podrán seguir aplicando los estímulos previstos en el mismo, aun cuando en algunos de los comprobantes fiscales que emitan, trasladen en forma expresa y por separado al adquirente de los bienes o al receptor de los servicios el IVA o el IEPS correspondiente a dichas operaciones, en cuyo caso tendrán que pagar dichos impuestos exclusivamente por aquellas operaciones donde hayan realizado el traslado en forma expresa y por separado en el CFDI correspondiente, para lo cual sólo podrán acreditar el IVA o el IEPS cuando proceda, en la proporción que represente el valor de dichas actividades facturadas por las que haya efectuado el traslado expreso, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo.

Respecto de las operaciones con el público en general que lleven a cabo los contribuyentes tanto en el registro de sus cuentas, como en el comprobante de dichas operaciones que emitan, podrán anotar la expresión “operación con el público en general” en sustitución de la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen en los CFDI globales que expidan, sin trasladar el IVA e IEPS correspondiente sobre el cual hayan aplicado los estímulos previstos en el artículo Séptimo del Decreto citado en el párrafo anterior.

DECRETO 26/12/2013

Devolución de saldos a favor del IVA

II.2.2.1. Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del CFF, y la regla II.2.2.5., los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando el FED, disponible en “Mi portal” en la página de Internet del SAT, acompañado de sus Anexos 7 y 7-A, según corresponda. Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la AGGC, que tengan saldo a favor en materia del IVA, deberán presentar su solicitud de devolución, utilizando el FED, disponible en la página de Internet del SAT, acompañado de los archivos con la información de los Anexos 7, 7-A y 7-B. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del programa electrónico disponible en la página de Internet del SAT. El llenado de los Anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en la citada página.

.....

Tercero a Octavo párrafos (Se derogan)

CFF 22, RMF 2014 II.2.2.5.

Formato de solicitud de devolución

II.2.2.5.

Para los efectos del artículo 22-C del CFF, las solicitudes de devolución deberán presentarse mediante el FED, disponible en “Mi portal” en la página de Internet del SAT y los anexos A, 2, 2-A, 2-A-bis, 3, 4, 7, 7-A, 7-B, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, según corresponda, contenidos en el Anexo 1, así como cumplir con las especificaciones siguientes:

- I. Los contribuyentes que sean competencia de la AGGC, que tengan saldo a favor del IVA, ISR, impuesto al activo, deberán presentar su solicitud de devolución utilizando el programa electrónico F3241, disponible en la página de Internet del SAT, mismo que contiene los archivos con la información de los Anexos 2-A, 2-A Bis, 7, 7-A, 7-B, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, según corresponda. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del programa electrónico disponible en la página de Internet del SAT. El llenado de los Anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en la citada página de Internet.

-
- II. Las personas morales que opten por dictaminar sus estados financieros y sean competencia de la AGAFF, en materia del IVA, ISR, impuesto al activo, deberán presentar los Anexos 2-A, 2-A bis, 7, 7-A, 8, 8-bis, 8-A, 8-A bis, 8-B, 8-C, 11, 11-A, 14 y 14-A, mediante el programa electrónico a que hace referencia la fracción que antecede.
-

Sexto párrafo (Se deroga)

.....

CFF 22, 22-C, LISR 97, RMF 2014 I.2.3.1.

Vigencia del sistema de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través del fedatario público por medios remotos

II.2.4.1. Para los efectos del artículo 20, primer párrafo del Reglamento del CFF, la incorporación al “Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos”, se realizará de conformidad con la ficha de trámite 91/CFF “Aviso de incorporación al sistema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos” del Anexo 1-A y estará vigente hasta en tanto el fedatario público solicite su desincorporación al citado sistema, o bien, que el SAT realice la cancelación correspondiente al referido sistema, notificándole dicha situación al fedatario público.

.....
CFF 27, RCFF 20

Declaraciones y avisos para el pago de derechos

II.2.6.1.1.

No.	Oficina autorizada	Derecho
1.
7.	Las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionarias de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, Centro Norte y Ciudad de México, y los aeropuertos que no forman parte de dichos grupos aeroportuarios.	Derechos por los servicios migratorios a que se refieren los artículos 8, fracción I y 12 de la LFD.
.....

.....
CFF 31, LFD 3, 5, 8, 27, 30, 30-A, 30-B, 30-C, 31, 31-A, 31-A-1, 91, 93, 94, 150-C, 154, 158, 158-Bis, 159, 169, 184, 191, 192, 192-A, 192-B, 192-C, 194-F, 194-F1, 194-G, 195-P, 195-Q, 199, 199-A, 199-B, 211-B, 232, 232-C, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 289, 291, RMF 2014 I.2.8.4., II.2.6.7.1., II.2.6.7.2., II.2.6.8.1. y II.2.6.8.2.

Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2012

II.2.6.3.5. Para los efectos de los artículos 6 y 27 del CFF y 150, primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que hubieren obtenido ingresos durante el ejercicio fiscal de 2012 y no hayan sido declarados, podrán efectuar el pago del ISR que les corresponda hasta en 6 parcialidades mensuales y sucesivas, de conformidad con lo siguiente:

I.

Se entenderá que el contribuyente se autodetermina el impuesto omitido, al presentar el pago de éste a más tardar el 30 de septiembre

de 2014, a través de su portal bancario, o en la ventanilla bancaria con la línea de captura debiendo efectuar dicho pago por el importe que corresponda al número de parcialidades elegidas.

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el monto propuesto, podrá calcular el impuesto que le corresponda y presentar su declaración del ejercicio 2012, en términos de lo establecido en la fracción IV de esta regla, utilizando la herramienta “DeclaraSAT, para presentar ejercicio 2012” contenida en el portal de Internet del SAT en el minisitio “Regularización ISR 2012”.

-
- III. Las personas físicas que hayan suspendido actividades en el RFC antes del 1 de enero de 2012, que durante el citado ejercicio hubiesen percibido depósitos en efectivo que a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, no hayan sido declarados, y que opten por realizar sus pagos en términos de la fracción IV de la presente, serán reanudados en el RFC por la autoridad a partir del primer mes en el que la institución del sistema financiero lo reportó con un IDE recaudado o pendiente de recaudar con las obligaciones pendientes de pago derivadas de los referidos depósitos en efectivo, para lo cual tributarán en términos de lo establecido por el Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR.

 - IV. Los contribuyentes que realicen el pago en parcialidades en términos de la presente regla, podrán optar por presentar su declaración de ISR 2012, utilizando la línea de captura que corresponda de acuerdo al número de mensualidades que elija, dicha línea de captura se encuentra en la carta invitación y también podrá generarla a través del minisitio de “Regularización ISR 2012”, en el apartado de Servicios, en cuyo caso la declaración se tendrá por presentada en la fecha en que el contribuyente entere el pago de la primera parcialidad, considerando que la declaración del ISR 2012, es por los depósitos en efectivo que se hayan tenido en 2012, o bien, a través de la herramienta electrónica “DeclaraSAT, para presentar el ejercicio 2012” contenida en el portal de Internet del SAT, en la que deberán acumular la totalidad de los ingresos correspondientes a 2012, para lo cual deberán estar previamente inscritos al RFC y contar con su Contraseña, generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

Los contribuyentes que realicen el pago a través de su portal bancario, o en la ventanilla bancaria con la línea de captura, se les tendrá por presentada la declaración anual del ejercicio fiscal de 2012, en la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

.....

CFF 6, 17-A, 21, 27, 66-A, LISR 150

Inscripción en el RFC de cuentahabientes por verificación de datos obtenidos de las instituciones del sistema financiero

- II.2.8.6.** Para los efectos del artículo 27 del CFF y la regla II.2.8.1., en el caso de que los cuentahabientes no tengan clave en el RFC, el SAT podrá llevar a cabo su inscripción en el citado registro, en caso de contar con los datos suficientes para realizar dicha inscripción y como una facilidad administrativa para dichas personas.

.....
CFF 27, RCFF 25, RMF 2014 II.2.8.1.

Información de seguimiento a revisiones

- II.2.8.8.** Para los efectos del artículo 42, último párrafo del CFF, antes del levantamiento de la última acta parcial, o del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, siempre y cuando existan elementos suficientes para determinar una irregularidad o situación fiscal al contribuyente, las autoridades fiscales:

- I. Notificarán al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección a través del representante legal de la sociedad, un requerimiento en el que solicitarán su presencia en las oficinas de la autoridad revisora para darles a conocer los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento de fiscalización.
- II. En caso de que el contribuyente, su representante legal o los órganos de dirección, según corresponda, no atiendan el requerimiento, las autoridades fiscales continuarán con el procedimiento de fiscalización, asentando dicho hecho en la última acta parcial o en el oficio de observaciones.

CFF 42, RMF 2014 II.2.8.8.

Independencia de la solicitud de autorización de pago a plazos en los términos del artículo 66, tercer párrafo del CFF, en relación con el derecho de presentar pruebas dentro de visita o gabinete

- II.2.8.10.** Para los efectos de los artículos 46, fracción IV, segundo párrafo; 48, fracción VI y 66, tercer párrafo del CFF, cuando el contribuyente presente su escrito solicitando pagar a plazos su adeudo y ya se le haya levantado la última acta parcial o, en su caso, se le haya notificado el oficio de observaciones, el derecho del contribuyente de exhibir documentos libros o registros para desvirtuar los hechos u omisiones, asentados en los documentos antes citados, será independiente de su solicitud de pago a plazos.

CFF 46, 48, 66

Solicitud para pago a plazos

- II.2.10.1.** Para los efectos de los artículos 66, primer párrafo y 66-A del CFF y 85 de su Reglamento, la solicitud para pagar en parcialidades o de manera diferida, se presentará mediante escrito libre ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los 15 días inmediatos siguientes a aquél en que se efectuó el pago inicial de cuando menos el 20% del monto del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos de acuerdo con el artículo 66, fracción II del CFF y en los términos de la ficha de trámite 106/CFF “Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferidos” contenida en el Anexo 1-A.

CFF 66, 66-A, RCFF 85

Forma oficial para realizar el pago en parcialidades o diferido

- II.2.10.2.** Para los efectos de los artículos 66, primer párrafo y 66-A del CFF, los pagos correspondientes al pago a plazos autorizado, ya sea en parcialidades o diferido, deberán realizarse mediante el FCF, para lo cual dicho formato será entregado u obtenido por el propio contribuyente conforme a lo siguiente:

.....
CFF 66, 66-A, RMF 2014 II.2.10.1.

Solicitud para dejar sin efecto una autorización de pago a plazos

- II.2.10.3.** Para los efectos de los artículos 66, primer párrafo y 66-A del CFF, los contribuyentes que hubieran determinado contribuciones a su cargo en declaración anual y hayan optado por pagarlas en parcialidades o de manera diferida, y en fecha posterior presenten declaración complementaria del mismo ejercicio disminuyendo las citadas contribuciones e inclusive determinando saldo a favor, podrán solicitar que se deje sin efecto el pago en parcialidades o diferido, siempre y cuando:

.....
CFF 66, 66-A, RMF 2014 II.2.10.1.

Opción del contribuyente de solicitar el monto a corregir para los efectos de presentar su solicitud formal, en los términos del artículo 66, tercer párrafo del CFF

- II.2.10.5.** Para los efectos del artículo 66, tercer párrafo del CFF, previo a que el contribuyente presente su escrito en el cual se establezca el proyecto de pagos, fechas y montos concretos, podrá manifestarle a la autoridad fiscal

que le esté ejerciendo facultades de comprobación su intención de solicitar la autorización a que se refiere el citado precepto a efecto de que ésta le de a conocer el monto del adeudo a corregir.

La información del monto del adeudo a corregir se dará a conocer al contribuyente por parte de la autoridad fiscal, hasta que ésta cuente con los elementos necesarios para determinar el monto correcto.

CFF 66

Escrito de solicitud de pago a plazos en los términos del artículo 66, tercer párrafo del CFF

II.2.10.6. Para los efectos del artículo 66, tercer párrafo del CFF, los contribuyentes una vez que se les haya informado el monto del adeudo, que pretendan corregir su situación fiscal mediante el pago a plazos presentarán escrito libre ante la autoridad que le esté ejerciendo las facultades de comprobación, en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta 16 días antes de que venza el plazo establecido en el artículo 50 del CFF, siempre que la autoridad no haya emitido la resolución que determine un crédito fiscal.

En el escrito a que se refiere el párrafo anterior se deberá explicar la situación financiera en la cual se encuentra el contribuyente, así como justificar los motivos por los cuales está solicitando esta modalidad de pago, para lo cual deberá anexar la documentación que acredite lo manifestado.

Una vez que el contribuyente presente el escrito libre con el proyecto de pagos, la autoridad fiscal dentro del plazo de los siete días contados a partir de la recepción del escrito de solicitud, podrá requerir datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios para la valoración de dicha solicitud. Para tal efecto, el contribuyente contará con un plazo de diez días para cumplir con lo solicitado.

El periodo transcurrido entre la fecha de solicitud de documentación y la fecha en que ésta hubiera sido aportada en su totalidad, no se computará dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 66, tercer párrafo, fracción II del CFF.

CFF 50, 66

Cálculo de las parcialidades que se autoricen en los términos del artículo 66, tercer párrafo del CFF

II.2.10.7. Para los efectos del artículo 66, tercer párrafo del CFF, para calcular el monto de cada parcialidad se tomará en cuenta el plazo elegido por el contribuyente para liquidar su adeudo y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización, de acuerdo a la LIF vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades.

Tratándose de la autorización de pago en forma diferida, el monto a liquidar será la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de recargos por prórroga que incluye actualización, de acuerdo a la LIF vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos de forma diferida, por el número de meses o fracción de mes transcurridos desde la fecha de la solicitud de pago a plazos de forma diferida y hasta la fecha señalada por el contribuyente para liquidar su adeudo y por el monto que se diferirá.

El monto para liquidar el adeudo señalado en el párrafo anterior, deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar en la fecha de pago especificada por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago diferido.

Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización de pago a plazos, se deberán aplicar de conformidad con el orden establecido en el artículo 66-A, fracción V del CFF.

No procederá la autorización a que se refiere la presente regla, en los supuestos establecidos en el artículo 66-A, fracción VI del CFF.

CFF 66, 66-A

Plazo menor al solicitado, autorizado en los términos del artículo 66, tercer párrafo del CFF

II.2.10.8. Para los efectos del artículo 66, tercer párrafo del CFF, tratándose del pago en parcialidades, la autoridad fiscal podrá autorizar un plazo menor al solicitado por el contribuyente en su proyecto de pago a plazos, derivado del análisis particular del caso.

Asimismo, las autoridades fiscales continuarán con sus facultades respecto de los rubros o conceptos específicos, correspondientes a la o las contribuciones o aprovechamientos, por los cuales no se haya autorizado el pago a plazos.

CFF 66

Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación

II.2.13.3.

I. Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo, los accesorios y la multa en una sola exhibición, los porcentajes de condonación serán los siguientes:

Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
100%	100%

.....
CFF 48, 50, 74

Obligación de las sociedades integradoras e integradas de informar los cambios de denominación o razón social

II.3.4.5. (Se deroga)

Opción para expedir constancias de retenciones por salarios

II.3.6.1. Para los efectos de los artículos 99, fracción III de la Ley del ISR y Noveno Transitorio, fracción X, del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo” publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, los contribuyentes que deban expedir constancias a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, a través de la forma oficial 37 del Anexo 1, podrán optar por utilizar en lugar de la citada forma, el Anexo 1 de la forma oficial 30 “Declaración Informativa Múltiple”, el cual deberá contener adicionalmente, sello, en caso de que se cuente con éste y firma autógrafa o digital del empleador que lo expide.

LISR 99, DECRETO 11/12/2013, Noveno Transitorio

Sujetos no obligados a presentar declaración informativa de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes

II.3.9.2.

.....
LISR 178, RMF 2014 I.2.1.1., I.3.18.1.

Integración de los 4o. y 5o. caracteres de la clave vehicular

II.8.5. Para los efectos de la regla I.2.7.1.8., fracción III los ensambladores de camiones, omnibuses o tractocamiones no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos y los importadores de automóviles, camionetas, omnibuses, pick ups, camiones o tractocamiones no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos, deberán solicitar mediante escrito libre a la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, sita en Palacio Nacional s/n, Edificio 4, Piso 4, Col. Centro Histórico, C.P. 06000, México, D.F., los caracteres correspondientes al modelo del vehículo de que se trate, para integrar la clave vehicular.

LFISAN 13, RMF 2014 I.2.7.1.8., II.2.1.13.”

SEGUNDO. Se aclara el contenido de la RMF, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

“En la Tercera Sección, página 68, la regla I.2.19.14., primera línea dice:

Para los efectos del Artículo Segundo, fracción I de las Disposiciones Transitorias a que se refiere este Capítulo.....

Debe decir:

Para los efectos del Artículo Segundo, fracción I de las Disposiciones Transitorias del Decreto a que se refiere este Capítulo.....

De igual forma, en la Quinta Sección, página 60, el Artículo Segundo Transitorio dice:

Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 4, 5, 8, 11, 13, 15, 16, 16-A, 17, 18, 19, 20, 21 y 21-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Debe decir:

Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 4, 8, 11, 13, 15, 16, 16-A, 17, 18, 19, 20, 21 y 21-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y se modifica el Anexo 5 de la RMF para 2012.

Asimismo, en la Quinta Sección, página 60, el Artículo Tercero Transitorio, dice:

Se prorrogan los Anexos 2, 3, 6, 9, 10 y 12 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.

Debe decir:

Se prorrogan el Anexo 5 de la RMF para 2012, así como los Anexos 2, 3, 6, 9, 10 y 12 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.

Por otra parte, en la Quinta Sección, página 65, el Artículo Trigésimo Transitorio dice:

Los emisores de monederos electrónicos de combustibles autorizados hasta el 31 de diciembre de 2013, podrán prorrogar la vigencia de su autorización hasta el 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando presenten durante el mes de enero de 2014, el aviso a que se refiere el cuarto párrafo de la regla

II.3.2.1.1. de la RMF para 2013, además de que tendrán hasta el 28 de febrero de 2014 para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en la fracción IV de la regla I.3.3.1.22. de la RMF 2014, respecto a la emisión de los CFDI de egresos y los complementos correspondientes, y dentro del mes siguiente a esa fecha deberán emitir los CFDI de egresos y los complementos correspondientes a los meses de enero y febrero.

Debe decir:

Los emisores de monederos electrónicos de combustibles autorizados hasta el 31 de diciembre de 2013, podrán prorrogar la vigencia de su autorización hasta el 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando presenten durante el mes de enero de 2014, el aviso a que se refiere el cuarto párrafo de la regla II.3.2.1.1. de la RMF para 2013, y cumplan con las obligaciones establecidas en la regla I.3.3.1.22. de la RMF para 2014.”

TERCERO. Se aclara el nombre del Anexo 5 de la RMF publicado en el DOF el 3 de enero de 2014, para quedar de la siguiente manera:

“Dice:

Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Debe decir:

Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012

Asimismo, se realizan las siguientes precisiones:

En el contenido, Apartado B. del propio Anexo, dice:

B. Regla I.12.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Debe decir:

B. Regla I.9.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

En el Apartado A., fracción I, dice:

I. Conforme a la fracción IV de la regla I.2.1.7., se dan a conocer las cantidades actualizadas establecidas en el artículo que se precisa en dicha regla, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

Debe decir:

I. Conforme a los párrafos segundo y tercero de la fracción IV de la regla I.2.1.7., se dan a conocer las cantidades que entran en vigor a partir del 1 de enero de 2014.”

CUARTO. Se reforman los Anexos 1, 1-A, 11, 15 y 17 de la RMF para 2014 y se modifica el Anexo 14 de la RMF para 2013.

Se da a conocer el Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

QUINTO. Para los efectos del Artículo Noveno Transitorio, fracción IX de la Ley del ISR, los contribuyentes obligados a presentar la información correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, prevista por los artículos 86, fracción XIII y 133, fracción X de la Ley del ISR que se abrogó, podrán presentarla conjuntamente con la declaración de dicho ejercicio, o bien, en caso de que tales contribuyentes se hubieran encontrado obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado o hubieran ejercido la opción establecida por el artículo 32-A, quinto párrafo del CFF vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, podrán presentarla a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Cuando esta información deba presentarse a través de medios digitales, la misma podrá presentarse ante la ACFPT.

SEXTO. Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafo del CFF, las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales podrán optar por diferir la expedición de los CFDI que deben emitir por el pago de contribuciones federales, estatales o municipales, incluyendo productos y aprovechamientos, que perciban durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de junio del mismo año, siempre que al 1 de julio de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI, y emitido a los contribuyentes que así lo hayan solicitado todos los CFDI correspondientes a los ingresos percibidos durante el periodo señalado.

Cuando las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales incumplan con el requisito de migración al esquema de CFDI, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, quedando obligados a aplicar las disposiciones en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014.

SEPTIMO. Se derogan los Artículos Transitorios Vigésimo Séptimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

OCTAVO. Se deroga el Capítulo II.5.1. Disposiciones Generales del Título II.5. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

NOVENO. Se reforma el Glosario de la RMF, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2013, para quedar de la siguiente manera:

Glosario

.....

35. OCDE, a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

.....

46. SAE, al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

DECIMO. Se aclara el contenido de la RMF, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

I. En la Cuarta Sección, página 19, la regla I.3.10.10., primer renglón, dice:

Para los efectos del artículo 129, párrafo décimo quinto, numerales 1 y 2 de la Ley del ISR,

Debe decir:

Para los efectos del artículo 129, último párrafo, numerales 1 y 2 de la Ley del ISR,

II. Del mismo modo, en la Cuarta Sección, página 61, el Artículo Décimo Transitorio, primera línea, dice:

Para los efectos de la regla, I.3.7.2., quinto y sexto párrafos,.....

Debe decir:

Para los efectos de la regla I.3.9.2., quinto y sexto párrafos,.....

III. De igual forma, en la Quinta Sección, página 62, el Artículo Décimo Sexto Transitorio, primer párrafo, última línea dice:

pesos 00/100, M.N.).

Debe decir:

pesos 00/100, M.N.), tratándose de la constitución de garantía mediante carta de crédito, se tendrá por cumplido el requisito de anexar el documento digital en formato XML, cuando se anexe el archivo PDF de la mencionada carta de crédito y se presente mediante escrito libre, el documento original ante la ACNII.

- IV.** Además, el quinto párrafo, séptima y octava líneas de la presente disposición dice:

envíen todas las copias de los CFDI certificados a que hace referencia la regla I.2.7.2.5., fracción III y la garantía no haya sido ejecutada por el SAT.....

Debe decir:

envíen todas las copias de los CFDI certificados a que hace referencia la regla I.2.7.2.8., fracción X y la garantía no haya sido ejecutada por el SAT.....

- V.** De igual forma, en la Quinta Sección, página 65, el Artículo Vigésimo Cuarto, Transitorio, primera línea, dice:

Para los efectos de la regla II.2.8.6., la verificación de la integridad y autoría.....

Debe decir:

Para los efectos de la regla II.2.8.7., la verificación de la integridad y autoría.....

- VI.** De la misma forma, en la Quinta Sección, Artículo Décimo Octavo Transitorio, primer párrafo, séptima y octava líneas dice:

en los términos establecidos por el artículo Décimo Séptimo Transitorio de esta Resolución.

Debe decir:

en los términos establecidos por el artículo Décimo Sexto Transitorio de esta Resolución.

- VII.** Asimismo, en la Quinta Sección, páginas 63 y 64, el Artículo Vigésimo Primero Transitorio, dice:

Para los efectos de los artículos Segundo, fracción I y Cuarto, fracción I de las disposiciones transitorias del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, los

contribuyentes que celebraron operaciones afectas al pago del IVA con anterioridad al 1 de enero de 2014, que por tal motivo expedieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha y que dichas operaciones efectivamente sean cobradas a partir del onceavo día de enero de 2014, estarán a lo siguiente:

Deberán expedir por cada operación que efectivamente cobren a partir del citado día, un CFDI complementario al comprobante fiscal que hubieren expedido con anterioridad al 2014, para trasladar el IVA adicional que se cause en la operación de conformidad con la Ley de IVA vigente y efectuar la retención según corresponda. Los CFDI que se expidan para estos efectos, en lugar de incluir la información a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 29-A del CFF, deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad al 2014, para lo cual deberán señalar: "Este CFDI es complementario del (anotar si es comprobante fiscal con dispositivo de seguridad, CFD o CFDI), expedido con el folio ___ de fecha _____".

Al realizar cualquier trámite ante las autoridades fiscales que se encuentre relacionado con las operaciones a que se refiere esta regla, los contribuyentes deberán exhibir el comprobante que dio origen a la operación, tratándose de comprobantes fiscales con dispositivo de seguridad emitidos hasta el 31 de diciembre de 2013, o bien, el XML, si se trató de CFD o CFDI. Tratándose de los sujetos y las entidades a que se refiere el artículo 20, apartado B del Reglamento Interior del SAT, la documentación sólo se exhibirá previo requerimiento de la autoridad.

Debe decir:

Para los efectos de los artículos Segundo, fracción I y Cuarto, fracción I de las disposiciones transitorias del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, los contribuyentes que celebraron operaciones afectas al pago del IVA y, en su caso, del IEPS, con anterioridad al 1 de enero de 2014, que por tal motivo expedieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha y que dichas operaciones efectivamente sean cobradas a partir del onceavo día de enero de 2014, para los efectos fiscales podrán expedir los comprobantes siguientes:

- a) Tratándose de operaciones en las que las partes hayan convenido un precio sin considerar el IVA y, en su caso, el IEPS, los contribuyentes podrán expedir por cada operación que efectivamente cobren a partir del citado día, un CFDI complementario al comprobante fiscal que hubieren expedido con anterioridad al 2014, para trasladar el IVA y, en su caso, del IEPS adicionales que se causen en la operación de

conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y, en su caso, efectuar las retenciones que correspondan. Los CFDI que se expidan para estos efectos, en lugar de incluir la información a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 29-A del CFF, deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad al 2014, para lo cual deberán llevar la siguiente leyenda: "Este CFDI es complementario del (anotar si es comprobante fiscal con dispositivo de seguridad, CFD o CFDI), expedido con el folio ___ de fecha _____".

Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a los contribuyentes que con anterioridad al 1 de enero de 2014 celebraron operaciones afectas a la tasa del 0% del IVA o que no hayan estado afectas al pago del IVA y, en su caso, del IEPS, que por tal motivo expedieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha y que dichas operaciones efectivamente sean cobradas a partir del onceavo día de enero de 2014.

- b)** Tratándose de las operaciones en las que las partes hayan convenido un precio total incorporado el IVA y, en su caso, el IEPS, los contribuyentes podrán emitir una nota de crédito por una cantidad que disminuirá el precio sin IVA y, en su caso, sin IEPS, consignado en el comprobante expedido con anterioridad al 2014. Dicha disminución deberá ser en una cantidad tal que la suma del precio disminuido más el IVA y, en su caso, el IEPS, calculados con las tasas y cuotas vigentes en el momento de cobro considerando dicho precio, sea igual al monto total de la factura expedida con anterioridad al 2014.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir por cada operación que efectivamente cobren un comprobante fiscal complementario al que hubieren expedido con anterioridad al 2014, para trasladar el IVA y, en su caso, el IEPS, calculados con las tasas y cuotas vigentes en el momento de cobro considerando el precio disminuido con la nota de crédito y, en su caso, deberán anotar la retención que corresponda.

Los comprobantes fiscales que se expidan para estos efectos en 2014, adicionalmente a los requisitos que establece el artículo 29-A del CFF, deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad al 2014, para lo cual deberán llevar la siguiente leyenda: "Este comprobante es complementario del expedido con el folio ___ de fecha _____". Los montos consignados en este comprobante complementario serán los aplicables para los efectos fiscales que correspondan y no los anotados en los comprobantes expedidos con anterioridad al 2014.

Al realizar cualquier trámite ante las autoridades fiscales que se encuentre relacionado con las operaciones a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán exhibir el comprobante que dio

origen a la operación, tratándose de comprobantes fiscales con dispositivo de seguridad emitidos hasta el 31 de diciembre de 2013, o bien, el XML, si se trató de CFD o CFDI. Tratándose de los sujetos y las entidades a que se refiere el artículo 20, apartado B del Reglamento Interior del SAT, la documentación sólo se exhibirá previo requerimiento de la autoridad.

- VIII.** Del mismo modo, en la Quinta Sección, página 68, el Artículo Cuadragésimo Cuarto Transitorio, primer párrafo, segunda y tercera línea dice:

en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables iguales o inferiores a \$500,000.00, podrán continuar expidiendo hasta el 31

Debe decir:

en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos iguales o inferiores a \$500,000.00, podrán continuar expidiendo hasta el 31

- IX.** En la misma disposición, primer párrafo, última línea dice:

de CFDI.

Debe decir:

de CFDI. Los ingresos de referencia se determinarán únicamente con aquéllos que deriven de ingresos, actos o actividades por los cuales exista obligación de expedir comprobantes fiscales.

- X.** Asimismo, en la Quinta Sección, página 68, el Artículo Cuadragésimo Quinto Transitorio, primer párrafo, segunda y tercera líneas dice:

último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables superiores a \$500,000.00, así como las personas morales del Título II y III de.....

Debe decir:

último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos superiores a \$500,000.00, así como las personas morales del Título II y III de.....

- XI.** En la misma disposición, primer párrafo, última línea dice:

señalada.

Debe decir:

señalada. Los ingresos de referencia se determinarán únicamente con aquéllos que deriven de ingresos, actos o actividades por los cuales exista obligación de expedir comprobantes fiscales.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el DOF.

Segundo. Lo dispuesto en la regla I.2.1.7., será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

Tercero. La facilidad prevista en la regla I.2.7.1.26., será aplicable a los comprobantes fiscales expedidos desde el 1 de enero de 2014.

Cuarto. Para los efectos de los artículos 12, penúltimo párrafo; 20, séptimo párrafo; 31 del CFF y 53 de su Reglamento, tratándose de personas físicas obligadas a realizar pagos provisionales o definitivos de impuestos federales en los términos de la regla II.2.6.5.1., la presentación de la declaración y del pago que corresponda a los meses de enero y febrero de 2014, podrá llevarse a cabo hasta el 31 de marzo de 2014.

Las declaraciones y los pagos que en su caso correspondan en los términos del párrafo anterior, deberán ser exclusivamente por los meses de enero o febrero de 2014, sin abarcar ningún otro periodo.

Quinto. Para los efectos de los artículos 12, penúltimo párrafo; 20, séptimo párrafo y 31 del CFF; 53 de su Reglamento, 112, fracción VIII de la Ley del ISR, 5-E de la Ley del IVA, 5-D de la Ley del IEPS y la regla I.2.9.3., tratándose de personas físicas que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, la presentación de la declaración que corresponda al primer bimestre de 2014, se llevará a cabo dentro del mismo periodo que corresponda a la presentación de la declaración correspondiente al segundo bimestre de 2014.

La declaración señalada en el párrafo anterior, deberá corresponder exclusivamente al primer bimestre de 2014, sin abarcar ningún otro bimestre.

Sexto. Para los efectos de la regla I.2.5.8., tercer párrafo, el aviso para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2014. Dicho aviso podrá presentarse por parte de personas físicas que hubieran realizado actividades empresariales a que se refieren las el Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR, vigente al 31 de diciembre de 2013, siempre que al efecto cumplan con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del ISR.

El aviso de referencia surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014.

Séptimo. Para los efectos de los artículos 29, primer y último párrafos y 29-A del CFF, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 y hasta el 30 de junio del mismo año, los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de personas podrán diferir la expedición de los CFDI a que se refiere la regla I.2.7.1.27., durante el mismo periodo, siempre que a más tardar el 1 de julio de 2014 cumplan dicha regla y hayan emitido a sus clientes que así lo hayan solicitado, todos los CFDI correspondientes al periodo señalado.

Respecto de los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de bienes, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de marzo del mismo año, podrán diferir la expedición de los CFDI a que se refiere la regla I.2.7.1.27., siempre que a más tardar el 1 de abril de 2014 cumplan con dicha regla y hayan emitido a sus clientes que así lo hayan solicitado, todos los CFDI correspondientes al periodo señalado.

Los contribuyentes que hagan uso de esta facilidad deberán informar a las personas que contraten sus servicios, que han optado por diferir la emisión del CFDI en los términos del presente artículo, y darles a conocer el medio mediante el cual les serán entregados o puestos a su disposición los CFDI cuya emisión sea diferida.

Los contribuyentes que adquieran servicios de transporte aéreo, de prestadores de estos servicios que hayan optado por diferir la emisión de CFDI en los términos del presente artículo, para efectos de comprobar deducciones o acreditamientos, en su caso, podrán utilizar las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o "E-Tickets" que amparen los boletos de pasajeros, las guías aéreas de carga, las órdenes de cargos misceláneos y los comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, siempre y cuando, obtengan el CFDI correspondiente a más tardar el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XVIII y 147, fracción VIII de la Ley del ISR.

Cuando los contribuyentes que hayan optado por aplicar el presente artículo, incumplan lo dispuesto en el mismo, perderán el derecho de aplicar la facilidad que en el mismo se detalla, quedando obligados a cumplir las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014.

- Octavo.** Para los efectos del Rubro A, numeral 8 del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, las formas oficiales de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios entrarán en vigor a partir del 1 de abril de 2014.
- Noveno.** Para los efectos de la regla I.3.9.10., las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que pongan a disposición del público en general la información que señala la ficha de trámite 20/ISR “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” contenida en el Anexo-1-A, podrán presentar la información correspondiente al ejercicio fiscal de 2012, a más tardar el 28 de febrero de 2014.
- Décimo.** Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.4.3., fracción V, que durante el periodo comprendido de enero a abril de 2014, hayan adquirido desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje para ser utilizados como insumo de su actividad industrial, acopio, enajenación, comercialización o industrialización, independientemente de su presentación o transformación física o de la denominación o descripción utilizada para referirse a ellos, y que no hayan estado en posibilidad de expedir y entregar el CFDI que ampare dicha operación, podrán regularizar la emisión del mismo durante el mes de mayo de 2014, en los términos de la regla I.2.7.3.5.
- Décimo Primero.** Lo dispuesto en la regla I.3.2.12. resulta aplicable desde el 1 de enero de 2014.
- Décimo Segundo.** Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafos del CFF, los adquirentes de bienes inmuebles a que se refiere la regla I.2.7.1.25., durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, podrán comprobar para efectos de deducción y acreditamiento, el costo de adquisición de dichos inmuebles, con la escritura pública que expida el notario, en donde conste dicho costo, en lugar de usar el CFDI y complemento a que se refiere la mencionada regla.
- Décimo Tercero.** Para los efectos de la regla I.2.5.21., los contribuyentes podrán aplicar la facilidad prevista en el artículo Sexto Transitorio de esta Resolución y siempre que no hayan presentado alguna declaración provisional correspondiente al ejercicio de 2014, en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR.
- Décimo Cuarto.** Lo dispuesto en la regla I.3.10.13. resulta aplicable a partir del 1 de enero de 2014.
- Décimo Quinto.** Lo dispuesto en las reglas I.2.7.1.5., segundo párrafo; I.2.8.1.1.; I.2.8.3.1.6., segundo párrafo; I.2.8.3.1.11.; I.2.8.3.1.12.; I.2.8.3.1.13.; I.2.8.3.1.14.; I.2.8.3.1.16.; I.2.8.3.1.17.; I.2.9.2., primer párrafo; la Sección II.2.6.2., que comprende las reglas II.2.6.2.1. a la II.2.6.2.6.; la regla II.3.2.1.1., fracción III y

las fichas de trámite 111/CFF y 114/CFF, contenidas en el Anexo 1-A, así como el Anexo 20, fracción I vigentes hasta la entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, podrán aplicarse hasta el 31 de marzo de 2014.

Los contribuyentes que emiten CFD, podrán aplicar lo dispuesto en la regla I.2.7.1.15. vigente a partir de la entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, hasta el 31 de marzo de 2014.

Décimo Sexto. Para los efectos de la regla II.2.6.2.3., vigente hasta la entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, la información mensual de los CFD emitidos correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2014, deberá presentarse en los meses de febrero, marzo y abril de 2014, en los términos de la regla mencionada y de conformidad con la ficha de trámite 111/CFF contenida en el Anexo 1-A y del Anexo 20, fracción I, vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

Décimo Séptimo. Para los efectos del Artículo 7.1., primer y segundo párrafos del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012, la declaración del ejercicio del ISR, será a aquella que conforme a los artículos 76, fracción V y 152, primer párrafo, segunda oración de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 deba presentarse.

Décimo Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley del ISR, en relación con la regla I.3.16.3., los contribuyentes personas físicas que hayan percibido exclusivamente ingresos por sueldos y salarios con obligación de presentar la declaración anual de 2013 o que opten por la presentación de la misma, podrán utilizar la "Declaración Anual Simplificada", la cual estará disponible en la página del SAT a partir del 20 de febrero del presente año.

Conforme a lo dispuesto en la regla II.2.6.2.1. de esta Resolución, y en relación con los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF, las personas físicas con obligación de presentar declaraciones anuales complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal del ejercicio 2012 y anteriores, seguirán utilizando el programa para la presentación de declaraciones Anuales de Personas Físicas (DeclaraSAT 2013).

- Décimo** Para los efectos del Artículo Noveno, fracción XVII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2014, el aviso a que se refiere dicha fracción se podrá presentar a más tardar el 14 de marzo de 2014.
- Noveno.**
- Vigésimo.** Para los efectos de los artículos 12, penúltimo párrafo, 20, séptimo párrafo, 31 del CFF, 53 de su Reglamento, 126, tercer párrafo, 127, tercer párrafo, 132, último párrafo y 160, tercer párrafo de la Ley del ISR, 33, segundo párrafo de la Ley del IVA, así como la regla II.3.7.1., los fedatarios públicos que por disposición legal tengan funciones notariales, podrán llevar a cabo tanto el entero, como la presentación de la información de las retenciones efectuadas por concepto del ISR, así como del IVA correspondiente a las enajenaciones y adquisiciones en las que intervengan durante los meses de enero o febrero de 2014, hasta el 31 de marzo del mismo año.

**ÚLTIMA PÁGINA DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES
A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014.**

Atentamente.
México, D. F., a 24 de febrero de 2014.
El Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Aristóteles Núñez Sánchez

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Contenido	
A.	Formas oficiales aprobadas.
1.	Código
2.	Ley del ISR
3 a 7.
8.	Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios
B. a D.

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....
GIF	Formato de garantía del interés fiscal. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
.....

2. Ley del ISR

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....

HDA-2	Pago en especie Declaración anual ISR, IETU e IVA. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado	-
.....

3. a 7.

8. Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
PMEX-1 IVA	Declaración de Pago del Impuesto al Valor Agregado. *Programa electrónico	*Internet
PMEX-2 IEPS EDO	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enajenación de Gasolinas y Diesel. (Frac. II, Art. 2-A LIEPS) *Programa electrónico	*Internet
PMEX-3 IEPS EDO INF	Declaración Informativa del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Por la Enajenación de Gasolinas y Diesel Destinadas a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales. (Frac. II, Art. 2-A LIEPS) *Programa electrónico	*Internet
PMEX-4 IEPS VAR	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enajenación e Importación de Gasolinas y Diesel. (Frac. I, Arts. 2-A y 2-B LIEPS) *Programa electrónico	*Internet
PMEX-7 IEPS CFE	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enajenación de Combustibles Fósiles. (Inc. H, Frac. I, Art. 2 LIEPS) *Programa electrónico	*Internet

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
PMEX-8 IEPS CFI	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Importación de Combustibles Fósiles. (Inc. H, Frac. I, Art. 2 LIEPS) *Programa electrónico	*Internet
PMEX-11 IRP	Declaración de Pago del Ejercicio. Impuesto a los Rendimientos Petroleros. *Programa electrónico	*Internet
PMEX-11 D RET	Declaración de Pagos de Retenciones de Impuestos Federales. *Programa electrónico	*Internet
PMEX-6 COM EXT	Declaración de Pagos Sobre Comercio Exterior. *Programa electrónico	*Internet
PMEX-12	Aviso de Compensación. *Programa electrónico	*Internet
PMEX-C02	Declaración Informativa Consolidada por Contribuciones, Accesorios y Aprovechamientos. *Programa electrónico	*Internet
PMEX-C03	Relación de Declaraciones de Pagos de Contribuciones, Accesorios y Aprovechamientos. *Programa electrónico	*Internet
PMEX-C04	Reporte de Declaraciones de Pagos de Contribuciones, Accesorios y Aprovechamientos por Contingencia. *Programa electrónico	*Internet
PMEX-14 DOSH	Declaración de Pago del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos. *Programa electrónico	*Internet

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
PMEX- 15 DEIME	Declaración de Pago del Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía. *Programa electrónico	*Internet
PMEX- 16 DEFIPE	Declaración de Pago del Derecho para la Fiscalización Petrolera. *Programa electrónico	*Internet
PMEX- 17 DSHFE	Declaración de Pago del Derecho Sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización. *Programa electrónico	*Internet
PMEX- 18 DESEP	Declaración de Pago del Derecho Extraordinario Sobre la Exportación de Petróleo Crudo. *Programa electrónico	*Internet
PMEX- 24 DSEH	Declaración de Pago del Derecho Sobre Extracción de Hidrocarburos. *Programa electrónico	*Internet
PMEX- 25 DESH	Declaración de Pago del Derecho Especial Sobre Hidrocarburos. *Programa electrónico	*Internet
PMEX- 26 DASH	Declaración de Pago del Derecho Adicional Sobre Hidrocarburos. *Programa electrónico	*Internet
PMEX- 27 DRSEEH	Declaración de Pago del Derecho para regular y supervisar la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. *Programa electrónico	*Internet
PMEX- 05 DGRAL	Declaración General de Pago de Derechos. *Programa electrónico	*Internet

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
PMEX- 20 DUSH	Declaración de Pago del Derecho Único Sobre Hidrocarburos. *Programa electrónico	*Internet
PMEX- 22 DESH- CH	Declaración de Pago del Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para los Campos en el Paleocanal de Chicontepec. *Programa electrónico	*Internet
PMEX- 23 DESHA P	Declaración de Pago del Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en Aguas Profundas. *Programa electrónico	*Internet
PMEX- 19 DABE	Declaración del Ejercicio del Derecho Adicional. *Programa electrónico	*Internet
PMEX- 10A ARE	Declaración de Pago del Aprovechamiento Sobre Rendimientos Excedentes. *Programa electrónico	*Internet
PMEX-8 DSH	Declaración del Derecho Sobre Hidrocarburos. *Programa electrónico	*Internet
PMEX-7 DSEP	Declaración de Pagos Derechos Sobre Extracción de Petróleo. *Programa electrónico	*Internet

B. a D.

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código



ANVERSO **GIF**
GIFP1A14

**FORMATO DE GARANTÍA
DEL INTERÉS FISCAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ALSC*

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE
FORMATO, LEA LAS INSTRUCCIONES

MARQUE CON "X" SI EL TRAMITE ES: NORMAL COMPLEMENTARIO

MARQUE CON "X" EL TIPO DE TRAMITE DE QUE SE TRATA
OFRECIMIENTO AMPLIACION SUSTITUCION
DISMINUCION CANCELACION DEVOLUCION

SI SE TRATA DE AMPLIACION ANOTE EL PERIODO DE VIGENCIA
DÍA MES AÑO

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O DELEGACION CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO

2 DATOS DEL OBLIGADO SOLIDARIO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O DELEGACION CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO

3 DATOS DEL AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O DELEGACION CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

SE PRESENTA POR DUPLICADO



2

REVERSO



GIFP2A14

4 TIPO DE GARANTÍA

MARQUE CON "X" EL TIPO DE GARANTÍA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

I. DEPÓSITO EN DINERO (Billete de depósito) I.1. CARTA DE CRÉDITO I.2. OTRO ESPECIFIQUE _____

II. PRENDA II.1. HIPOTECA III. FIANZA IV. OBLIGACIÓN SOLIDARIA V. EMBARGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA VI. TÍTULOS VALOR O CARTERA DE CRÉDITO

5 DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ANEXARSE AL FORMATO

DOCUMENTO	TIPO DE GARANTÍA										Substitución	Dilucidación	Cancelación	Devolución	Persona Moral	Persona Física	
	Billete de Depósito	Carta de Crédito	Prenda	Hipoteca	Fianza	Obligación Solidaria	Muebles	Inmuebles	Nego. e adm. P.F.	Negociación FM							Títulos Valor
Identificación oficial en original, para cotejo y fotocopia.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Poder para actos de administración, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, manifestando "Bajo protesta de decir verdad" que el poder no le ha sido modificado ni revocado. (6)	●	●			●	●					●	●				●	
Poder para actos de dominio, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, manifestando "Bajo protesta de decir verdad" que el poder no le ha sido modificado ni revocado. (6)			●	●			●	●			●	●				●	
Original del billete de depósito expedido por BANSEFI a favor de la TESOFE, que contenga el nombre, denominación o razón social del contribuyente y su RFC así como la firma autógrafa del funcionario que lo expide.	●															●	●
Original de la Carta de Crédito emitida por alguna de las Instituciones de Crédito contenidas en la página de Internet del SAT, expedida a favor de la TESOFE.		●														●	●
Original de la Póliza de Fianza con firma autógrafa de los funcionarios que la expiden, a favor de la TESOFE.					●											●	●
Tratándose de Póliza de Fianza en documento digital deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la Afianzadora.					●											●	●
Facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, mismos que, en su caso, deberán contener el endoso correspondiente, en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.			●				●									●	●
Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física.		●	●				●	●	●		●					●	●
Escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.				●				●								●	●
Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento. (6 meses)				●				●		●						●	●
Fotocopia de la última boleta de pago del Impuesto predial.			●					●								●	●
En caso de estar casado en sociedad conyugal, original del escrito del cónyuge debidamente firmado, en el que se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; acta de matrimonio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, e identificación oficial vigente del cónyuge en original (para cotejo) y fotocopia.				●												●	
En caso de que el (los) bien (es) se encuentren en copropiedad, original del escrito del copropietario debidamente firmado, donde se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; original para cotejo y fotocopia de la identificación oficial vigente del copropietario.				●												●	●
Escrito donde manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos, cuando los bienes sean propiedad de un tercero.						●	●	●								●	●
Fotocopia del comprobante de pago emitido por la institución de crédito autorizada de los gastos de ejecución. Formato para el pago de contribuciones federales, con línea de captura.								●	●	●						●	●
Inventario de los Bienes que ofrece con descripción detallada [Tipo de bien (Nombre Genérico que lo caracteriza) No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.		●					●		●	●						●	●
Acta constitutiva de la negociación debidamente inscrita en el RPPyC, en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.										●				●		●	

4

REVERSO



GIFP4A14

6 DATOS DEL CRÉDITO A GARANTIZAR	
ESPECIFIQUE EL(LOS) NÚMERO(S) DE CRÉDITO POR EL(LOS) QUE SE REALIZA EL TRÁMITE	<input type="text"/>
NÚMERO DE RESOLUCIÓN DETERMINANTE (EN SU CASO)	<input type="text"/>
CONTRIBUCIONES ADEUDADAS ACTUALIZADAS	<input type="text"/>
ACCESORIOS CAUSADOS	<input type="text"/>
ACCESORIOS QUE SE CAUSARÁN EN LOS DOCE MESES SIGUIENTES	<input type="text"/>
IMPORTE TOTAL A GARANTIZAR	<input type="text"/>

INSTRUCCIONES


- Este formato podrá ser llenado a máquina. En caso de llenado a mano, se debe utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos, anotando cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números.
- Este formato deberá presentarse en la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.
- REDONDEO.** - El monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y, las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.
- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.** Se anotará, en su caso, el nombre completo del Representante Legal, así como su RFC, CURP y firma.
- Los recuadros señalados indican los documentos que deberá anexar al presente formato, dependiendo si es Persona Física o Moral y del tipo de garantía.
- Tratándose de Persona Física y el tipo de garantía sea obligación solidaria se deberá anexar original o copia certificada por fedatario público, para cotejo y fotocopia, del poder para actos de administración y dominio, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal, manifestando "Bajo protesta de decir verdad" que dicho poder no le ha sido modificado ni revocado.
- Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx, asinet@shcp.gob.mx, asinet@sat.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5227-0297, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329-6660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (audiorespuesta) al 46-45-14, en el resto del país, lada sin costo 01-800-90-450-00; o bien, acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Cuejas al teléfono 01-800-729-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (ALSC)*

01 OCELYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CD. GUADALUPE	41 Tijuana	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 REYNOSA	42 MEXCOAU	52 SALTILLO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMUÑO	43 LAPE	53 CD. JUÁREZ	63 GUADALAJARA	73 SONORA
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALAPA	34 TUXPAN	44 OJULCAN	54 CHIHUAHUA	64 TERC.	74 VILLAHERMOSA
05 TACAMAYACA	15 NAUCALPAN	25 VERACRUZ	35 SAN PEDRO GARZA GARCÍA	45 CD. OBISPO	55 DURANGO	65 CD. GUADAJ.	75 MORELIA
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 COAHUILA DE ZARAGOZA	36 MONTERREY	46 HERMOSEILLO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR (TLAJEPANQUE)	76 TULTEPEC
07 VERACRUZ		27 ACAPULCO	37 NUEVO LAREDO	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 ZARAGOZA	77 OBTUNAL
08 URUAPAN		28 QUERÉTARO	38 MATAMOROS	48 LOS REYES		68 PUERTO VALLARTA	78 TAPACHULA
		29 CORDOBA	39 CD. VICTORIA	49 MANTLÁN			
		30 IGUALA	40 LOS CABOS	50 NOGALÉS			

2. **Ley del ISR**

SELLO DE RECIBIDO



**PAGO EN ESPECIE
DECLARACIÓN ANUAL
ISR, IETU E IVA**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEER LAS INSTRUCCIONES

ANVERSO **HDA**
2
2014

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

EJERCICIO FISCAL

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

1 DATOS DE LA DECLARACIÓN

<p>ANOTAR LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:</p> <p>N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA D= COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN R= CORRECCIÓN FISCAL I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO</p>	<p>TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR</p> <p style="text-align: center;"> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <small>DÍA MES AÑO</small> </p>	<p>MARQUE CON "X" EL (LOS) ANEXO(S) QUE SE PRESENTA</p> <p style="text-align: center;"> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <small>1 2</small> </p>
--	---	---

1.1 TIPO DE DECLARACIÓN

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA

PAGO CERO DONACIÓN RECARGOS

SI MARCÓ LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SEÑALAR BAJO QUE ARTÍCULO SE REALIZA (*)

ARTÍCULO 3° DEL DECRETO ARTÍCULO 4° DEL DECRETO ARTÍCULO 9° DEL DECRETO ARTÍCULO 12° DEL DECRETO ARTÍCULO 7-C DE LA LEY DEL SAT

2 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS OBRAS

CORREO ELECTRÓNICO

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN CÓDIGO POSTAL

CIUDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

4 DECLARATORIA

DECLARO QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE ENAJENÉ OBRAS Y CON BASE EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PRESENTO EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

(*) Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Octubre de 1994, modificado el 28 de Noviembre de 2006 y 5 de Noviembre de 2007.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

REVERSO **HDA**
2
2014

5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ARTISTA (ANEXAR COPIA DEL PODER NOTARIAL)	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<input type="text"/>
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	<input type="text"/>
APELLIDO PATERNO	<input type="text"/>
APELLIDO MATERNO	<input type="text"/>
NOMBRE (S)	<input type="text"/>
TELEFONO	<input type="text"/>

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

AUTORIZO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), LA REPRODUCCIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMPRESOS, QUE NO TENGAN FINES DE LUCRO, DE LAS OBRAS QUE PRESENTO COMO PAGO EN ESPECIE.

6 INSTRUCCIONES

- (1) Esta forma oficial se presentará personalmente durante los meses de febrero, marzo y abril del ejercicio inmediato posterior al que declara, en el Distrito Federal ante la Administración General de Recaudación, en la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "4". En Baja California, ante la Administración Local de Recaudación de Tijuana. En Guanajuato, ante la Administración Local de Recaudación de Celaya. En Jalisco, ante la Administración Local de Recaudación de Zapopan. En Nuevo León, ante la Administración Local de Recaudación de Guadalupe. En Oaxaca, ante la Administración Local de Recaudación de Oaxaca. En Tamaulipas, ante la Administración Local de Recaudación de Matamoros. En Veracruz, ante la Administración Local de Recaudación de Xalapa. En Yucatán, ante la Administración Local de Recaudación de Mérida.
- (2) Deberá anexar 1 fotografía a color de cada obra que presenta en formato digital en alta resolución.
- (3) Este aviso deberá ser llenado a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- (4) Deberá anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.
- (5) Si cambia de domicilio fiscal, deberá de notificarlo a la Administración Local de Recaudación que le corresponda.



3 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**ANEXO 1
PAGO DE OBRAS**

ANVERSO **HDA 2**
2014

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS APARTADOS, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS. HOJA DE HOJAS

7 PAGO DE OBRA(S) PINTURA(S), ESCULTURA(S), GRABADO(S), DIBUJO(S), COLLAGE(S)
DEBERÁ ANOTAR EN CADA APARTADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LA OBRA QUE PAGA Y POR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONSTITUYA LA OBRA *

7.1 RECARGO SI NO

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO

7.2 RECARGO SI NO

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO

7.3 RECARGO SI NO

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO

7.4 RECARGO SI NO

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO

* Si la obra la constituye una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. Si la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza.
 1 Es la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado, Dibujo, Collage.
 2 Detallará la forma de trabajo que utilizó en la obra.
 3 Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: 1 DE 20

SE PRESENTA POR TRIPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA OFICIAL HDA 2

4 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

REVERSO **HDA**
2
2014

7.5 RECARGO SI NO

TITULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIAMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO

7.6 RECARGO SI NO

TITULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIAMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO

7.7 RECARGO SI NO

TITULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIAMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO

7.8 RECARGO SI NO

TITULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIAMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO

(*) Si la obra la constituye una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. Si la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza.
 (1) Es la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado, Dibujo, Collage.
 (2) Detallará la forma de trabajo que utilizó en la obra.
 (3) Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: 1 DE 20



5 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

**ANEXO 2
DONACIÓN DE OBRAS**

ANVERSO **HDA 2**
2014

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS APARTADOS, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS HOJA DE HOJAS

8 DONACIÓN DE OBRAS PINTURA(S), ESCULTURA(S), GRABADO(S), DIBUJO(S), COLLAGE(S), FOTOGRAFÍA(S) VIDEO(S) O INSTALACIÓN
DEBERÁ ANOTAR EN CADA APARTADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LA OBRA QUE PAGÓ Y POR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONSTITUYA LA OBRA*

8.1 RECARGO SI NO ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS) DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO

8.2 RECARGO SI NO ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS) DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO

8.3 RECARGO SI NO ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS) DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO

(*) Si la obra la constituye una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. Si la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza.
 1 Es la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado, Dibujo, Collage, Fotografía, Video o Instalación.
 2 Detallará la forma de trabajo que utilizó en la obra.
 3 Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: 1 DE 20

SE PRESENTA POR TRIPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA OFICIAL HDA2

6 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

REVERSO **HDA**
2
2014

8.4

RECARGO SI NO ESTAPIEZA FORMAPARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO

TITULO DE LA OBRA

CATEGORIA (1) TECNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS) DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO

8.5

RECARGO SI NO ESTAPIEZA FORMAPARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO

TITULO DE LA OBRA

CATEGORIA (1) TECNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS) DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO

8.6

RECARGO SI NO ESTAPIEZA FORMAPARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO

TITULO DE LA OBRA

CATEGORIA (1) TECNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS) DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO

(*) Si la obra la constituye una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. Si la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza.
 (1) Es la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado, Dibujo, Collage, Fotografía, Video o Instalación.
 (2) Detallará la forma de trabajo que utilizó en la obra.
 (3) Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: DE

Atentamente.
México, D. F., a 24 de febrero de 2014.
El Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Aristóteles Núñez Sánchez.

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

“Trámites Fiscales”

Contenido	
I. Definiciones	
II. Trámites	
	Código Fiscal de la Federación
1/CFF a 9/CFF
10/CFF	Solicitud de Devolución de saldos a favor del ISR vía Internet.
11/CFF	Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA vía Internet.
12/CFF	Solicitud de Devolución de saldos a favor del IMPAC e IMPAC por recuperar vía Internet.
13/CFF	Solicitud de Devolución de saldos a favor del IEPS, Crédito Diesel vía Internet.
14/CFF	Solicitud de Devolución de cantidades a favor de otras Contribuciones vía Internet.
15/CFF	Solicitud de Devolución de saldos a favor del IETU vía Internet.
16/CFF	Solicitud de Devolución de saldos a favor del IDE vía Internet.
17/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del ISR.
18/CFF
19/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC e IMPAC por recuperar.
20/CFF a 21/CFF
22/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IETU.
23/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IDE.
24/CFF a 25/CFF
26/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC e IMPAC por recuperar vía Internet.
27/CFF a 28/CFF
29/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IETU vía Internet.
30/CFF	Aviso de compensación del IDE vía Internet.
31/CFF a 48/CFF
49/CFF	Procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos su certificado de

	sello digital, se restringió el uso de su certificado de FIEL o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI.
50/CFF a 56/CFF
57/CFF	Solicitud de autorización para pago a plazos flexibles durante el ejercicio de facultades de comprobación.
58/CFF a 66/CFF
67/CFF	Acreditación de FIEL del personal que realiza comisiones oficiales en el extranjero.
68/CFF a 92/CFF
93/CFF	Presentación de declaraciones y pago de derechos.
94/CFF a 114/CFF
115/CFF	Solicitud de validación y opinión técnica del cumplimiento de requisitos tecnológicos y de seguridad para solicitar la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.
116/CFF
117/CFF	Presentación de la solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.
118/CFF a 163/CFF
164/CFF	Información y documentación que deberá contener el escrito con el cual se desvirtúa la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
165/CFF	Información y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla I.1.5. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expedieron o que corrigieron su situación fiscal.
Impuesto Sobre la Renta	
1/ISR a 21/ISR
22/ISR	Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.
23/ISR a 83/ISR
84/ISR	Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal.
Impuesto al Valor Agregado	
1/IVA a 5/IVA

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

1/IEPS a 31/IEPS

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

1/ISTUV

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

1/ISAN a 3/ISAN

Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF a 5/LIF

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008

1/DEC-1 a 5/DEC-1

Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007

1/DEC-2

10/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del ISR vía Internet
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT, en la sección “Mi Portal”.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo de Solicitud de Devolución de Impuestos Federales.
Requisitos: Ver Tabla 9
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 22 CFF, Reglas I.2.3.1., II.2.2.5. RMF.

Tabla 9

Solicitud de Devolución de saldos a favor del ISR vía Internet										
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS					
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	ASALARIADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	ARRENDADOR	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ENAJENACION DE BIENES	OTROS INGRESOS
1	Anexo 8 “Determinación del saldo a favor de ISR e IMPAC para el sector financiero, contribuyentes dictaminados y otros grandes contribuyentes”. F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”.	X	X	X						
2	Anexo 8 BIS “Determinación del saldo a favor del ISR” F 3241 en formato *.zip, para	X	X	X						

	contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”.								
3	Anexo 8-A “Determinación del impuesto acreditable retenido para el sector financiero y otros grandes contribuyentes” F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”.	X	X	X					
4	Anexo 8 A BIS “Determinación del impuesto acreditable retenido” F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados	X	X	X					

	Financieros”.								
5	Anexo 8 B “Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores” F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”.	X	X	X					
6	Anexo 8 C “Integración de estímulos fiscales” F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”.	X	X	X					
7	En su caso, deberá adjuntar en archivo con	X	X	X	X	X	X	X	X

	formato *.zip de forma digitalizada las constancias de retenciones con firma, y sello del emisor en los que consten las retenciones de ISR; documentación comprobatoria de impuesto pagado en el extranjero; entre otros.								
8	Escrito en el que se manifieste la proporción de su participación en la copropiedad y nombre del representante común así como la hoja de trabajo que muestre el cálculo realizado para autodeterminarse la parte que le corresponde de los ingresos por copropiedad.					X	X	X	X
9	Tratándose de	X	X	X	X	X	X	X	X

	ingresos provenientes por fideicomisos, contrato de fideicomiso, con firma del fideicomitente, fideicomisarios o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución financiera.									
10	En su caso, papel de trabajo o escrito en el que se manifieste el acreditamiento de IDE en los pagos efectuados.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	En su caso comprobantes fiscales y estados de cuenta que comprueben la aplicación del Decreto por Servicios Educativos y los comprobantes que amparen el 80% de las deducciones personales			X	X	X	X	X	X	X

	manifestadas en su declaración.									
12	Contar con Contraseña y certificado de FIEL a efecto de ingresar a la aplicación "Mi Portal".	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13	Tratándose de trámites que previamente la autoridad fiscal tuvo por desistidos, deberá adicionarse al nuevo trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip), la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> • El oficio de desistimiento correspondiente. • La documentación y/o información omitida, motivo 	X	X	X	X	X	X	X	X	X

	del desistimiento.									
14	En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, está deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip).	X	X	X	X	X	X	X	X	X
15	Tratándose del Régimen Intermedio, las Personas Físicas con actividad empresarial, fotocopia de los pagos provisionales efectuados a las Entidades Federativas, vigente hasta 2013.						X			
16	Papel de trabajo en el que se desglose la determinación y entero de los pagos	X	X	X		X	X	X	X	X

	provisionales manifestados en la declaración anual.									
17	Estado de cuenta expedido por Institución Financiera que no exceda de 2 meses de antigüedad, que contenga el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Nota: Los documentos originales se digitalizan para su envío.

Tratándose de Personas Físicas con saldos iguales o menores a \$13,970.00, que no cuenten con certificado de FIEL, que en términos del Art. 27 del CFF, no estén obligados a inscribirse ante el RFC, podrán presentar la solicitud de devolución previa cita en la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal, presentando los requisitos en dispositivo magnético digitalizados.

Tratándose de remanentes de los saldos a favor de ISR no compensados por los patrones, se estará a lo dispuesto por la ficha 14/CFF Solicitud de Devolución de cantidades a favor de otras Contribuciones vía Internet.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de saldos a favor del ISR vía Internet										
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS					
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	ASALARIADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	ARRENDADOR	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ENAJENACION DE BIENES	OTROS INGRESOS
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos, o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, original y fotocopia de la certificación de residencia fiscal, o bien,	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Solicitud de Devolución de saldos a favor del ISR vía Internet										
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS					
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	ASALARIADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	ARRENDADOR	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ENAJENACION DE BIENES	OTROS INGRESOS
	de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR y en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.									
4	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Papel de trabajo o escrito en el que aclare la integración del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio y en su caso, fotocopia de los pagos	X	X	X		X	X	X		X

Solicitud de Devolución de saldos a favor del ISR vía Internet										
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS					
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	ASALARIADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	ARRENDADOR	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ENAJENACION DE BIENES	OTROS INGRESOS
	provisionales correspondientes.									
6	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X			X	X		
7	Para contribuyentes del sector agropecuario: Escrito en el que aclare la determinación de los ingresos exentos, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X					X		
8	En caso de que el retenedor no haya presentado la declaración informativa,				X	X	X			X

Solicitud de Devolución de saldos a favor del ISR vía Internet										
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS					
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	ASALARIADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	ARRENDADOR	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ENAJENACION DE BIENES	OTROS INGRESOS
	<p>comprobar la relación laboral o comercial con la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibo de nómina. • Estados de Cuenta que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29 del CFF, con los depósitos por concepto de pago de nómina. • Comprobantes fiscales que amparen pagos de arrendamiento u honorarios. • Estados de Cuenta que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29 del CFF, con las retenciones. 									

Solicitud de Devolución de saldos a favor del ISR vía Internet										
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS					
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	ASALARIADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	ARRENDADOR	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ENAJENACION DE BIENES	OTROS INGRESOS
	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso. 									
9	<p>Comprobantes fiscales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tratándose de CFDI, proporcionar el número de folio. Comprobante Fiscal Digital (CFD), vigente hasta 2013, anexar fotocopia. Comprobante Fiscal impreso con Dispositivo de Seguridad, vigente hasta 2013, anexar fotocopia. Comprobante fiscal 	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Solicitud de Devolución de saldos a favor del ISR vía Internet										
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS					
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	ASALARIADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	ARRENDADOR	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ENAJENACION DE BIENES	OTROS INGRESOS
	<p>impreso por establecimiento autorizado hasta diciembre de 2010, anexar fotocopia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En su caso, Estados de Cuenta que expida la Institución Financiera. • Comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas, anexar fotocopia. 									
9-A	Escrito en el que se detalle la determinación del ingreso acumulable y no acumulable, por existir diferencias con el determinado por la autoridad.				X				X	
10	Los datos, informes o	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Solicitud de Devolución de saldos a favor del ISR vía Internet										
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS					
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	ASALARIADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	ARRENDADOR	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ENAJENACION DE BIENES	OTROS INGRESOS
	documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.									
11	Hoja de trabajo que muestre el cálculo realizado y la tasa aplicada para auto determinarse el ISR por enajenación de bienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley del ISR.								X	
12	Hoja de trabajo que muestre el cálculo realizado y la forma en que efectuó la acumulación de los ingresos por dividendos para auto determinarse el ISR.									X

Nota: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma del contribuyente o del representante legal, en su caso. Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

11/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA vía Internet
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas y morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>A través de la página de Internet del SAT, en la sección “Mi Portal”.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Acuse de recibo de Solicitud de Devolución de Impuestos Federales.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>Ver Tabla 10</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 22 CFF, Reglas I.2.3.1., II.2.2.1., II.2.2.5., II.4.1.1. RMF.</p>

Tabla 10

Solicitud de Devolución de saldos a favor de IVA vía Internet									
No	DOCUMENTO	CONVENCIONAL				CON DECLARATORIA DE CPR			
		ALTEX	CERTIFICADA IMMEX	IMMEX	IVA	ALTEX	CERTIFICADA IMMEX	IMMEX	IVA
1	<p>Anexo 1 “Declaratoria de Contador Público Registrado” F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”.</p> <p>Anexo 1 “Declaratoria de Contador Público Registrado”, disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y personas físicas.</p>					X	X	X	X
2	<p>Anexo 7 “Determinación del saldo a favor de IVA” F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”.</p> <p>Anexo 7 “Determinación del saldo a favor de IVA”, disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y personas físicas.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
3	<p>Anexo 7-A “Hoja de trabajo para integrar el Impuesto al Valor Agregado” F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”.</p> <p>Anexo 7-A “Hoja de trabajo para integrar el Impuesto al Valor Agregado”, disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas</p>	X	X	X	X	X	X	X	X

	morales y personas físicas.								
4	Tratándose de saldos a favor de IVA de periodos de 2007 hacia atrás, deberá de subir a la solicitud de devolución, la información de Proveedores, Prestadores de Servicios y Arrendadores (IVADEV ₁ e IVADEV ₂) en formato .txt.	X	X	X	X				
5	En su caso deberá adjuntar en archivo con formato *.zip de forma digitalizada las constancias de retenciones con firma y sello del emisor.	X	X	X	X				
6	Papeles de trabajo, en los cuales demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando haya elegido la mecánica establecida en el Artículo 5 y 5-A de la Ley del IVA. (Aplica cuando en el anexo No. 7 “Determinación de saldo a favor de IVA” se indiquen importes en los renglones “c” del recuadro IVA ACREDITABLE DEL PERIODO y “f” del recuadro SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN EL PERIODO). Nota: <i>Para efectos del ejercicio 2005 y anteriores, aplica cuando haya elegido la mecánica establecida en los Artículos 4 y 4-A de la Ley del IVA, vigente en dichos ejercicios.</i>	X	X	X	X	X	X	X	X
7	Tratándose de contribuyentes que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA deberán presentar la forma oficial 75 “Aviso de destino del saldo a favor de IVA”.				X				X

8	<p>Tratándose de actos o actividades derivadas de fideicomisos, el contrato de fideicomiso, con firma del fideicomitente, fideicomisarios o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución financiera y en su caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento mediante el cual los fideicomisarios o el fideicomitente manifiesta su voluntad de ejercer la opción prevista por el artículo 74 del RLIVA. • Documento mediante el cual la institución fiduciaria acepta la responsabilidad solidaria para ejercer la opción prevista por el artículo 74 del RLIVA. 	X	X	X	X	X	X	X	X
9	<p>Contar con Contraseña y certificado de FIEL a efecto de ingresar a la aplicación “Mi Portal”.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
10	<p>Tratándose de trámites que previamente la autoridad fiscal tuvo por desistidos, deberá adicionarse al nuevo trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip), la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El oficio de desistimiento correspondiente. • La documentación y/o información omitida, motivo del desistimiento. 	X	X	X	X	X	X	X	X
11	<p>En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip).</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
12	<p>Estado de cuenta expedido por Institución Financiera que no excedan de 2 meses de antigüedad, que contengan el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa</p>	X	X	X	X	X	X	X	X

(CLABE).									
----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: *No se deberá considerar como obligatorio el anexas al trámite como parte de los comprobantes de impuesto pagado, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.*

Los documentos originales se digitalizan para su envío.

Tratándose de Personas Físicas con saldos iguales o menores a \$13,970.00 que no cuenten con el certificado de FIEL, que en términos del Art. 27 del CFF, no estén obligados a inscribirse ante el RFC, podrán presentar la solicitud de devolución previa cita en la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal, presentando su identificación oficial y los requisitos en dispositivo magnético digitalizados.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de saldos a favor de IVA vía Internet									
No	DOCUMENTO	CONVENCIONAL				CON DECLARATORIA DE CPR			
		ALTEX	CERTIFICADA IMMEX	IMMEX	IVA	ALTEX	CERTIFICADA IMMEX	IMMEX	IVA
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, original y fotocopia de la certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación del último ejercicio del ISR, y en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor. (original para cotejo)	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Escrito en el que aclare la diferencia en el saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Escrito en el que se indique la determinación del monto de IVA acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Original y fotocopia del acuse de la DIOT correspondiente al periodo por el cual se solicita la	X	X	X	X	X	X	X	X

	devolución.								
7	<p>Comprobantes fiscales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de CFDI, proporcionar el número de folio. • Comprobante Fiscal Digital (CFD) emitido hasta diciembre de 2013, anexar fotocopia. • Comprobante Fiscal impreso con Dispositivo de Seguridad, vigente hasta 2013, anexar fotocopia. • Comprobante fiscal impreso por establecimiento autorizado hasta diciembre de 2010, anexar fotocopia. • En su caso, Estados de Cuenta que expida la Institución Financiera. • Comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas, anexar fotocopia. 	X	X	X	X	X	X	X	X
8	En caso de que la actividad preponderante no se lleve a cabo en el domicilio fiscal señalado en el RFC, escrito libre en el que indique “bajo protesta de decir verdad” el domicilio en el que realiza la actividad y, en su caso, fotocopia del aviso de apertura de establecimiento.	X	X	X	X	X	X	X	X
9	En caso de que el contribuyente no se encuentre relacionado en el Padrón de Empresas Altamente Exportadoras o Certificadas IMMEX, escrito libre en el que aclare su situación respecto de dicho Registro.	X	X	X		X	X	X	
10	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X	X	X	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma del contribuyente o del representante legal, en su caso.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor, excepto en el caso de facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales deberán presentarse en fotocopia únicamente.

12/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del IMPAC e IMPAC por recuperar vía Internet
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas y morales que determinen en el ejercicio que el ISR es mayor al IMPAC causado.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>A través de la página de Internet del SAT, en la sección “Mi Portal”.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando se haya presentado la declaración del ejercicio.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Acuse de recibo de Solicitud de Devolución de Impuestos Federales.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>Ver Tabla 11</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 22 CFF, Art. Tercero Transitorio de la LIETU, Reglas I.2.3.1., II.2.2.5. RMF.</p>

Tabla 11

Solicitud de Devolución de saldos a favor del IMPAC e IMPAC por recuperar vía Internet				
No	DOCUMENTO	IMPAC		IMPAC POR RECUPERAR
		P.M. REGIMEN SIMPLIFICADO	TODOS LOS DEMAS	
1	Anexo 2 "Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores" F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros". Anexo 2 "Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores", disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y personas físicas.			X
2	Anexo 2-A "Impuesto al Activo por recuperar de Ejercicios Anteriores", F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".			X
3	Anexo 2-A Bis "Impuesto al Activo Pagado en Ejercicios Anteriores por recuperar, Artículo Tercero Transitorio LIETU", F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".			X
4	En su caso, deberá adjuntar en archivo con formato *.zip de forma digitalizada las constancias de retenciones con firma y sello del emisor; en las que consten las retenciones de ISR; documentación comprobatoria de impuesto pagado en el extranjero; estados de cuenta que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29 del CFF, en los que consten las retenciones de ISR; documentación comprobatoria de impuesto pagado en el extranjero; entre otros.	X	X	
5	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 o anteriores, la(s) declaración(es) normal(es) y complementaria(s), en su caso, donde se deriva el Impuesto al Activo a recuperar.			X
6	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se			X

	pagó IMPAC a recuperar.			
7	En caso de aplicación de algún estímulo, reducción o acreditamiento, hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación, debiendo indicar el fundamento legal aplicado.	X	X	
8	Contar con Contraseña y certificado de FIEL a efecto de ingresar a la aplicación "Mi Portal".	X	X	X
9	Tratándose de trámites que previamente la autoridad fiscal tuvo por desistidos, deberá adicionarse al nuevo trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip), la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> • El oficio de desistimiento correspondiente. • La documentación y/o información omitida, motivo del desistimiento. 	X	X	X
10	En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada. (archivo con formato *.zip)	X	X	X
11	Estado de cuenta expedido por Institución Financiera que no excedan de 2 meses de antigüedad, que contengan el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).	X	X	X

Nota: *Tratándose de Personas Físicas con saldos iguales o menores a \$13,970.00 que no cuenten con el certificado de FIEL, que en términos del Art. 27 del CFF, no estén obligados a inscribirse ante el RFC, podrán presentar la solicitud de devolución previa cita en la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal, presentando los requisitos en dispositivo magnético digitalizados y su identificación oficial.*

Los documentos originales se digitalizan para su envío.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de saldos a favor del IMPAC e IMPAC por recuperar vía Internet				
No	DOCUMENTO	IMPAC		IMPAC POR RECUPERAR
		P.M. REGIMEN SIMPLIFICADO	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X
3	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, original y fotocopia de la certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR, y en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.	X	X	X
3-A	Comprobantes fiscales: <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de CFDI, proporcionar el número de folio. • Comprobante Fiscal Digital (CFD) emitido hasta diciembre de 2013, anexar fotocopia. • Comprobante Fiscal impreso con Dispositivo de Seguridad, vigente hasta 2013, anexar fotocopia. • Comprobante fiscal impreso por establecimiento autorizado hasta diciembre de 2010, anexar fotocopia. • En su caso, Estados de Cuenta que expida la Institución Financiera. • Comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas, anexar 	X	X	

	fotocopia.			
4	Papel de trabajo o escrito en el que se aclare la integración del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, en materia de ISR, cuando se acredite el saldo a favor de ISR contra IMPAC.	X	X	X
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	
6	En su caso, escrito o papel de trabajo de la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencia con lo determinado por la autoridad.	X	X	X
7	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X
8	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma del contribuyente o del representante legal, en su caso.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

13/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del IEPS, Crédito Diesel vía Internet
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas que soliciten la devolución del IEPS cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general (elevado al año) correspondiente al área geográfica del contribuyente.</p> <p>Personas morales cuyos ingresos no excedan de veinte veces el salario mínimo general (elevado al año) correspondiente al área geográfica del contribuyente por cada socio o asociado sin exceder de doscientas veces el salario mínimo.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>A través de la página de Internet del SAT, en la sección “Mi Portal”.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Acuse de recibo de Solicitud de Devolución de Impuestos Federales.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>Ver Tabla 12</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 22 CFF, Reglas I.2.3.1., I.9.2., II.2.2.5. RMF.</p>

Tabla 12

Solicitud de Devolución de saldos a favor del IEPS crédito Diesel vía Internet	
No	DOCUMENTO
1	Anexo 4 “Crédito Diesel”, disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet.
2	Declaraciones del ejercicio inmediato anterior o escrito libre en el que manifiesten que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de los montos manifestados en el artículo 16, Apartado A, fracción III de la LIF, para personas físicas y morales, según se trate, sí como la forma en que están cumpliendo con sus obligaciones fiscales de conformidad con las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la LISR para personas físicas o del Capítulo VIII del Título II de la misma Ley para personas morales.
3	Asimismo, se deberá enviar la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> • Para acreditar el régimen de propiedad de la unidad de producción: el título de propiedad, escritura pública o póliza, certificado de derechos agrarios o parcelarios o actos de asamblea. • Para acreditar el Régimen de posesión legal de la unidad de producción: los contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería, concesión, entre otros. • Si están sujetos al Régimen hídrico, las boletas o de los títulos de concesión de derechos de agua. • Régimen del bien en el que se utiliza el diesel: los comprobantes a nombre del contribuyente con los que acrediten la propiedad, copropiedad o, tratándose de la legítima posesión, las documentales que acrediten la misma, como pueden ser de manera enunciativa, escritura pública o póliza, contratos de arrendamiento, de préstamos o de usufructo entre otros. • Tratándose de personas morales, además de lo anterior, presentar el acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público, que exprese que su objeto social es preponderantemente la actividad agropecuaria.
4	La CURP del contribuyente persona física, tratándose de personas morales CURP del representante legal.
5	En su caso, deberá adjuntar en archivo con formato *.zip de forma digitalizada los comprobantes fiscales en los que conste el precio de adquisición de diesel, las cuales deberán reunir los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF. (Sin que sea necesario que contengan desglosado expresamente y por separado el IEPS por diesel trasladado cuando se adquiriera en estaciones de servicio)
6	Contar con Contraseña y certificado de FIEL a efecto de ingresar a la aplicación “Mi Portal”.

7	Tratándose de trámites que previamente la autoridad fiscal tuvo por desistidos, deberá adicionarse al nuevo trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip), la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none">• El oficio de desistimiento correspondiente.• La documentación y/o información omitida, motivo del desistimiento.
8	En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip).
9	Estado de cuenta expedido por Institución Financiera que no excedan de 2 meses de antigüedad, que contengan el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).

Nota: Los documentos originales se digitalizan para su envío.

Tratándose de Personas Físicas con saldos iguales o menores a \$13,970.00 que no cuenten con el certificado de FIEL, que en términos del Art. 27 del CFF, no estén obligados a inscribirse ante el RFC, podrán presentar la solicitud de devolución previa cita en la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal, presentando su identificación oficial y los requisitos en dispositivo magnético digitalizados.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de saldos a favor del IEPS crédito Diesel vía Internet	
No	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.
2	Comprobantes fiscales: <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de CFDI, proporcionar el número de folio. • Comprobante Fiscal Digital (CFD) emitido hasta diciembre de 2013, anexar fotocopia. • Comprobante Fiscal impreso con Dispositivo de Seguridad, vigente hasta 2013, anexar fotocopia. • Comprobante Fiscal impreso por establecimiento autorizado hasta diciembre de 2010, anexar fotocopia. • En su caso, Estados de Cuenta que expida la Institución Financiera.
3	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, original y fotocopia de la certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.
4	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
5	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Nota: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma del contribuyente o del representante legal, en su caso.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

14/CFF Solicitud de Devolución de cantidades a favor de otras Contribuciones vía Internet
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas y morales que pagaron cantidades indebidamente.</p> <p>Personas físicas con ingresos por sueldos y salarios, en los casos en que subsista un remanente del saldo a favor del ISR no compensado por los retenedores.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>A través de la página de Internet del SAT, en la sección “Mi Portal”.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando se dé el supuesto señalado en el rubro de descripción del trámite.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Acuse de recibo de Solicitud de Devolución de Impuestos Federales.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>Ver Tabla 14</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 97 LISR, Arts. 22, 22-A CFF, Reglas I.2.3.1., II.2.2.5. RMF.</p>

Tabla 14

Solicitud de Devolución de cantidades a favor de otras contribuciones vía Internet			
No	DOCUMENTO	RESOLUCION ADMINISTRATIVA O SENTENCIA JUDICIAL	OTROS
1	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y el documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	
2	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y el acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	
3	Identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	
4	Escrito libre con firma del contribuyente o representante legal, en el que exponga claramente el motivo de su solicitud señalando el fundamento legal en el que basa su petición y papeles de trabajo donde se muestre el origen del importe que solicita en devolución.		X
5	Tratándose de derechos, productos o aprovechamientos, original del escrito denominado "Oficio para la solicitud de devolución por servicio no prestado o proporcionado parcialmente" expedido por la Dependencia, por medio del cual se indicará que, "el usuario efectuó un pago mayor al requerido o que el servicio o trámite no fue proporcionado o fue proporcionado parcialmente", oficializado con el sello de la institución.		X
6	En caso de liberación de créditos: Original de la resolución administrativa o judicial.	X	
7	Tratándose de Impuestos al Comercio Exterior, deberá aportar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Pedimentos de Importación y Pedimentos de Rectificación. • Los Certificados de Origen. • En su caso, señalar al amparo de qué Tratado fueron importados los bienes o bajo qué programa autorizado. 		X

8	Declaraciones normales y complementarias del ejercicio presentadas antes y después de la sentencia o resolución administrativa en las que conste el pago indebido, en su caso.	X	
9	Resolución administrativa o judicial que se encuentre firme, de la que se desprenda el derecho a devolver.	X	
10	Pagos provisionales normales y complementarios presentados antes y después de la sentencia o resolución administrativa en los que conste el pago indebido, en su caso.	X	
11	Recibo bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales. (sistema e5inco)		X
12	Escrito libre a través del cual la institución financiera señala el o los motivo(s) por el cual no debió efectuar la retención del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.		X
13	En su caso constancia de retenciones con firma y sello del emisor.	X	X
14	En su caso, contar con Contraseña y certificado de FIEL a efecto de ingresar a la aplicación “Mi Portal”.	X	X
15	Tratándose de trámites que previamente la autoridad fiscal tuvo por desistidos, deberá adicionarse al nuevo trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip), la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> • El oficio de desistimiento correspondiente. • La documentación y/o información omitida, motivo del desistimiento. 	X	X
16	En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip).	X	X
17	Adjuntar en archivo con formato *.zip de forma digitalizada las constancias de retenciones con firma y sello del emisor en los que consten las retenciones de ISR y las cantidades no compensadas por los retenedores en el ejercicio de que se trate.		X
18	Estado de cuenta expedido por Institución Financiera que no excedan de 2 meses de antigüedad, que contengan el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).	X	X

Nota: *Tratándose de Personas Físicas con saldos iguales o menores a \$13,970.00 que no cuenten con el certificado de FIEL, que en términos del Art. 27 del CFF, no estén obligados a inscribirse ante el RFC, podrán presentar la solicitud de devolución previa cita en la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal, presentando los requisitos en dispositivo magnético digitalizados y su identificación oficial.*

Tratándose de solicitudes de devolución derivadas de Resolución o sentencia, deben solicitar su devolución previa cita en la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal.

Los documentos originales se digitalizan para su envío.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de cantidades a favor de otras contribuciones vía Internet			
No	DOCUMENTO	RESOLUCION ADMINISTRATIVA O SENTENCIA JUDICIAL	OTROS
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes, papeles de trabajo o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X
3	Comprobantes fiscales: <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de CFDI, proporcionar el número de folio. • Comprobante Fiscal Digital (CFD) emitido hasta diciembre de 2013, anexar fotocopia. • Original y fotocopia del comprobante fiscal impreso por establecimiento autorizado hasta diciembre de 2010. • En su caso, original y fotocopia de los Estados de Cuenta que expida la Institución Financiera. 	X	X
4	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, original y fotocopia de la certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.	X	X
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X
6	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma del contribuyente o del representante legal, en su caso.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.



15/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del IETU vía Internet
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT, en la sección “Mi Portal”.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo de Solicitud de Devolución de Impuestos Federales.
Requisitos: Ver Tabla 15
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 22 CFF, Art. 8 LIETU, Reglas I.2.3.1., II.2.2.5. RMF.

Tabla 15

Solicitud de Devolución de saldos a favor en el IETU vía Internet					
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	<p>Anexo 14 “Determinación del saldo a favor IETU del ejercicio” F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”.</p> <p>Anexo 14 “Determinación del saldo a favor IETU del ejercicio”, disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y las personas físicas.</p>	X	X	X	X
2	<p>Anexo 14-A “Determinación de pagos provisionales acreditables de IETU” F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”.</p> <p>Anexo 14-A “Determinación de pagos provisionales acreditables de IETU”, disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y las personas físicas.</p>	X	X	X	X
3	Escrito o papel de trabajo en el que se manifieste el (los) acreditamiento(s) o compensación(es) que se hubieren efectuado.	X	X	X	X
4	Tratándose de ingresos provenientes por fideicomisos, el contrato de fideicomiso, con firma del fideicomitente, fideicomisarios o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria.	X	X	X	X

5	Contar con Contraseña y certificado FIEL a efecto de ingresar a la aplicación “Mi Portal”.	X	X	X	X
6	Tratándose de trámites que previamente la autoridad fiscal tuvo por desistidos, deberá adicionarse al nuevo trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip), la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> • El oficio de desistimiento correspondiente. • La documentación y/o información omitida, motivo del desistimiento. 	X	X	X	X
7	Estado de Cuenta expedido por Institución Financiera que no exceda de 2 meses de antigüedad, que contenga el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).	X	X	X	X

Nota: *Tratándose de Personas Físicas con saldos iguales o menores a \$13,970.00 que no cuenten con el certificado de FIEL, que en términos del Art. 27 del CFF, no estén obligados a inscribirse ante el RFC, podrán presentar la solicitud de devolución previa cita en la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal, presentando su identificación oficial y los requisitos en dispositivo magnético digitalizados.*

Los documentos originales se digitalizan para su envío.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de saldos a favor en el IETU vía Internet					
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos, o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, original y fotocopia de la certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.	X	X	X	X
4	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X
5	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones	X	X	X	X

	por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.				
6	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la determinación del monto de pagos provisionales manifestado en la declaración del ejercicio.	X	X	X	X
7	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma del contribuyente o del representante legal, en su caso.
Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

16/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del IDE vía Internet
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT, en la sección “Mi Portal”.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo de Solicitud de Devolución de Impuestos Federales.
Requisitos: Ver Tabla 16
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 22 CFF, Arts. 7, 8 de la LIDE, Reglas I.2.3.1., II.2.2.5. RMF.

Tabla 16

Solicitud de Devolución de saldos a favor del IDE vía Internet					
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	<p>Anexo 11 “Determinación del impuesto a los depósitos en efectivo sujeto a devolución de contribuyentes que no consolidan” F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”.</p> <p>Anexo 11 “Determinación del impuesto a los depósitos en efectivo”, disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y las personas físicas.</p>	X	X	X	X
2	<p>Anexo 11-A “Hoja de trabajo para la integración del impuesto a los depósitos en efectivo de contribuyentes que no consolidan” F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”.</p> <p>Anexo 11-A “Integración del impuesto a los depósitos en efectivo”, disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y las personas físicas.</p>	X	X	X	X
3	Estados de cuenta o constancias donde se demuestre el entero del impuesto, expedido por la Institución Bancaria que recaudó el impuesto.	X	X	X	X
4	Escrito o papel de trabajo en el que manifieste el (los) acreditamiento(s) y/o	X	X	X	X

	compensación que hubiere efectuado.				
5	Contar con Contraseña y certificado de FIEL a efecto de ingresar a la aplicación “Mi Portal”.	X	X	X	X
6	Tratándose de trámites que previamente la autoridad fiscal tuvo por desistidos, deberá adicionarse al nuevo trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip), la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> • El oficio de desistimiento correspondiente. • La documentación y/o información omitida, motivo del desistimiento. 	X	X	X	X
7	Estado de cuenta expedido por Institución Financiera que no excedan de 2 meses de antigüedad, que contengan el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).	X	X	X	X

Nota: Los documentos originales se digitalizan para su envío.

Tratándose de Personas Físicas con diferencia de \$13,970.00 que no cuenten con el certificado de FIEL, que en términos del Art. 27 del CFF, no estén obligados a inscribirse ante el RFC, podrán presentar la solicitud de devolución previa cita en la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal, presentando su identificación oficial y los requisitos en dispositivo magnético digitalizados.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de saldos a favor del IDE vía Internet					
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos, o ésta y/o sus anexos se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, original y fotocopia de la certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.	X	X	X	X
4	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
5	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma del contribuyente o del representante legal, en su caso.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.



17/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del ISR	
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.	
¿Dónde se presenta? En la ALSC de conformidad con el domicilio fiscal del contribuyente, se atiende preferentemente con cita.	
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC de conformidad con el siguiente cuadro:	
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente
¿Qué documento se obtiene? Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.	
Requisitos: Ver Tabla 17	
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 23 CFF, Regla II.2.2.6. RMF.	

Tabla 17

Aviso de compensación de saldos a favor de ISR

No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" (por duplicado).	X	X	X	X
2	Anexo A "Origen del saldo a favor", F 3241, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros". Anexo A "Origen del saldo a favor" de las formas oficiales 32 y 41, disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y personas físicas.	X	X	X	X
3	Anexo 8 "Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC para el sector financiero, contribuyentes dictaminados y otros grandes contribuyentes", F 3241, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X	X	X	
4	Anexo 8 Bis "Determinación de saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta", F 3241, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X	X	X	
4-A	Anexo 8-A "Determinación del impuesto acreditable retenido para el sector financiero y otros grandes contribuyentes", F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X	X	X	
5	Anexo 8-A Bis "Determinación del impuesto acreditable retenido", F 3241, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X	X	X	
6	Anexo 8-B "Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores", F 3241, para contribuyentes personas morales que	X	X	X	

	“Dictaminan sus Estados Financieros”.				
7	Anexo 8-C “Integración de estímulos fiscales aplicados”, F 3241, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”.	X	X	X	
8	Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X
9	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X
10	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	X	X	X
11	En su caso, constancias de retenciones con firma y sello, del emisor en las que consten las retenciones de ISR; documentación comprobatoria de impuesto pagado en el extranjero; entre otros.	X	X	X	X
12	Tratándose de remanentes únicamente llenara el formato 41 correspondiente indicando el NUMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el saldo a favor por primera vez y los datos que el propio formato solicita.	X	X	X	X
13	Tratándose de ingresos provenientes por fideicomisos, fotocopia del contrato de fideicomiso, con firma del fideicomitente, fideicomisario o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria.	X	X	X	X
14	En su caso, papel de trabajo o escrito en el que se manifieste el acreditamiento del IDE en los pagos efectuados.	X	X	X	X
15	En su caso, comprobantes fiscales y estados de cuenta que comprueben la	X	X	X	X

	aplicación del Decreto por Servicios Educativos.				
16	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 por duplicado con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañara de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X	X
17	En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá entregarse por separado al personal receptor, foliada y detallada en escrito libre.	X	X	X	X
18	Tratándose del Régimen Intermedio, las Personas Físicas con actividad empresarial, fotocopia de los pagos provisionales efectuados a las Entidades Federativas, vigente hasta 2013.				X

Nota: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el Apartado 3 “Información de la Declaración en que se compensó” de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.6.2.1. de la RMF en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

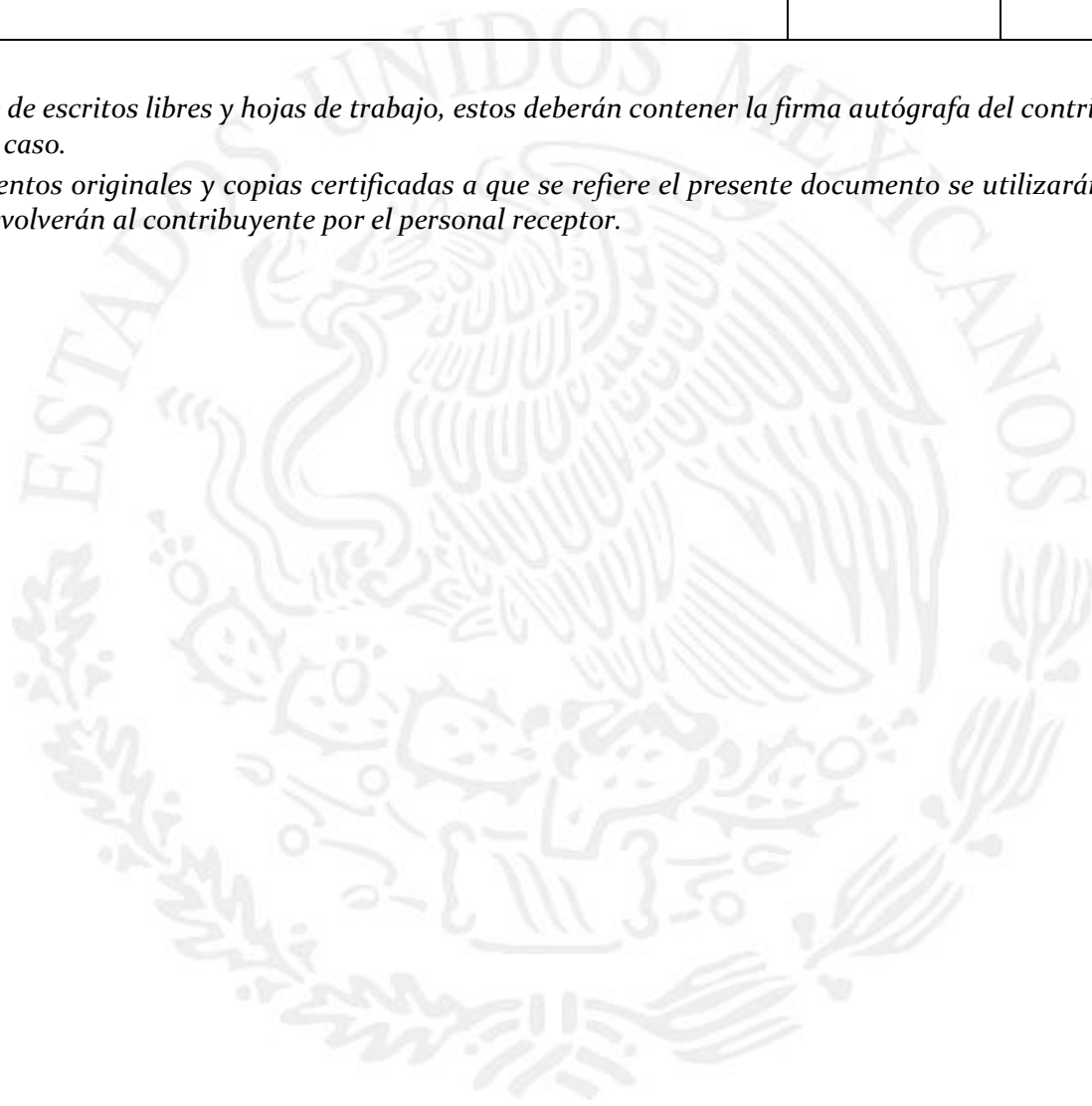
Aviso de compensación de saldos a favor de ISR					
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se haya presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Comprobantes fiscales: <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de CFDI, proporcionar el número de folio. • Comprobante Fiscal Digital (CFD) emitido hasta diciembre de 2013, anexar fotocopia. • Comprobante Fiscal Impreso con Dispositivo de Seguridad, vigente hasta 2013, anexar fotocopia. • Original y fotocopia del comprobante fiscal impreso por establecimiento autorizado hasta diciembre de 2010. • En su caso, original y fotocopia de los Estados de Cuenta que expida la Institución Financiera. • Original y fotocopia de los comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas. 	X	X	X	X
4	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, original y fotocopia de la certificación de residencia	X	X	X	

	fiscal, o bien, de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.				
5	Escrito en el que aclare la determinación del monto de pagos provisionales manifestado en la declaración del ejercicio y, en su caso, fotocopia de los pagos provisionales correspondientes.	X	X	X	X
6	Escrito en el que aclare la cifra manifestada en la declaración respecto del acreditamiento del saldo a favor del ISR contra el IMPAC, por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
7	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X
8	Para contribuyentes del sector agropecuario: Escrito en el que aclare la determinación de los ingresos exentos, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
9	En caso de que el retenedor no haya presentado la declaración informativa, comprobar la relación laboral y/o comercial con la presentación de: <ul style="list-style-type: none"> • Estados de cuenta que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29 del CFF, con los depósitos por concepto de pago de honorarios o arrendamiento. • Recibos de honorarios comprobantes fiscales que amparen pagos de arrendamiento u honorarios. • Estados de cuenta que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29 del CFF con las retenciones. 				X
10	Escrito en el que se detalle la determinación del ingreso acumulable y no acumulable, por existir diferencias con el determinado por la autoridad.	X	X	X	X
11	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
12	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal	X	X	X	X

ante el RFC.				
--------------	--	--	--	--

Nota: *Tratándose de escritos libres y hojas de trabajo, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.



19/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC e IMPAC por recuperar	
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.	
¿Dónde se presenta? En la ALSC, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, se atiende preferentemente con cita.	
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC de conformidad con el siguiente cuadro:	
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente
¿Qué documento se obtiene? Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.	
Requisitos: Ver Tabla 19	
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 23 CFF, Art. Tercero Transitorio de LIETU, Regla II.2.2.6. RMF.	

Tabla 19

Aviso de compensación de saldos a favor del Impuesto al IMPAC e IMPAC a recuperar				
No	DOCUMENTO	IMPAC		IMPAC POR RECUPERAR
		P.M. REGIMEN SIMPLIFICADO	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" (por duplicado).	X	X	X
2	Anexo A "Origen del Saldo a Favor" F 3241, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros". Anexo A "Origen del saldo a favor" de las formas oficiales 32 y 41 para las demás personas morales y personas físicas.	X	X	
3	Anexo 2 "Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores" F 3241, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros". Anexo 2 "Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores" disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y personas físicas.			X
4	Anexo 2-A "Impuesto al activo por recuperar de ejercicios anteriores" F 3241, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".			X
5	Anexo 2-A BIS "Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores por recuperar. Artículo tercero transitorio LIETU" F 3241, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".			X
6	Anexo 8 "Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC para el sector financiero, contribuyentes dictaminados y otros grandes contribuyentes" F 3241, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X	X	
7	Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad	X	X	X

	del representante legal que promueve.			
8	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada, y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X
9	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	X	X
10	En su caso, constancias de retenciones con firma y sello del emisor en los que consten las retenciones de ISR; documentación comprobatoria del impuesto pagado en el extranjero; entre otros.	X	X	
11	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales normal(es) y complementaria(s) presentadas ante institución bancaria autorizada, en su caso, donde manifiesta el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al IMPAC correspondiente al mismo ejercicio.			X
12	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de la(s) declaración(es) del ejercicio normal(es) y complementaria(s), en su caso, donde se derive el IMPAC a recuperar.			X
13	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar.			X
14	Tratándose de remanentes únicamente el formato 41 correspondiente indicando el NUMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el saldo por primera vez y los datos que el propio formato solicita.	X	X	X
15	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 por duplicado con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de	X	X	X

	servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.			
16	En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá entregarse por separado al personal receptor, foliada y detallada en escrito libre.	X	X	X

Nota: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 “Información de la Declaración en que se compensó” de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.6.2.1. de la RMF en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC e IMPAC a recuperar

No	DOCUMENTO	IMPAC		IMPAC POR RECUPERAR
		P.M. REGIMEN SIMPLIFICADO	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X
3	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, en materia de ISR, cuando se acredite el saldo a favor de ISR contra IMPAC.	X	X	X
4	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, original y fotocopia de la certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.	X	X	X
4-A	<p>Comprobantes fiscales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de CFDI, proporcionar el número de folio. • Comprobante Fiscal Digital (CFD) emitido hasta diciembre de 2013, anexas fotocopia. • Comprobante Fiscal impreso con Dispositivo de Seguridad, vigente hasta 2013, anexas fotocopia. • Original y fotocopia del comprobante fiscal impreso por establecimiento autorizado hasta diciembre de 2010. 	X	X	

	<ul style="list-style-type: none"> • En su caso, original y fotocopia de los Estados de Cuenta que expida la Institución Financiera. • Original y fotocopia de los comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas. 			
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	
6	En su caso, escrito o papeles de trabajo de la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencia con lo determinado por la autoridad.	X	X	
7	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X
8	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres y hojas de trabajo, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

22/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IETU	
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.	
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, se atiende preferentemente con cita.	
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC de conformidad con el siguiente cuadro:	
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente
¿Qué documento se obtiene? Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.	
Requisitos: Ver Tabla 22	
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 23 CFF, Art. 8 LIETU, Regla II.2.2.6. RMF.	

Tabla 22

Aviso de compensación de saldos a favor del IETU					
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 41 “Aviso de Compensación” (por duplicado).	X	X	X	X
2	Anexo 14 “Determinación del saldo a favor IETU del ejercicio” F 3241, para contribuyentes personas morales que dictaminan sus estados financieros. Anexo 14 “Determinación del saldo a favor IETU del ejercicio”, disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y personas físicas.	X	X	X	X
3	Anexo 14-A “Determinación de los pagos provisionales acreditables de IETU” F 3241, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”. Anexo 14-A “Determinación de pagos provisionales acreditables de IETU” disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y personas físicas.	X	X	X	X
4	Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X
5	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y	X	X	X	X

	fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.				
6	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	X	X	X
7	Escrito o papeles de trabajo en el que se manifieste los acreditamientos efectuados.	X	X	X	X
8	Tratándose de ingresos provenientes por fideicomisos, fotocopia del contrato de fideicomiso, con firma del fideicomitente, fideicomisario o de sus representante legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria.	X	X	X	X
9	En los casos de avisos complementarios por errores manifestados en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 por duplicado con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X	X
10	Tratándose de remanentes, únicamente llenará el formato 41 correspondiente, indicando el NUMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el saldo por primera vez y los datos que el propio formato solicita.	X	X	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso. Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 “Información de la Declaración en que se compensó” de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.6.2.1. de la RMF en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado. Los documentos originales y copias certificadas a que se refieren el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de compensación de saldos a favor del IETU					
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO O IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO O IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODO S LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se haya presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
4	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, original y fotocopia de la certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.	X	X	X	X
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X
6	Escrito o papeles de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X

7	Escrito o papeles de trabajo en el que aclare la determinación de montos de pagos provisionales manifestado en la declaración del ejercicio.	X	X	X	X
8	Escrito o papeles de trabajo en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
9	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres y hojas de trabajo, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

23/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IDE

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, se atiende preferentemente con cita.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC de conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documento se obtiene?

Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

Requisitos:

Ver Tabla 23

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Arts. 7, 8 LIDE, Regla II.2.2.6. RMF.

Tabla 23

Aviso de compensación del IDE					
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma fiscal 41 “Aviso de Compensación” (por duplicado).	X	X	X	X
2	Anexo 11 “Determinación del IDE sujeto a devolución de contribuyentes que no consolidan” F 3241, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”. Anexo 11 “Determinación del impuesto a los depósitos en efectivo sujeto a devolución de contribuyentes que no consolidan”, disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y personas físicas.	X	X	X	X
3	Anexo 11-A “Integración del IDE de los contribuyentes que no consolidan” F 3241, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”. Anexo 11-A “Integración del impuesto a los depósitos en efectivo de contribuyentes que no consolidan” disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y personas físicas.	X	X	X	X
4	Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X
5	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del	X	X	X	X

	ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.				
6	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	X	X	X
7	Original y fotocopia de los estados de cuenta, recibos o constancias donde se demuestre el entero del impuesto, expedido por la Institución Bancaria que recaudó el impuesto.	X	X	X	X
8	Escrito o papeles de trabajo en el que se manifieste los acreditamientos efectuados.	X	X	X	X
9	Tratándose de remanentes, únicamente llenará el formato 41 correspondiente indicando el NUMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el saldo por primera vez y los datos que el propio formato solicita.	X	X	X	X
10	En los casos de avisos complementarios por errores manifestados en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 por duplicado con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres y hojas de trabajo, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.
Los documentos originales y copias certificadas a que se refieren el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de compensación del IDE					
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICAD O IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICAD O IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Escrito o papeles de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
4	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, original y fotocopia de la certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.	X	X	X	X

5	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
6	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres y hojas de trabajo, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

26/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC e IMPAC por recuperar vía Internet

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la sección “Mi Portal”.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC de conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo electrónico con número de folio.

Requisitos:

Ver Tabla 26

Nota: Es importante que no se modifiquen por parte del contribuyente los nombres de los archivos encriptados que genera el Formato electrónico F 3241, esto debido a que de ser modificados no podrán ser reconocidos por los sistemas del SAT, generando un posible rechazo del trámite.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Art. Tercero Transitorio de la LIETU, Regla II.2.2.6. RMF.

Tabla 26

Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC e IMPAC a recuperar vía Internet				
No	DOCUMENTO	IMPAC		IMPAC POR RECUPERAR
		P.M. REGIMEN SIMPLIFICADO	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" electrónico.	X	X	X
2	Anexo A "Origen del Saldo a Favor". F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros". Anexo A "Origen del saldo a favor" de las formas oficiales 32 y 41 para las demás personas morales y personas físicas.	X	X	
3	Anexo 2 "Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores" F 3241 para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros". Anexo 2 de las formas oficiales 32 y 41 "Impuesto al Activo por recuperar de Ejercicios Anteriores", disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet para las demás personas morales y personas físicas.			X
4	Anexo 2-A "Impuesto al Activo por recuperar de ejercicios anteriores" F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".			X
5	Anexo 2-A Bis "Impuesto al Activo Pagado en Ejercicios Anteriores por recuperar, Artículo Tercero Transitorio LIETU" F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes que "Dictaminan sus Estados Financieros".			X
6	Anexo 8 "Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC para el sector financiero y otros grandes contribuyentes". F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X	X	
7	Contar con Contraseña a efecto de ingresar a la aplicación "Mi Portal".	X	X	X
8	En su caso, deberá adjuntar en archivo con formato *.zip de forma digitalizada las constancias de retenciones con firma y sello del emisor.	X	X	

9	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales normal(es) y complementaria(s) presentadas ante la institución bancaria autorizada, en su caso, donde manifiesta el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al IMPAC correspondientes al mismo ejercicio.			X
10	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar.			X
11	Tratándose de remanentes, únicamente llenara el formato electrónico correspondiente indicando el NUMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el saldo por primera vez y los datos que el propio formato solicita. Nota: <i>En el caso de no contar con el número de control de su aviso inicial podrá hacer referencia al número de caso conformado con la siguiente estructura: "AV2009XXXXXXXX" correspondiente al aviso de compensación anterior para verificar que el saldo remanente sea la continuación de dicho trámite.</i>	X	X	X
12	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X
13	En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip).	X	X	X

Nota: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el Apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.6.2.1. de la RMF en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.
Los documentos originales se digitalizarán para su envío.*

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC e IMPAC a recuperar vía Internet				
No	DOCUMENTO	IMPAC		IMPAC POR RECUPERAR
		P.M. REGIMEN SIMPLIFICADO	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X
2-A	<p>Comprobantes fiscales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de CFDI, proporcionar el número de folio. • Comprobante Fiscal Digital (CFD) emitido hasta diciembre de 2013, anexar fotocopia. • Comprobante Fiscal impreso con Dispositivo de Seguridad, vigente hasta 2013, anexar fotocopia. • Comprobante fiscal impreso por establecimiento autorizado hasta diciembre de 2010, anexar fotocopia. • En su caso, Estados de Cuenta que expida la Institución Financiera. • Comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas, anexar fotocopia. 	X	X	
3	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, en materia de ISR, cuando se acredite el saldo a favor de ISR contra IMPAC.	X	X	X

4	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, original y fotocopia de la certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación del último ejercicio del ISR y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.	X	X	X
5	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X
6	En su caso, escrito o papeles de trabajo de la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencia con lo determinado por la autoridad.	X	X	
7	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

29/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IETU vía Internet

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la sección “Mi Portal”.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC de conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo electrónico con número de folio.

Requisitos:

Ver Tabla 29

Nota: Es importante que no se modifiquen por parte del contribuyente los nombres de los archivos encriptados que genera el Formato F 3241, esto debido a que de ser modificados no podrán ser reconocidos por los sistemas del SAT, generando un posible rechazo del trámite.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Art. 8 de la LIETU, Regla II.2.2.6. RMF.

Tabla 29

Aviso de compensación de saldos a favor de IETU vía Internet					
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 41 “Aviso de Compensación” electrónico.	X	X	X	X
2	Anexo 14 “Determinación del saldo a favor IETU del ejercicio”. F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que dictaminan sus estados financieros. Anexo 14 “Determinación del saldo a favor IETU del ejercicio”, en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas físicas y morales, este anexo deberá presentarse digitalizado.	X	X	X	X
3	Anexo 14-A “Determinación de los pagos provisionales acreditables de IETU”. F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”. Anexo 14-A “Determinación de pagos provisionales acreditables de IETU” disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y personas físicas.	X	X	X	X
4	Contar con Contraseña a efecto de ingresar a la aplicación “Mi Portal”.	X	X	X	X
5	Papeles de trabajo en el que se manifieste los acreditamientos efectuados.	X	X	X	X
6	Tratándose de ingresos provenientes por fideicomisos, fotocopia del contrato de fideicomiso, con firma del fideicomitente, fideicomisario o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria.	X	X	X	X
7	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración	X	X	X	X

	<p>en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.</p>				
8	<p>Tratándose de remanentes, únicamente llenara el formato electrónico correspondiente indicando el NUMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el saldo por primera vez y los datos que el propio formato solicita. Nota: <i>En el caso de no contar con el número de control de su aviso inicial podrá hacer referencia al número de caso conformado con la siguiente estructura: "AV2009XXXXXXXX" correspondiente al aviso de compensación anterior para verificar que el saldo remanente sea la continuación de dicho trámite.</i></p>	X	X	X	X

Nota: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.6.2.1. de la RMF en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*

Los documentos originales se digitalizarán para su envío.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de compensación de saldos a favor de IETU vía Internet					
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO O IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO O IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODO S LOS DEMÁS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, original y fotocopia de la certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.	X	X	X	X
4	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X
5	Escrito o papeles de trabajo en el que se aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
6	Escrito o papeles de trabajo en el que se aclare la determinación de montos	X	X	X	X

	de pagos provisionales manifestando en la declaración el ejercicio.				
7	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
8	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso. Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.*

30/CFF Aviso de compensación del IDE vía Internet

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la sección “Mi Portal”.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC de conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo electrónico con número de folio.

Requisitos:

Ver Tabla 30

Nota: Es importante que no se modifiquen por parte del contribuyente los nombres de los archivos encriptados que genera el Formato F 3241, esto debido a que de ser modificados no podrán ser reconocidos por los sistemas del SAT, generando un posible rechazo del trámite.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Art. 23 CFF, Arts. 7, 8 de la LIDE, Regla II.2.2.6. RMF.

Tabla 30

Aviso de compensación del IDE vía Internet					
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 41 “Aviso de Compensación” electrónico.	X	X	X	X
2	Anexo 11 “Determinación del impuesto a los depósitos en efectivo sujeto a devolución de contribuyentes que no consolidan” F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”. Anexo 11 “Determinación del impuesto a los depósitos en efectivo sujeto a devolución de contribuyentes que no consolidan”, disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y personas físicas.	X	X	X	X
3	Anexo 11-A “Integración de impuesto a los depósitos en efectivo de los contribuyentes que no consolidan” F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que “Dictaminan sus Estados Financieros”. Anexo 11-A “Integración del impuesto a los depósitos en efectivo de contribuyentes que no consolidan” disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y personas físicas.	X	X	X	X
4	Contar con Contraseña a efecto de ingresar a la aplicación “Mi Portal”.	X	X	X	X
5	Los recibos o constancias donde se demuestre el entero del impuesto, expedido por la Institución Bancaria que recaudó el impuesto.	X	X	X	X
6	Escrito o papeles de trabajo en el que se manifieste (el) los	X	X	X	X

	acreditamiento(s) y/o compensación que hubiere efectuado.				
7	<p>Tratándose de remanentes, únicamente llenara el formato electrónico indicando el NUMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el saldo por primera vez y los datos que el propio formato solicita.</p> <p>Nota: En el caso de no contar con el número de control de su aviso inicial podrá hacer referencia al número de caso conformado con la siguiente estructura: "AV2009XXXXXXXX" correspondiente al aviso de compensación anterior para verificar que el saldo remanente sea la continuación de dicho trámite.</p>	X	X	X	X
8	<p>En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación:</p> <p>Presentará la forma oficial 41 con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.</p>	X	X	X	X

Nota: Los documentos originales se digitalizarán para su envío.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de compensación del IDE vía Internet					
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Escrito o papeles de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
4	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, original y fotocopia de la certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.	X	X	X	X
5	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la	X	X	X	X

	autoridad.				
6	Escrito o papeles de trabajo en el que se aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o recaudación por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
7	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso. Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.*

49/CFF	Procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos su certificado de sello digital, se restringió el uso de su certificado de FIEL o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI
¿Quiénes lo presentan?	Los contribuyentes a quienes la autoridad fiscal haya dejado sin efectos el o los certificados de sello digital, los contribuyentes personas físicas a quienes se haya restringido el uso de su certificado de FIEL o el mecanismo que utilizan para efectos de la expedición de CFDI.
¿Dónde se presenta?	A través de la página de Internet del SAT. En cualquier ALSC, donde se atiende preferentemente con cita.
¿Qué documento se obtiene?	Acuse de recibo y posteriormente, la respuesta electrónica a su solicitud de aclaración.
¿Cuándo se presenta?	Cuando se hayan dejado sin efectos el o los certificados de sello digital para la expedición de CFDI en términos del artículo 17-H fracción X del CFF, se haya restringido el uso de su certificado de FIEL o el mecanismo que utilizan para efectos de la expedición de CFDI.
Requisitos:	<p>Por Internet:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingrese a sat.gob.mx • Registre su RFC y su Contraseña en la opción “Mi Portal”. • Adjuntar el archivo electrónico con las pruebas que soporten los hechos o circunstancias que manifiesta. <p>En forma personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de personas físicas, debe presentar identificación oficial vigente expedida por los gobiernos federal, estatal, municipal o del D.F. • En caso de personas morales, debe presentar identificación oficial vigente del representante legal (de las referidas en el punto anterior), copia certificada del poder notarial con el que se acredite su personalidad o carta-poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público. • Adjunte la documentación que soporte los hechos o circunstancias que manifiesta.
Procedimiento:	El contribuyente deberá ingresar un caso de aclaración a través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, anexando los oficios a través de los cuales la autoridad fiscal haya hecho de su conocimiento las irregularidades detectadas y se haya dejado sin efectos el o los certificados de sello digital, restringido el uso del certificado de FIEL o el mecanismo que utilice para efectos de la expedición de CFDI, así como los elementos

<p>probatorios que desvirtúen o subsanen tales irregularidades.</p> <p>En términos de los artículos 18 y 18-A, fracción V, derivado de la presentación del caso de aclaración, la autoridad que hubiese detectado la causación de los supuestos para dejar sin efectos el certificado de sello digital, restringir el uso del certificado de FIEL o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI, podrá requerir información o documentación adicional.</p> <p>Tratándose del supuesto relativo a dejar sin efectos el certificado de sello digital del contribuyente, si la autoridad resuelve favorablemente al contribuyente, el mismo podrá solicitar la emisión de un nuevo certificado, para lo cual deberá utilizar el servicio de generación de certificados publicado en la página de Internet del SAT y cumplir con los requisitos señalados en la ficha 112/CFF “Solicitud de certificado de sello digital” de este Anexo 1-A, siempre que se hubiesen desvirtuado o subsanado las irregularidades detectadas y, en su caso, todos los supuestos por los cuales se le aplicó la medida.</p> <p>Para el caso de la restricción del uso de certificado de FIEL o el mecanismo que utilice para efectos de la expedición de CFDI, si la autoridad resuelve favorablemente al contribuyente, procederá de manera simultánea, al levantamiento de la restricción correspondiente.</p> <p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Arts. 17-H, primer párrafo y fracción X, 18, 18-A, 29, segundo párrafo, fracción II CFF, Reglas I.2.2.3., I.2.2.4. RMF.</p>

<p>57/CFF Solicitud de autorización para pago a plazos flexibles durante el ejercicio de facultades de comprobación</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas y morales que deseen corregir su situación fiscal mediante el pago a plazos en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución del crédito fiscal.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ALAF o en su caso en la oficina de la entidad federativa, que le está ejerciendo las facultades de comprobación.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Escrito libre sellado como acuse de recibo.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta 16 días antes de que venza el plazo establecido en el artículo 50 del CFF.</p>
<p>¿Documentos que acompañan al escrito libre?</p> <p>En caso de representación legal, copia certificada de poder notarial, última declaración del ISR en el que haya manifestado utilidad fiscal y documentación que demuestre su situación financiera.</p>
<p>Requisitos:</p>

<p>Escrito libre en el que señale lo siguiente:</p> <p>I. La manifestación de que se trata de un crédito por autocorrección.</p> <p>II. El monto del crédito a pagar y el proyecto de pagos estableciendo fechas y montos concretos.</p> <p>III. El monto de los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos, multas y a otros accesorios.</p> <p>IV. La modalidad de pago a plazos, en parcialidades o de manera diferida, según se trata la elección del contribuyente.</p> <p>V. En su caso, original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo.</p> <p>VI. La justificación del motivo por el cual solicita esta modalidad de pago.</p> <p>Nota: Los (FCF) formatos para el pago de contribuciones federales para pagar de la primera y hasta la última parcialidad del periodo elegido o plazo autorizado o el correspondiente al monto diferido, serán entregadas al contribuyente por la ALSC, conforme a lo siguiente:</p> <p><i>I A solicitud del contribuyente, en el módulo de atención fiscal de la ALSC.</i></p> <p><i>II A través de envío al domicilio fiscal del contribuyente.</i></p> <p><i>III A solicitud del contribuyente, mediante correo electrónico a la cuenta manifestada en el RFC.</i></p> <p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 66 CFF, Regla II.2.10.6. RMF.</p>

67/CFF	Acreditación de FIEL del personal que realiza comisiones oficiales en el extranjero
¿Quiénes lo presentan?	Funcionarios públicos de la Federación, que realicen funciones o comisiones oficiales en el extranjero como personal integrante del SEM. Personal asimilado que es funcionario y agregado a misiones diplomáticas y representaciones consulares.
¿Dónde se presenta?	Ante las oficinas consulares del SEM.
¿Qué documento se obtiene?	Certificado de FIEL.
¿Cuándo se presenta?	Cuando el contribuyente lo requiera para realizar algún trámite, o por ser su voluntad tener el certificado de FIEL.
Requisitos:	Para tramitar la FIEL como persona física, deberá presentar la documentación señalada

en la ficha 109/CFF Obtención del certificado de FIEL.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 17-D CFF, Art. 8 LSEM.

93/CFF Presentación de declaraciones y pago de derechos
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? I. El derecho establecido en el artículo 50. de la LFD, así como lo establecido en el Título I de dicha Ley, en las cajas recaudadoras de la TESOFE, ubicadas en la dependencia prestadora del servicio y a falta de éstas, las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE, establecidas dentro de la circunscripción territorial de la ALSC correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. II. Las declaraciones para el pago de los derechos contenidos en el Título Segundo de la mencionada Ley, en las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE, establecidas dentro de la circunscripción territorial de la ALSC correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en el párrafo que antecede tendrá como excepción los derechos que a continuación se señalan, precisando la oficina autorizada en cada caso.

No.	Oficina autorizada	Derecho
1.	Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas que hayan firmado con la Secretaría el Anexo 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Dichas entidades federativas se encuentran relacionadas en el Anexo 12.	Derechos a que se refiere el artículo 191 de la LFD, relacionados con el servicio de vigilancia, inspección y control que deben pagar los contratistas con quienes se celebren los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.
2.	Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas que hayan firmado con la Secretaría el Anexo 13 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Dichas entidades federativas se encuentran relacionadas en el Anexo	Derechos a que se refieran los artículos 195-P y 195-Q de la LFD, relacionados con los servicios que se presten en el Registro Nacional de Turismo, así como por la expedición de la constancia de inscripción en dicho Registro.

	12.	
3.	<p>Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas, en cuya circunscripción territorial se use, goce o aproveche la Zona Federal Marítimo Terrestre, cuando las entidades federativas hayan firmado con la Secretaría el Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.</p> <p>Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, también se podrán realizar ante las oficinas recaudadoras de los municipios, cuando estos tengan firmado con la Entidad Federativa de que se trate y la Secretaría, el Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.</p> <p>Las entidades federativas y sus municipios se encuentran relacionados en el Anexo 12.</p>	<p>Derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la LFD, relacionados con la explotación de salinas, así como por el uso, goce o aprovechamiento de playas, la zona federal marítimo terrestre o los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.</p>
4.	<p>Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas, en cuya circunscripción territorial se encuentre el inmueble objeto del uso o goce, cuando las entidades federativas hayan firmado con la Secretaría el Anexo 4 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.</p> <p>Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, también se podrán realizar ante las oficinas recaudadoras de los municipios, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado.</p> <p>Dichas entidades federativas se encuentran relacionadas en el Anexo</p>	<p>Derechos a que se refieren el artículo 232, fracciones I, segundo párrafo, IV y V de la LFD, relacionados con el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional.</p>

12.	
-----	--

5.	<p>Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas, cuando dichas entidades hayan firmado el Anexo 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.</p> <p>Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, también se podrán realizar ante las oficinas recaudadoras de los municipios, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado. Dichas entidades federativas se encuentran relacionadas en el Anexo 12.</p>	<p>Derechos a que se refieren los artículos 191-E y 199-B de la LFD, relacionados con los derechos por la expedición de permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa, así como por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.</p>
6.	<p>Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas, cuando dichas entidades hayan firmado con la Secretaría el Anexo 16 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.</p> <p>Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, también se podrán realizar ante las oficinas recaudadoras de los municipios, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado. Dichas entidades federativas se encuentran relacionadas en el Anexo 12.</p>	<p>Derechos a que se refieren los artículos 194-F, 194-F1 y 194-G de la LFD, relacionados con los servicios en materia de Vida Silvestre así como por los estudios de flora y fauna silvestre.</p>
7.	<p>Las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionarias de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico,</p>	<p>Derechos por los servicios migratorios a que se refiere el artículo 8, fracción I de la LFD.</p>

	Centro Norte y Ciudad de México, los aeropuertos que no forman parte de dichos grupos aeroportuarios.	
8.	Las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionadas de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, Centro Norte y Ciudad de México, los aeropuertos que no forman parte de dichos grupos aeroportuarios.	Derechos por los servicios migratorios a que se refiere el artículo 12 de la LFD.
9.	Las oficinas de aeropuertos y servicios auxiliares o, en su caso, las de los concesionarios autorizados para el suministro de combustible.	Derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano a que se refiere el artículo 289, fracciones II y III, en relación con los contribuyentes señalados en el artículo 291, fracción II, último párrafo de la LFD.

10.	Las oficinas de la Comisión Nacional del Agua y las oficinas centrales y las sucursales de las instituciones de crédito con las que tenga celebrado convenio la propia Comisión.	Derechos por los servicios relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes a que se refieren los artículos 192, 192-A, 192-B y 192-C de la LFD.
11.	Las oficinas de la Comisión Nacional del Agua y las oficinas centrales y sucursales de las instituciones de crédito con las que tenga celebrado convenio la propia Comisión.	Derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles señalados en el artículo 232 de la LFD, cuando los mismos sean administrados por la Comisión Nacional del Agua y en el caso de los derechos por extracción de materiales a que se refiere el artículo 236 de la LFD.
12.	Las oficinas de la Comisión Nacional del Agua y las oficinas centrales y sucursales de las instituciones de crédito con las que tenga celebrado convenio la propia Comisión.	Derechos sobre agua y por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a que se refieren los capítulos VIII y XIV del Título Segundo de la LFD.
13.	Las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE que se encuentren en la circunscripción territorial de la ALSC correspondiente al domicilio fiscal	Declaraciones para el pago de los derechos a que se refiere el Título Primero de la LFD, que se paguen mediante declaración periódica, los derechos por los servicios que

	<p>del contribuyente. Las personas que tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, así como en los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan del Estado de Jalisco o en los municipios de Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Monterrey, Apodaca y Santa Catarina del Estado de Nuevo León, podrán presentar las declaraciones previstas en esta fracción, en las cajas recaudadoras de la TESOFE, adscritas a la dependencia prestadora del servicio por el que se paguen los derechos o en cualquiera de las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas que se encuentren establecidas en dichas localidades, tratándose de pagos que se realicen mediante declaraciones periódicas.</p>	<p>preste el Registro Agrario Nacional o cualquier otro derecho, cuyo rubro no se encuentre comprendido dentro de las demás fracciones de esta regla.</p>
<p>14.</p>	<p>Las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE.</p>	<p>Derechos por los servicios de concesiones, permisos y autorizaciones e inspecciones en materia de telecomunicaciones, así como los derechos por el uso del espectro radioeléctrico y los derechos a que se refieren los artículos 5, 8, 91, 93, 94, 154, 158, 159, 169, 184, 194-F, 232, 237 y 239, contenidos en la LFD y cuya recaudación no está destinada a un fin específico.</p>
<p>15.</p>	<p>Las cajas recaudadoras de la TESOFE, ubicadas en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la ALSC correspondiente al domicilio de la dependencia que conceda el permiso de la captura o posesión de las especies de animales.</p>	<p>Derechos por el aprovechamiento extractivo o no extractivo a que se refieren los artículos 238 y 238-A de la LFD, inclusive cuando la declaración correspondiente haya sido requerida.</p>

16.	Las cajas recaudadoras de la TESOFE ubicadas en la dependencia que conceda el aprovechamiento de las especies marinas o las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE.	Derecho de pesca, a que se refieren los artículos 199 y 199-A de la LFD.
17.	Las oficinas del Servicio Exterior Mexicano.	Derechos por los servicios que se presten en el extranjero.
18.	El Banco de México, sus agencias y correspondencias.	Derechos por los servicios de vigilancia que proporciona la Secretaría tratándose de estímulos fiscales, cuando así se señale en las disposiciones en las que se concedan los estímulos, a que se refiere el artículo 27 de la LFD.
19.	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como sus delegaciones regionales.	Derechos por los servicios que preste la propia Comisión.
20.	Las oficinas centrales y las delegaciones regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	Derechos por los servicios de inspección y vigilancia, así como por la autorización de agentes de seguros y fianzas que proporciona dicha Comisión, a que se refieren los artículos 30, 30-A, 30-B, 30-C, 31, 31-A y 31-A-1 de la LFD.
21.	Las oficinas receptoras de pagos de la Secretaría de Salud.	Derechos por los servicios de laboratorio, a que se refiere el artículo 195-B de la LFD.
22.	Las oficinas receptoras de pagos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las de sus delegaciones regionales o centros regionales y las adscritas a los museos, monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos correspondientes.	Derechos establecidos en la Sección Primera del Capítulo X del Título Primero y en el Capítulo XVI del Título Segundo de la LFD.
23.	Las oficinas autorizadas de los Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.	Derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico dentro del territorio nacional a que se refieren los artículos 241 y 242 de la LFD.
<p>¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial sellada.</p>		

<p>¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.</p>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Forma oficial 5 “Declaración General de Pago de Derechos”. (por triplicado) <p><i>Nota: Las declaraciones de pago de derechos no podrán ser enviadas por medio del servicio postal a las oficinas autorizadas, excepto tratándose del pago de derechos a que se refiere la fracción III, cuando en la localidad donde tenga su domicilio fiscal el contribuyente, no existan sucursales de las instituciones de crédito autorizadas para recibir el pago, en cuyo caso el mismo podrá efectuarse por medio del servicio postal en pieza certificada, utilizando giro postal o telegráfico, mismo que será enviado a la ALSA correspondiente.</i></p> <p><i>Lo dispuesto en esta ficha no será aplicable al pago de derechos que de conformidad con el penúltimo párrafo de la regla I.2.11.1. de la RMF deban pagarse en los términos de las reglas II.2.6.1.1., y II.2.6.1.3. de la misma.</i></p> <p><i>Las oficinas autorizadas cumplirán con los requisitos de control y concentración de ingresos que señalen la TESOFE y la AGSC.</i></p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables Art. 3 primer párrafo LFD, Reglas I.2.8.4., II.2.6.1.1. RMF.</p>

<p>115/CFF Solicitud de validación y opinión técnica del cumplimiento de requisitos tecnológicos y de seguridad para solicitar la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI</p>
<p>¿Quiénes lo solicitan? Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.7.2.1., de la RMF que deseen solicitar la autorización para operar como proveedores de certificación de CFDI.</p>
<p>¿Dónde se presenta? Ante la AGCTI.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene? Oficio emitido por la AGCTI que acredita contar con la capacidad tecnológica y de infraestructura que le permita prestar el servicio de certificación de CFDI, o en su caso, oficio no favorable.</p>
<p>¿Cuándo se solicita? Cuando las personas morales antes señaladas hayan asistido al taller tecnológico y deseen solicitar la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presentar escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que asistió al taller tecnológico, indicando los datos del mismo y la fecha en la que acudió. Además, se deberá señalar: el nombre, domicilio fiscal, dirección electrónica y número telefónico incluyendo clave lada, de las personas que se designen como contacto tecnológico con el SAT, en caso de que se requiera hacer alguna aclaración de carácter informático o de telecomunicaciones relacionada con la solicitud, centro de datos primario y diagrama de arquitectura tecnológica. II. Demostrar que cuentan con la capacidad tecnológica y de infraestructura que le

permita prestar el servicio de certificación de CFDI, asimismo, deberá facilitar los elementos para la realización de la evaluación y pruebas a los sistemas que ofrezca para la prestación del servicio de certificación de CFDI conforme a los requerimientos establecidos en el apartado correspondiente ubicado en la página de Internet del SAT, y exhibir en dos ejemplares en CD's o DVD's no re-escribibles e impresos los ejemplares de CFDI que certifiquen sus sistemas. En el estuche en que se presente el o los discos, se deberá rotular la denominación o razón social del solicitante y su clave del RFC.

III. Demostrar que cumplen con la matriz de control publicada en la página de Internet del SAT; anexando al escrito la impresión de dicha matriz de control, firmada al calce y rubricada en todas sus hojas por el apoderado o representante legal de la persona moral, conteniendo la leyenda "Manifiesta mi representada que cumple completamente con los puntos contenidos en esta matriz de control y que cuenta con evidencia del cumplimiento de cada uno de los puntos ahí expresados", en la misma matriz se deberá indexar por control la evidencia, y entregar un tanto en CD no re-escribible la información.

IV. Entregar copia de la aplicación que utilice para certificar CFDI, así como de sus mejoras cuando éstas se realicen.

El requisito de entregar copia de la aplicación informática para certificar CFDI se cumplirá mediante la entrega de uno o más CD's o DVD's no re-escribibles conteniendo los archivos necesarios para instalar dicha aplicación de manera que sea totalmente funcional y permita la interacción para realizar pruebas de la certificación por parte del SAT. En el estuche en que se presente el o los discos, se deberá rotular la denominación o razón social del solicitante y su clave del RFC.

V. Entregar copia de una aplicación informática para la generación y expedición de CFDI, y poner la misma a disposición del público en general, de manera gratuita y junto con los servicios necesarios para su uso, en el mismo lugar en que el proveedor ofrezca el servicio de certificación de CFDI, permitiendo que a la misma se tenga acceso incluso de manera directa desde la página de Internet del SAT.

El requisito de entregar copia de la aplicación informática gratuita para la generación y emisión de CFDI, se cumplirá mediante la entrega (en dos tantos) de uno o más CD's o DVD's no re-escribibles, conteniendo los archivos necesarios para instalar dicha aplicación de manera que sea totalmente funcional y permita la interacción para realizar pruebas de la certificación por parte del SAT. En el estuche en que se presente el o los discos, se deberá rotular la denominación o razón social del solicitante y su clave del RFC.

Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.7.2.1., de la RMF no están obligadas a cumplir con este requisito.

VI. Demostrar que cumple con las características funcionales, servicios generales y niveles de servicios mínimos, los cuales están publicados en la página de Internet del SAT, con los que validará y certificará los CFDI mediante la aplicación gratuita. El requisito de cumplir con las características funcionales y servicios generales publicados en la página del SAT en Internet se cumplirá mediante la entrega (en dos tantos) de uno o más CD's o DVD's no re-escribibles conteniendo los archivos necesarios para instalar dicha aplicación de manera que sea totalmente funcional y

permita la interacción para realizar pruebas de la certificación por parte del SAT. En el estuche en que se presente el o los discos, se deberá rotular la denominación o razón social del solicitante y su clave de RFC.

**Nota: El oficio obtenido en los términos de la presente ficha tendrá una vigencia de un mes, por lo que la solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI, a que se refiere la ficha de trámite 116/CFF, deberá ser presentada dentro de dicho periodo.*

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 29, frac. IV, segundo al quinto párrafos del CFF, Reglas I.2.7.2.1., I.2.7.2.8. RMF

117/CFF Presentación de la solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI

¿Quiénes lo presentan?

Los proveedores de certificación de CFDI que deseen obtener la renovación automática de su autorización por dos años más.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal” mediante un caso de “Aviso”.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo electrónico.

¿Cuándo se presenta?

En el mes de agosto del último año en el que tendría vigencia la autorización de conformidad con la regla I.2.7.2.3. de la RMF.

Requisitos:

Para entrar a la aplicación, inicie sesión en el registro de “Mi Portal”, para acceder al mismo deberá capturar su RFC y Contraseña, y crear un caso de “Aviso”, en el cual anexará en archivo electrónico lo siguiente:

I. Escrito libre que contenga la siguiente manifestación:

Que continuará cumpliendo en todo momento por el ejercicio en que se renueve su autorización, con los requisitos y obligaciones establecidos en las reglas I.2.7.2.8. y I.2.7.2.9. de la RMF.

II. La garantía constituida conforme a lo dispuesto en la regla I.2.7.2.1. de la RMF.

III. El documento vigente que contenga la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales que emita la autoridad fiscal conforme al procedimiento establecido en la regla II.2.1.13. de la RMF.

IV. Los acuses de envío y de aceptación correspondientes a los dictámenes fiscales presentados en tiempo y forma a través de la página de Internet del SAT, en términos del CFF, correspondientes a los dos ejercicios fiscales anteriores a la presentación de la solicitud a que se refiere la presente ficha de trámite.

V. La “carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y

datos” que se encuentra publicada en la página de Internet del SAT, firmada por el representante legal de la persona moral.	
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>	
Arts. 29, frac. IV, párrafos segundo al quinto, 141 del CFF, Reglas I.2.7.2.6., I.2.7.2.8., I.2.7.2.9., II.2.1.13. RMF.	
164/CFF	Información y documentación que deberá contener el escrito con el cual se desvirtúa la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación
¿Quiénes lo presentan?	Personas físicas y personas morales que se ubiquen en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 69-B del CFF.
¿Dónde se presenta?	A través de la página de Internet del SAT. En la ALAF, AGGC o AGCE que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?	Acuse de su promoción. Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?	Dentro del plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se haya efectuado, es decir, a través de buzón tributario del contribuyente (en su caso, notificación personal) o de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que los hechos que conoció la autoridad fiscal no son ciertos. • Relación y respaldo de la documentación e información con la que desvirtúa que emitió comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>	
Art. 69-B CFF, Regla I.1.4. RMF.	

165/CFF	Información y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla I.1.5. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expidieron o que corrigieron su situación fiscal
¿Quiénes lo presentan?	Personas físicas y personas morales que se ubiquen en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 69-B del CFF.

<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>A través de la página de Internet del SAT.</p> <p>En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, se atiende preferentemente con cita.</p>
<p>¿Qué documentos se obtienen?</p> <p>Acuse de su promoción.</p> <p>Escrito libre sellado como acuse de recibo.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del SAT el listado de los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del CFF.</p>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre en original y copia firmada por el contribuyente o su representante legal. • Relación de comprobantes fiscales y respaldo de la documentación e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes. • En su caso, copia de la declaración o declaraciones complementarias a través de la que corrigió su situación fiscal.
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 69-B CFF, Regla I.1.5. RMF 2014.</p>

<p>22/ISR Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América</p>
<p>¿Quiénes la presentan?</p> <p>Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR en México, que se ubiquen en los supuestos señalados en la regla I.3.9.13. de la RMF.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>A través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente.</p>
<p>¿Qué documento obtengo?</p> <p>Acuse de Recibo de la solicitud presentada.</p>
<p>¿Cuándo la presento?</p> <p>Cuando se dé el supuesto.</p>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar previamente con autorización para recibir donativos deducibles del ISR en

México, respecto de las actividades establecidas en el artículo 79 fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR.

- Formato electrónico debidamente requisitado en el que se solicita la autorización.

En caso de solicitar en forma simultánea, autorización nacional y autorización para recibir donativos del extranjero, deberá anexar los requisitos siguientes:

- Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones.
- Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con los señalados en el Apartado de Definiciones de este Anexo.
- Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido registro, bastará con que se adjunte digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.
- Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.

Nota: Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.

En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.

Tipo de actividad	Tipo de documento
Asistencial	Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e

	Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Ecológicas (Investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Regla I.3.9.13. RMF.	

84/ISR Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal	
¿Quiénes lo presentan?	Personas físicas o morales que deseen solicitar autorización para enajenar acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo.
¿Dónde se presenta?	Ante la oficialía de partes de la AGJ, o bien, ante la oficialía de partes de la ACNI tratándose de los sujetos a que se refiere el artículo 20, Apartado B del RISAT.
¿Qué documento se obtiene?	El escrito libre con el sello de acuse de recibido.
¿Cuándo se presenta?	Con anterioridad a la enajenación de acciones.
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre (por duplicado), dirigido a la ACNII, o bien a la ACNI (tratándose de los sujetos a que se refiere el artículo 20, Apartado B del RISAT), acompañado de la siguiente documentación e información: <ul style="list-style-type: none"> • Manifestación, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplirán con los requisitos a que se refiere el artículo 24, fracciones I a X de la Ley del ISR. • Asimismo, se deberá anexar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de las actas constitutivas de todas las sociedades que intervienen en la operación. • Copia del Libro de Registro de Acciones Nominativas y, en su caso, del Libro de Variaciones de Capital, certificadas por el secretario del consejo de administración o el administrador único, según corresponda. 	

(Incluir copia simple de las actas o instrumentos notariales en las que conste el nombramiento del secretario del consejo de administración o del administrador único, así como copia de su identificación oficial y documentación de la que se desprenda que las acciones tienen derecho a voto, cuando tal circunstancias no se aprecie el Libro de Registro de Acciones Nominativas o del Libro de Variaciones de Capital, en su caso).

- Papeles de trabajo que acrediten la determinación preliminar del costo promedio de las acciones que se pretende enajenar, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR.
- Borrador del contrato de enajenación de acciones en el que se señale que el precio de las mismas será el equivalente a su costo promedio, determinado a la fecha de su enajenación conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la LISR.

En dicho documento se deberá incluir la siguiente leyenda:

“El presente documento constituye únicamente un borrador del contrato que deberán celebrar las partes una vez que obtengan la autorización para la enajenación de acciones en los términos del artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”

- Manifestación, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de si las sociedades participantes en la reestructura objeto de la solicitud han sido anteriormente objeto de una autorización de enajenación de acciones a costo fiscal. En caso afirmativo, deberá señalar las sociedades involucradas, la fecha en la que fue obtenida la autorización, así como proporcionar copia del oficio emitido por la unidad administrativa que corresponda.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 22, 23 y 24 de la Ley del ISR, Arts. 23, 23-A y 24 del Reglamento de la Ley del ISR.

Atentamente.

México, D. F., a 24 de febrero de 2014.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Aristóteles Núñez Sánchez



Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013

Contenido

* Información generada desde el 29 de Noviembre de 2013, hasta el 14 de Febrero de 2014, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.

1. Autorizaciones.

- A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- G. Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 95, fracción XX de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 96 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)
- J. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de bibliotecas privadas con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)
- K. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

- L. **Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2013, antes artículo 70-B y regla I.3.9.14. de la RMF).**

3. Revocaciones.
4. Actualizaciones.
 - 4.1. Cambios de Domicilio
 - 4.2. Cambios de Denominación
 - 4.3. Cambios de Rubro
5. Rectificaciones.
 - 5.1. Ejercicio 2013
 - 5.1.1. Organizaciones autorizadas que fueron incluidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 de la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2013 de fecha 17 de junio de 2013.
 - 5.1.2. Corrección de datos (RFC, denominación social, domicilio fiscal, objeto, Administración Local Jurídica)
6. Cumplimiento de Sentencias, Recursos de Revocación y Medida Cautelar

1. Autorizaciones.

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
AUM101227FH2	Acción por un Mañana Mejor, A.C.
ASE110808UL6	Activando Sentidos, A.C.
AHM121115BS4	Actuemos Hoy por México, A.C.
ACR0901196C3	Albergue y Centro de Rehabilitación de la Calle a la Vida, A.C.
ANT1008265A7	Alianza Nacional de Trabajadores y Jubilados de México-Fuerza Laboral, A.C.
ASl090210TLA	Alianza por la Seguridad en Internet, A.C.
ABS130410HC6	Amigos de BSF, A.C.
AQU0203041V6	Apac Querétaro, I.A.P.
AAD510703D97	Asilo de Ancianos Desamparados, A.C.
AAM001215VE1	Asilo de Ancianos Maranhata y San Judas Tadeo, A.C.
AlJ701230SN2	Asilo Infantil Josefino, A.C.
APC950604V71	Asistencia Psicoterapéutica Casa de Medio Camino, A.C.
AAD001020GJ2	Asociación Asistencial Doña Nico, A.C.
AMD101004GU7	Asociación de Mujeres por el Derecho a la Alimentación y una Vida Digna Grupo Fénix, A.C.
APC090613GI5	Asociación de Profesionistas Comerciantes y Campesinos de la Huasteca, A.C.
ALF0404298YA	Asociación Leonesa de la Familia del Niño, A.C.
AOM130805134	Asociación Operación en Movimiento Rescatemos México, A.C.
AAI0709281J5	Asociación para la Atención Integral de la Diabetes del Valle de México, A.C.
ASM131112SA3	Asociación Salud Mental CETPA México, I.A.P.
BAP000904DR7	Banco de Alimentos de Puerto Vallarta, A.C.
BAT080225H59	Banco de Alimentos de Tabasco Ilumina, A.C.
BAC1303012S6	Boyeros en Acción, A.C.
CSP130716N17	C&J Sonidos y Palabras, A.C.
CCE120320FY2	Cabalga Centro de Equinoterapia y Equitación, I.A.P.
CBM121124KH9	Caminando al Bienestar de los Más Necesitados, A.C.
CRA121210MJ2	Casa de Reposo Amigos Sembradores, A.C.
CHM101129U9A	Casa Hogar El Milagro, I.A.S.P.
CHH100216B53	Casa Hogar Humilde Patlán, A.C.
CAT0402096E5	Centro de Acopio para la Tarahumara, A.C.
CAT110124TR2	Centro de Atención Terapéutica e Investigación Educativa, A.C.
CDI120221E63	Centro de Desarrollo Infantil Mi Familia, A.C.
CRD0503092A5	Centro de Reciclado y Distribución de Lentes, A.C.
CRS130419RR2	Centro de Rehabilitación Soldados Nuevos NA, A.C.
CSR1306218I8	Centro de Salud y Recreación para el Adulto Mayor, A.C.

CFE0703207F2	Centro Fundación Eduardo Trespalacios, A.C.
CSE071219L7A	Colectivo Seres, A.C.
CAM130803AF3	Comedor Asistencial Mi Mano Contigo, A.C.
CPG980123DH3	Comunicación Pro Guadalajara, A.C.
CE5100720PY9	Construyendo Esperanzas, A.C.
CNI110614MT7	Consultoría Nutricional Inteligente, A.C.
CTD100517R10	CTDYA, A.C.
DDE051005SG5	Diálogos para el Desarrollo y la Equidad Social, A.C.
DAD960508D55	Discapacidad Adaptada, A.C.
DMP940314RG1	Distrofia Muscular Progresiva Ave sin Vuelo, A.C.
DIM051166K4	Dives in Misericordia, A.C.
AQI970421LG5	El Arca en Querétaro, I.A.P.
ETC1101187C6	Emotional Training Center LFH, A.C.
ELU130903RIA	Esperanza de luz, I.A.P.
EAO0507056V6	Estancia Los Años de Oro, A.C.
FAS130313GY7	Fundación Ambra para la Salud, A.C.
FAM110819FG3	Fundación Ameza, A.C.
FBI130716869	Fundación Bien, I.A.P.
FCV020718A48	Fundación Cáncer, Vida y Esperanza, A.C.
FCM110121L5A	Fundación Cultural en Movimiento de Alianza Ciudadana Zona Oriente, A.C.
FDE1304024D9	Fundación Deco, A.C.
Fdi120329K94	Fundación Div-Ju, A.C.
FDH060412296	Fundación Dr. Heriberto Riaño, A.C.
FES1306148E7	Fundación Emprende Sin Límites, A.C.
FGA130911RK9	Fundación Grupo Autofin Monterrey, A.B.P.
FIM120118NC3	Fundación Improred, A.C.
FIN030619432	Fundación Infancia, A.C.
FLU130614IN5	Fundación Lucohe, A.C.
FMF9905219E4	Fundación Mexicana para la Fibromialgia Blanca Montaña Casso López, A.C.
FPM040825Q57	Fundación Poopsi Meriin para la Dignificación Humana, A.C.
FUM100902DT5	Fundación UMC de México, I.A.S.P.
GNE710621PBo	Granja para Niños La Esperanza, A.C.
GAB130227DLA	Grupo Asistencial Bienestar y Esperanza para Todos, A.C.
GEP941018MBA	Grupo de Enfermos con Problemas Renales, A.C.
GRG901108M68	Grupo Reto Guadalajara, A.C.
GMP060206AW9	Guardería Madre Pilar Izquierdo, A.C.
HCO130208817	HEB en la Comunidad, A.C.
HCU080409674	Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A.C.
HIC970417AN3	Hogar Infantil de la Caridad de Huamantla, A.C.
HIM910227HT0	Hogar Infantil Marsh, A.C.
HVI121019S33	Hogar y Virtud, A.C.
HBE900323BI8	Hogares Betania, A.C.
MAY130117867	Manos de Apoyo y Vida, A.C.

MMT130814Q11	Más por mi Tierra, A.C.
MEP120724RR5	Medicina y Educación Preescolar, S.C.
MDI121130370	México en Desarrollo I.D.M., A.C.
MDN1208133X2	Ministerios Dios con Nosotros, A.C.
MCO121024GK3	Movimiento Congruencia, A.C.
MAL070605IV3	Mujeres al Alba, A.C.
MES060325RS3	Mujeres de Esperanza, I.A.P.
MET090331MNA	Múltiple Esclerosis, Tiempo de Aprender, A.C.
MUS110523NQ5	Musai, A.C.
MUS130913NB2	MUSO, I.A.P.
OMU110819FU5	Org. Muhaf, A.C.
OMU090521TZ6	Organización de Mujeres Unidas Siempre por el Aprendizaje, A.C.
PSP040728GJA	Pastoral Sanitaria y Promoción Humana, A.C.
PRA0405204H1	Patronato Regiomontano de Asistencia Social, A.B.P.
PID110331E4	Plataforma Integral de Desarrollo Sustentable Pides, A.C.
POI130506TB5	Poder Oír, A.C.
PME1302286I4	Primero México, I.A.P.
PHS130530QZ6	Pro Homine sin Fronteras, A.C.
PVI19502086V1	Profin VIH, A.C.
PAD061220JK3	Promotora Abba para el Desarrollo Social y Económico de México, A.C.
PSD950722P81	Promotora de Servicios para el Desarrollo, S.C.
PDA080124EE8	Proyecto DIFA, Alternativas y Actualización, A.C.
PST870616B1A	Proyecto Salesiano Tijuana, A.C.
RSA121121JLA	Red Sanfilippo, A.C.
RPD130801AG6	Residencia para Personas con Discapacidad San Charbel, A.C.
RCA1212067KA	Root Capital, A.C.
SSS080512C11	Servicios de Salud San Antonio de Padua, A.C.
SEB9511232BA	Servicios Educativos del Bajío, A.C.
SAM7901298C3	Signos de Amor, A.C.
PED0709101Do	Sociedad Productiva para el Etnodesarrollo de los Pueblos Potosinos de Alta Marginación, A.C.
SFN1210223JA	Solidaridad y Filantropía Namaste, A.C.
SEC080826CP5	Surja Educación Ciudadana, A.C.
TVI1002052Q0	Trofeo a la Vida, A.C.
UIM0709039Z4	Una Ilusión Más, A.C.
UVN060216PZ9	Una Ventana a la Nutrición, A.C.
UVM130117E19	Unidos para Ver Mejor, A.C.
UAY0703308W4	Unidos por Ayudar, A.C.
UCA120614TF0	Unidos por Cansahcab, I.A.P.
UUS1306109Go	Unidos por un San Fernando Vivo, A.C.
UCR070801LL7	Unión de Centros de Rehabilitación para Alcohólicos y Drogadictos, A.C.
UXL091028TIA	UXLN, A.C.
VME131028I46	Ver Mejor, I.A.P.
VMP100212B31	Vez el Mejor Punto de Vista, A.C.

VLP050912G82 Vida y Libertad Primer Paso, A.C.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
BPA121130LH6	Bachillerato Pedro Arrupe SJ, A.C.
CEC020213HM6	Centro de Educación y Cultura de Los Mochis, S.C.
CAT6506101P7	Colegio Atenas, A.C.
CGV650330ET3	Colegio Guadalupe Victoria, A.C.
CJM650709944	Colegio José María Morelos y Pavón Colonia El Vergel, A.C.
CSJ810626NB0	Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Cd. Constitución, A.C.
CEV1004306D8	Comunidad Educativa del Valle del Carrizo, A.C.
EDU110311DE8	Edujoyas, A.C.
EHM940805A17	Escuela Hispano Mexicana Orizaba, A.C.
EHM810530LWA	Escuela Hispano Mexicana, A.C.
ELN030926JVA	Escuela Libre de Negocios, A.C.
FIU0401161TA	Formación Integral Universitaria de San Luis, A.C.
IAP770622HA9	Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas, A.C.
ICI460612Q68	Instituto de Ciencias, A.C.
IDM0708313Q8	Instituto Dr. Mariano Benavente, S.C.
IJF110217AN5	Instituto J. Francisco Rodríguez, S.C.
IMI910718QA9	Instituto Minerva, A.C.
RPJ121220PT0	Rendimiento Profesional JC, A.C.
SYA9803267C6	Senda del Yaqui, A.C.

C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
CME861001TTA	El Colegio Mexiquense, A.C.
FSE0805264X3	Fundación para la Salud y la Educación Dr. Salvador Zubirán, A.C.
IGM930922EM8	IFA Grupo Mexicano, A.C.
IPE0808085V7	Instituto de Pensamiento Estratégico Ágora, A.C.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
DSU100723EG6	12 Sustento, A.C.
AMP1002093Q9	AMPRODIM, A.C.
ATE0910066E1	Arte Tequitqui, A.C.
CAC120106FK6	Casa de Adobe Cócorit, A.C.
CEP130416VB0	Centro Educativo y Psicológico de Arte y Movimiento, A.C.

CMX101008UA7	Compromiso MX, A.C.
DESo808169J0	Detrás del Espejo, A.C.
EPI110922NV5	Emilia Pictures, A.C.
FCF131022EM2	Fundación Cultural Filux México, A.C.
FCFo810204X7	Fundación Cultural para el Fomento Social, A.C.
FFC130925EE0	Fundación El Faro de la Cultura Querétaro, A.C.
JOO100204D93	Jóvenes Orquestas, Orquestando la Lucha, A.C.
JAO950309SU4	Juguete Arte Objeto, A.C.
JMN100217G47	Junsia Maya Nueve, A.C.
MCI121030SU1	Movimiento Cultural Multidisciplinario, A.C.
PER120426RV5	Peripecia, A.C.
PMT110520F63	Proyectos Misión Tamaulipaz, A.C.
PCU13112TIA	Puerto Cultura, A.C.
SAM130402BY4	Salón del Arte Mexicano Aztecas, A.C.
TRS120912F67	Tlatelolco Rock Si, A.C.

E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
FCV121026LR0	Fundación Cano Velez "Ayudo y Me Gusta", A.C.
FJE100312RX8	Fundación Jeshidamm, A.C.
FUP980630MM5	FUPRODE, A.C.
STP130911KH8	Sport Talent Project, A.C.

F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
ACP021014NU9	Asociación Cultural para Protección Animal, A.C.
AES1106015S2	Asociación Ecológica de la Sierra de Picachos, A.C.
CSU090625UY7	Culticiudad, A.C.
FON131003FQ3	FONNOR, A.C.
FBU100420JQ8	Fundación Biósfera Universum México, A.C.
PHA1211285R1	Planeta Habitable, A.C.
PRO120711EB5	Proforestal, A.C.
PRE1309138R5	Programa Reacciona, A.C.
SVA130718HLA	Somos Valle, A.C.

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 96 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
FAS130913GVA	Fundación Alberto Santos de Hoyos, A.C.
PPS990825197	Patronato Pro Salud Chihuahua, A.C.

I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
PBC830225PR3	Patronato de Bomberos de Ciudad Guadalupe Nuevo León, A.C.

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.9.14. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
DSU100723EG6	12 Sustento, A.C.	Cultural
ANT1008265A7	Alianza Nacional de Trabajadores y Jubilados de México-Fuerza Laboral, A.C.	Asistencial
AQU0203041V6	Apac Querétaro, I.A.P.	Asistencial
ASV771104ARo	Asilo San Vicente A.C.	Asistencial
APC950604V71	Asistencia Psicoterapéutica Casa de Medio Camino, A.C.	Asistencial
AOM130805134	Asociación Operación en Movimiento Rescatemos México, A.C.	Asistencial
BAC990329GNi	Banco de Alimentos del Centro del Estado de Hidalgo, A.C.	Asistencial
BAC1303012S6	Boyeros en Acción, A.C.	Asistencial
CATo402096E5	Centro de Acopio para la Tarahumara, A.C.	Asistencial
CAT110124TR2	Centro de Atención Terapéutica e Investigación Educativa, A.C.	Asistencial
CRD0503092A5	Centro de Reciclado y Distribución de Lentes, A.C.	Asistencial
CSR1306218I8	Centro de Salud y Recreación para el Adulto Mayor, A.C.	Asistencial
CME861001TTA	El Colegio Mexiquense, A.C.	Científica o Tecnológica
FAM110819FG3	Fundación Ameza, A.C.	Asistencial
FCV020718A48	Fundación Cáncer, Vida y Esperanza, A.C.	Asistencial
FCM110121L5A	Fundación Cultural en Movimiento de Alianza Ciudadana Zona Oriente, A.C.	Asistencial
FCF0810204X7	Fundación Cultural para el Fomento Social, A.C.	Cultural
FEC960521LZo	Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C.	Asistencial
FSE0805264X3	Fundación para la Salud y la Educación Dr. Salvador Zubirán, A.C.	Científica o Tecnológica
FPM040825Q57	Fundación Poopsi Meriin para la Dignificación Humana, A.C.	Asistencial
FUM100902DT5	Fundación UMC de México, I.A.S.P.	Asistencial
HCU080409674	Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A.C.	Asistencial
MAY130117867	Manos de Apoyo y Vida, A.C.	Asistencial
MMT130814QI1	Más por mi Tierra, A.C.	Asistencial

MCI121030SU1	Movimiento Cultural Multidisciplinario, A.C.	Cultural
MES060325RS3	Mujeres de Esperanza, I.A.P.	Asistencial
PHS130530QZ6	Pro Homine sin Fronteras, A.C.	Asistencial
PRO120711EB5	Proforestal, A.C.	Ecológica
PRE1309138R5	Programa Reacciona, A.C.	Ecológica
RSA121121JLA	Red Sanfilippo, A.C.	Asistencial
RPD130801AG6	Residencia para Personas con Discapacidad San Charbel, A.C.	Asistencial
EAM9301192Z1	Sociedad Educativa de las Américas, S.C.	Educativa
TCA110414UV6	Teach 4 All México, A.C.	Científica o Tecnológica
UVN060216PZ9	Una Ventana a la Nutrición, A.C.	Asistencial
VME131028L46	Ver Mejor, I.A.P.	Asistencial

3. Revocaciones.

Estado de Michoacán

Administración Local Jurídica de Morelia

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
AMF0705231PA	Asociación Michoacana de Familias con Hijos Autistas, I.A.P.

Estado de Nayarit

Administración Local Jurídica de Tepic

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
PEA051207AIA	Protección y Educación de Animales, Cultura y Ecología, A.C.

4. Actualizaciones.

4.1. Cambios de Domicilio

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
OMI060127828	Alianza Heartland México, A.C.	Guanajuato núm. 202, Int. 303, Local C, Col. Roma Norte, 06700, México, D.F.

AAN971024S87	Asociación de Ayuda a Niños con Transtornos en el Desarrollo, A.C.	Punta Tulbayab manzana 37, núm. 6, lote 2, Smza. 24, 77509, Cancún, Q. Roo
NUN830311MCA	Centro Juvenil Promoción Integral, A.C.	Invierno núm. 17, Col. Merced Gómez, 01600, México, D.F.
CS1110106IN5	Crear Sinergias, A.C.	Quetzalcóatl núm. 9, Col. Valle Anáhuac, 91190, Xalapa, Ver.
FCC0102158D4	Fundación Ciudadanos Contra la Pobreza, A.C.	Andador Manzana 3, Col. Molino La Isla, 29249, San Cristóbal de las Casas, Chis.
FEC960521LZ0	Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C.	Prolongación Teófilo Borunda núm. 10820, Labor de Terrazas, 31223, Chihuahua, Chih.
FEU990528FQ3	Fundación Eudes, A.C.	Norte 15-A, Col. Nuevo Vallejo, 07750, México, D.F.
FVL630719363	Fundación Villar Lledías, I.A.P.	Villahermosa núm. 21-A, Col. Hipódromo, 06100, México, D.F.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
ACC112237F6	Alianza para Combatir las Carencias Materiales, A.C.	Calle 30 manzana 8, lote 10, Col. El Rodeo, 08510, México, D.F.

F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
FPC000217C90	Fondo Pro-Cuenca Valle de Bravo, A.C.	Privada 15 de Septiembre núm. 6, Barrio Otumba, 51200, Valle de Bravo, Méx.
NCR9904152U2	Niños y Crías, A.C.	Calle 72 núm. 404-B, entre 35 y 37, Col. Centro, 97000, Mérida, Yuc.

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 96 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
AME110504HDA	Aporta México, A.C.	Av. Lázaro Cárdenas núm. 1007, piso 4, oficina 402, Col. Residencial Santa Bárbara, 66266, San Pedro Garza García, N.L.
FCL0302193Z2	Fundación Cie, A.C.	Av. Conscripto núm. 311, Acc. 4 Caballerizas, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, D.F.
FUA07011UR9	Fundación UAN, A.C.	Dátil núm. 37, Col. Versalles Sur, 63138, Tepic, Nay.

I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
GDA050228KH7	Gente por la Defensa Animal, A.C.	Av. Cuauhtémoc núm. 1281-302, Col. Santa Cruz Atoyac, 03100, México, D.F.

4.2. Cambios de Denominación

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
Anterior:	
FFE0503157M8	Fundación Ferrara, A.C.
Actual:	
FFE0503157M8	Fundación Vicente Ferrara, A.C.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
Anterior:	
UTA970924124	Universidad Tangamanga, S.C.
Actual:	
UTA970924124	Universidad de la Coruña, S.C.

4.3. Cambios de Rubro

RFC	Denominación Social	Objeto	
		Anterior	Actual
TCA110414UV6	Teach 4 All México, A.C.	Obras o Servicios	Científica o Tecnológica
FME930622CW5	Fundación Mexicana para la Educación, la Tecnología y la Ciencia, A.C.	Apoyo Económico	Becante

5. Rectificaciones.

5.1. EJERCICIO 2013

5.1.1. Organizaciones autorizadas que fueron incluidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 de la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 de fecha 17 de junio de 2013.

Dice:

7. Autorizaciones que pierden vigencia al tenerse por no presentado el Aviso Anual a que se refería la regla 1.3.9.2., quinto párrafo de la RMF 2012, así como la ficha 12/ISR "Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, bajo protesta de decir verdad, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter" del Anexo 1-A, por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2011 a que se refiere el artículo 32 A, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, "Dictamen Fiscal Simplificado".

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Debe decir:

1. Autorizaciones

RFC	Denominación Social	Objeto
ASC0703073H3	Anrod School, A.C.	Educativa
CGL080213CF7	Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C.	Asistencial
CEE100504HC7	Consejo para la Evaluación de la Educación del Tipo Medio Superior, A.C.	Obras y Servicios

Debe decir:

7. Autorizaciones que pierden vigencia al tenerse por no presentado el Aviso Anual a que se refería la regla 1.3.9.2., quinto párrafo de la RMF 2012, así como la ficha 12/ISR "Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, bajo protesta de decir verdad, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter" del Anexo 1-A, por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2011 a que se refiere el artículo 101, quinto párrafo de la Ley del ISR "Declaración anual de ingresos y egresos".

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

RFC	Denominación Social	Objeto
FEM1107224Q5	Fundación Elías Mora, A.C.	Asistencial

5.1.2. Corrección de Datos (RFC, denominación social, domicilio fiscal, objeto, Administración Local Jurídica)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto	Administración Local Jurídica
-----	---------------------	------------------	--------	-------------------------------

Dice:				
SED070123SW3	Suma por la Educación, A.C.	Insurgentes Sur núm. 568, piso 2, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.	Asistencial	Sur D.F.
Debe decir:				
SED070123SW3	Suma por la Educación, A.C.	Insurgentes Sur núm. 568, piso 2, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.	Obras o Servicios	Sur D.F.
Dice:				
CEP940708KY8	Colegio Fray Pedro de Gante de Salinas de Hidalgo, A.C.	Bustamante núm. 11, Col. Centro, 78620, Salinas de Hidalgo, S.L.P.	Educativa	San Luis Potosí
Debe decir:				
CFP940708KY8	Colegio Fray Pedro de Gante de Salinas de Hidalgo, A.C.	Bustamante núm. 11, Col. Centro, 78620, Salinas de Hidalgo, S.L.P.	Educativa	San Luis Potosí
Dice:				
USU120202E55	Un Sueño, Una Esperanza, I.A.P.	Salvador Días Mirón núm. 98, Col. Periodistas, 83156, Hermosillo, Son.	Asistencial	Hermosillo
Debe decir:				
USU120202E55	Un Sueño, Una Esperanza, I.A.P.	<u>Av. Obregón núm. 64, Col. Hermosillo Centro, 83000, Hermosillo, Son.</u>	Asistencial	Hermosillo
Dice:				
EWC971121G1	Escuela Waldorf de Cuernavaca, S.C.	Campo Florido núm. 105, Col. Santa María Ahuacatlán, 62100, Cuernavaca, Mor.	Educativa	Cuernavaca
Debe decir:				
EWC971121G1	Escuela Waldorf de Cuernavaca, S.C.	Campo Florido núm. 105, Col. Santa María Ahuacatlán, 62100, Cuernavaca, Mor.	Educativa	Cuernavaca

Dice:				
CAB120609RGA	Centro de Ayuda Bendición del Todo Poderoso, A.C.	Huitzilopoztli núm. 13935-B, Camino Verde, 22190, Tijuana, B.C.	Asistencial	Tijuana
Debe decir:				
<u>CAB120606RGA</u>	Centro de Ayuda Bendición del Todo Poderoso, A.C.	Huitzilopoztli núm. 13935-B, Camino Verde, 22190, Tijuana, B.C.	Asistencial	Tijuana
Dice:				
BJI871023KG3	Bayzabal Jiménez, A.C.	Av. 3 núm. 107, Col. Centro, 94500, Córdoba, Ver.	Educativa	Córdoba
Debe decir:				
BJI871023KG3	<u>Baizabal Jiménez, A.C.</u>	Av. 3 núm. 107, Col. Centro, 94500, Córdoba, Ver.	Educativa	Córdoba

6. Cumplimiento de Sentencias, Recursos de Revocación y Medida Cautelar

En cumplimiento a la medida cautelar positiva concedida mediante sentencia interlocutoria de fecha 26 de noviembre de 2013, dictada en el Juicio de Nulidad número 13/3422-13-01-01-07-OT.:

1. Autorizaciones.

Estado de Veracruz

Administración Local Jurídica de Xalapa

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
VAM030519GQ5	Vida en Abundancia de México, A.C.

En cumplimiento a la sentencia dictada el 11 de julio de 2013, por la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Juicio de Nulidad número 8062/12-17-05-3:

Para el ejercicio 2011

1. Autorizaciones.

Distrito Federal

Administración Local Jurídica de Centro del Distrito Federal



E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
FGCo50504FD8	Fundación Grupo C.T. Scanner, A.C.

Atentamente.
México, D. F., a 24 de febrero de 2014.
El Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Aristóteles Núñez Sánchez.